



Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México

CRIMINALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROTESTA SOCIAL EN MÉXICO



ISBN: 978-0-9827557-1-6

Diseño: ULTRAdesigns
Coordinación: Emilie E. Joly
Edición: Fatima Andrada

Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)
Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos
Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan
Centro de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón

Esta es una publicación del Área de Acceso Igualitario a la Justicia con el apoyo financiero de: Mac Arthur Foundation.

CONTENIDO



INTRODUCCIÓN

Presentación	1
Marco jurídico internacional sobre defensores de derechos humanos	2
Pese a los riesgos, asumir la defensa de derechos humanos en México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Ciudad de México, DF	5
El trabajo de los defensores y las defensoras de derechos humanos: Una mirada desde la sociedad civil, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P." A.C., Ciudad de México, DF	7

CAPÍTULO 1: CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN MÉXICO

"La protesta es un derecho, la represión un delito": Campaña nacional contra la criminalización de la protesta social, Red Nacional Todos los Derechos para Todos y Todas	11
Criminalizar el descontento social, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, Chiapas	20
Criminalización de la protesta social, Servicios y Asesoría para la Paz A.C. (Serapaz), Ciudad de México, DF	23

CAPÍTULO 2: CRIMINALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN GUERRERO

Contexto en el estado de Guerrero	27
La militarización en las comunidades indígenas de Guerrero, Centro de derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan	29
Casos emblemáticos	31
Patrón de criminalización	46

CAPÍTULO 3: IMPUNIDAD Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

El camino de la impunidad	59
La Sentencia del caso Rosendo Radilla y la defensa de los derechos humanos en México , Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Ciudad de México, DF	60
La obligación del Estado de investigar: <i>El caso de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM)</i>	64
Paramilitares, violaciones sistemáticas a los derechos humanos e impunidad: <i>El caso de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco (Oaxaca)</i> , Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas, Oaxaca (CEDHAPI), Oaxaca	67

CAPÍTULO 4: RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Los efectos de la represión y la criminalización en los pueblos indígenas de Guerrero , Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan	71
Declaración final del Foro Internacional sobre la Criminalización de los Defensores de Derechos Humanos y de la Protesta Social	74

INTRODUCCIÓN

“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”

(Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores, 1998)

PRESENTACIÓN

El presente libro nace de una iniciativa de colaboración entre la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), ONG basada en Washington, DC (EEUU), la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan y el Centro de Defensa de los Derechos Humanos José Ma. Morelos y Pavón, tres organizaciones del estado de Guerrero. Desde el año 2007, decidimos emprender un trabajo en conjunto con el objetivo de levantar el perfil de temas específicos, ampliar su cobertura y llevarlos a instancias internacionales.

Frente a un contexto donde en los últimos años se ha exacerbado en el estado de Guerrero la criminalización de líderes sociales, la detención arbitraria durante protestas sociales, el hostigamiento y amenazas hacia integrantes de movimientos sociales, y la fabricación de delitos, decidimos dedicar una parte de nuestros esfuerzos al tema de la criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social. La situación en Guerrero es considerada una de las más graves a nivel nacional, tanto históricamente como en la actualidad, y ha recibido atención por parte de organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales que han denunciado no sólo las graves violaciones de derechos humanos que se dan, sino la impunidad que impera en el Estado. Esas violaciones en contra de los defensores de derechos humanos atentan contra el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, los derechos de reunión y libertad de asociación y

de expresión, así como el derecho a un debido proceso, incluyendo la presunción de inocencia, y la protección judicial, entre otros.

En octubre del 2008, denunciemos estos hechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, DC, EEUU. La delegación de Guerrero -compuesta por Hegel Mariano Ramírez, abogado de la Red Guerrerense, Luz Maria Lluvias Flores, abogada del Centro Morelos, Vidulfo Rosales, abogado, y Abel Barrera, director, ambos del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan- expuso las dificultades que tienen las organizaciones de la sociedad civil de establecer un diálogo con las autoridades estatales competentes, y en respuesta al cierre del diálogo, dimos cuenta de unos casos emblemáticos de criminalización de defensores y de la protesta social. Además, en la audiencia se analizó el uso inadecuado de ciertas normas legales para criminalizar el trabajo de los defensores. La visita a Washington, D.C. también fue una oportunidad para difundir la situación entre ONGs estadounidenses y realizar reuniones de trabajo para visibilizar el tema y concretar nuevos apoyos.

Como seguimiento a esta audiencia, realizamos en abril del año 2009, un taller sobre litigio estratégico de casos de impunidad y el “Foro Internacional sobre la Criminalización de los Defensores de Derechos Humanos y de la Protesta Social” en Chilpancingo, capital del estado de Guerrero. El Foro contó con la presencia de numerosos representantes de las organizaciones del Estado de Guerrero y de los Estados



De izquierda a derecha: Emilie Joly de DPLF, Luz María Lluvias del Centro Morelos, Abel Barrera, Director del Centro Tlachinollan, Hegel Mariano Ramírez de la Red Guerrerense y Vidulfo Rosales del Centro Tlachinollan.

de Oaxaca, Chiapas, Nuevo León, Guanajuato y de la ciudad de México. Como invitados internacionales, la conferencia contó con la presencia de una representante de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, y de destacados defensores de derechos humanos de Colombia Carolina Aldana del Programa No-Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos y del Perú Francisco Soberón, director de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH).

A partir de este espacio donde se pudo compartir experiencias tanto a nivel nacional como internacional, tuvimos la oportunidad de aprender, discutir y empezar a elaborar nuevas estrategias para mejorar la situación de los defensores de derechos humanos. El presente libro ofrece unas aportes, abre unos debates y presenta una serie de casos emblemáticos que pudimos presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en el marco del Foro internacional, con la actualización pertinente.

El presente libro propone ser un instrumento de visibilización de la situación de los defensores de derechos humanos en el estado de Guerrero, además de ofrecer una ventana sobre la situación general en México. Así, la situación en Guerrero no es la excepción sino es, más y más, representativa de la realidad a nivel nacional. Guerrero tiene un pasado relacionado

a la *guerra sucia* en México y a la impunidad que hoy sigue. Además, los hechos de los cuales somos testigos en Guerrero, también se reproducen en otras entidades de la República. Con estas consideraciones, creemos necesario que se ataquen las causas estructurales que llevan a la criminalización y represión de los defensores de derechos humanos, y no solo ofrecer soluciones temporales. Es necesario luchar contra la impunidad que impide que se haga justicia para las víctimas de crímenes del pasado y que mantiene hasta hoy el sistema de impartición de justicia débil e ineficaz.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Definición de quienes son “defensores de derechos humanos”

Para definir quienes son considerados como defensores de derechos humanos, utilizamos el concepto amplio reconocido por las instancias internacionales, entre ellas la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El artículo 1 de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentalmente reconocidas* (en adelante la *Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores*) establece que “[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) retoma en su *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas* del año 2006¹, el marco de análisis básico de la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores y establece que toda persona que de cualquier forma proteja, promueva o procure cualquier derecho o derechos a favor de

¹ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 marzo 2006, Original: español.

personas o grupos, lo que incluye cualquier derecho civil o político, económico, social o cultural, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos. Por su parte, la Unión Europea, en el artículo 2 de su Directrices sobre defensores de los derechos humanos, abunda en el mismo marco.

La definición de “defensor de derechos humanos” reside entonces en las “acciones realizadas”, siendo éste el criterio principal, sin que se consideren pertinentes otras cualidades, como la recepción o no de un pago por su labor. Estas acciones no están predefinidas y “no existe una lista cerrada de actividades que se consideren como acciones de defensa de derechos humanos”².

Además, la CIDH reconoce que la calidad de defensor de derechos humanos se aplica también a los que defienden tanto aquellos derechos cuya aceptación es indiscutida, como nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute³. Así, la labor de los defensores de derechos humanos puede expresarse en diversos tipos de trabajo, desde el trabajo jurídico, la promoción de los derechos y la formación de promotores comunitarios, hasta la denuncia pública de violaciones y la exigencia del respeto de los derechos por parte del Estado. En relación a esas acciones, los estándares internacionales establecen que los límites se definen por ser actividades que no involucran medios violentos⁴.

En este marco, interpretamos entonces que todos los que laboran tanto en la defensa como en la exigencia del respeto a los derechos humanos, ya sean individuales o colectivos, así como en la defensa de los derechos de grupos vulnerables o como acción de defensa de sus propios derechos humanos como miembro de un grupo vulnerable, son defensores de derechos humanos, sin distinción del camino que elijan para este

trabajo. De esta manera, además de abogados, promotores o acompañadores, líderes e integrantes de organizaciones sociales o de movimientos organizados pueden –por su trabajo– ser considerados defensores de derechos humanos, sin realizar propiamente un trabajo jurídico o un trabajo dentro de una organización de derechos humanos.

Además, aunque nuestro enfoque se acerca más a la realidad de la sociedad civil, es necesario mencionar que fiscales, procuradores y agentes del Estado, por un trabajo particular en defensa de los derechos humanos, pueden ser calificados como defensores de derechos humanos, cuando el contexto lo justifica.

Grupos de defensores en especial indefensión

En los últimos años, ciertos grupos de defensores de derechos humanos se han visto más expuestos al menoscabo de sus derechos que otros. Como lo reconoce la CIDH⁴, “cabe señalar entre otros, a los líderes sindicales, que se exponen especialmente durante los periodos que anteceden a los cambios de derechos en su gremio, a los líderes campesinos y comunitarios que realizan u organizan manifestaciones publicas, a los líderes indígenas que defienden los derechos de sus pueblos y a los operadores de justicia, especialmente en cuanto sustancian causas sobre violaciones a derechos”.

Dentro de esos grupos, se reconoce la particular indefensión de las defensoras de derechos humanos que, en razón de su género, están expuestas a amenazas o ataques específicos, siendo tanto “defensoras de los derechos humanos en general por las desventajas históricas derivadas del género femenino, o defensoras que promueven y protegen específicamente los derechos de las mujeres”⁶. La CIDH nota también que “las defensoras y organizaciones que defienden los

² Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, par 16, p.4.

³ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, par. 36, p. 6.

⁴ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, par. 16, p. 4.

⁵ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, p. 60.

⁶ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, p. 64.

derechos humanos de las mujeres continúen siendo víctimas de intimidación sistemática, persecución, secuestro, tortura y abuso sexual, entre otros delitos en relación con su trabajo, así como otras formas de discriminación específica y de violencia física, psicológica y sexual por razones derivadas de su género”⁷.

Los derechos de los defensores de derechos humanos

De manera general, las violaciones a los derechos frente a las cuales los defensores y defensoras de derechos humanos se encuentran particularmente indefensos, son:

- El derecho a la vida, la integridad personal y la libertad personal y seguridad.
- El derecho de reunión y de libertad de asociación.
- El derecho a la libertad de expresión.
- El derecho a la información pública y a la acción de habeas data.
- El derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad.
- El derecho de circulación y de residencia.
- El derecho al debido proceso y a las garantías judiciales.

El derecho a la manifestación

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana identifica un contexto general típico de la situación en México en el cual “los sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones discriminatorias, su acceso a información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven

muchas veces cercenados. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canales de denuncia públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”⁸.

Dentro del marco del derecho de reunión pacífica y sin armas establecido en los artículos 11 de la Declaración Americana y 15 de la Convención Americana, se reconoce el derecho a organizar y participar en manifestaciones públicas. La CIDH afirma que “los defensores de derechos humanos tienen el derecho a participar en la organización y conducción de la reunión o manifestación, como y a participar en ella”⁹. Para hacer operante este derecho, la CIDH establece que “los Estados están obligados a asegurar que ningún defensor sea impedido de reunirse y manifestarse públicamente, lo cual comprende tanto que las autoridades estatales deben abstenerse de impedir el ejercicio de este derecho, como la provisión de medidas para evitar que terceros lo impidan”¹⁰.

Como complemento a este derecho a la manifestación pública, la CIDH reconoce que los Estados pueden regular el uso del espacio público fijando, por ejemplo, “requisitos de aviso previo, pero dichas regulaciones no pueden comportar exigencias excesivas que hagan nugatorio el ejercicio del derecho”. Sin embargo, abunda jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español que define que “en una sociedad democrática el espacio urbano no es solo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación”¹¹.

Finalmente, la CIDH “subraya que la participación política y social a través de la manifestación pública es importante para la consolidación de la vida democrática de las sociedades” y denuncia que “la de-

⁷ *Ídem*.

⁸ Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 rev 1, par. 29.

⁹ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, p. 16.

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, p. 16-17.

tención de participantes en manifestaciones pacíficas atenta contra la libertad de reunión”¹².

PESE A LOS RIESGOS, ASUMIR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Ciudad de México, DF

Los rezagos existentes en México, entre ellos la miseria ocasionada por la desigualdad, la falta de empleo, la apuesta gubernamental de ofrecer facilidades a la inversión extranjera, la falta de atención a los problemas reales de la gente, la prepotencia de funcionarios, entre otras situaciones, son parte de las condiciones que han hecho posible el surgimiento de numerosos movimientos sociales que reivindican causas específicas. El gobierno, que centrado en su estrategia efectista contra el crimen ha renunciado a abrir o mantener canales eficaces para la expresión y resolución de las demandas sociales, se incomoda con la presencia de estos movimientos y descalifica todo cuestionamiento a sus políticas (económicas, sociales, de seguridad). Se intenta acallar toda voz que plantee demandas legítimas o disienta, y en diversas ocasiones las autoridades van más allá de la descalificación: amenazan o actúan contra los solicitantes de derechos.

Ha señalado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos que los defensores sufren más abusos y amenazas cuando desarrollan sus actividades en conflictos armados internos, cuando existe descontento social y en lugares donde las instituciones y las leyes no protegen ni garantizan sus derechos. Una rápida mirada sobre México nos lleva a una conclusión alarmante. Hay en el país una gran cantidad de conflictos, 1200 conflictos sociales en 2008 según Servicios y Asesorías para la Paz, expresión clara del descontento social ante los abusos del poder y las condiciones precarias en que vive casi

la mitad de los mexicanos. A esto se suma un conflicto cruento entre las fuerzas de seguridad y los ejércitos de los traficantes de drogas. El saldo de este conflicto no puede medirse solamente por el número de asesinatos -muy elevado- sino por el clima de impunidad producto de la falta de interés de las autoridades para investigar y sancionar así como del incremento de la presencia militar en varias regiones y la injerencia del ejército en las instituciones de seguridad civil. Este conjunto propicia un ambiente adverso para quienes promueven, defienden y exigen la vigencia de los derechos humanos, sobre todo para quienes realizan estas actividades en estados con más pobreza, más presencia militar y persistencia de prácticas autoritarias.

La situación adversa tiene diversas variantes: la falta de reconocimiento y protección a los defensores de derechos humanos, la descalificación de las reivindicaciones de organizaciones y movimientos, el empleo faccioso del sistema de justicia, la creación de tipos penales para actuar contra quienes protestan o demandan al Estado el cumplimiento de sus obligaciones, la sospecha constante sobre las actividades realizadas por personas y colectivos, el desinterés para investigar los delitos cometidos contra defensoras y defensores y la ineficiencia en el otorgamiento de medidas de protección a quienes son amenazados. La impunidad se impone propiciando situaciones de grave riesgo, posibilitando que actores gubernamentales, personeros de empresas, caciques regionales y miembros de la delincuencia organizada, actúen contra quienes representan un obstáculo para su actuación arbitraria.

La agresión contra quienes exigen derechos es muy visible en los casos de las comunidades que se oponen al despojo de sus recursos y a la contaminación de su entorno. El 3 de febrero de 2009 un grupo de golpadores intentó retirar el bloqueo que ejidatarios zapotecos mantienen en la región del Istmo, Oaxaca, para impedir la construcción del parque eólico La Venta IV. Se trata de un proyecto que tras la generación de energía limpia, oculta desventajosos contratos

¹² Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, p. 17.

entre las empresas y los campesinos poseedores de las tierras donde éstas operan. En Sinaloa los afectados por la construcción de la presa Picachos han sido amenazados desde que comenzaron un plantón para exigir las indemnizaciones y las viviendas que les fueron prometidas cuando los desplazaron. En Tláhuac, Distrito Federal, la policía desalojó violentamente el 4 de abril de 2009 a los dueños de un ejido cuyos pobladores argumentan que éste no fue expropiado; el gobierno necesita los terrenos para que por ahí circule la línea 12 del metro. En Oaxaca, el 7 de mayo de 2009, la policía desalojó a manifestantes que bloqueaban la entrada a la mina de la compañía canadiense *Fortune Silver Mine*; los pobladores denuncian que esta mina daña los mantos freáticos y opera sin contar con un estudio de impacto ambiental. Abundaron las agresiones contra estos manifestantes y defensores de derechos humanos. El diario *La Jornada*, en un reportaje de Angélica Enciso, afirma que cinco activistas ambientalistas fueron asesinados durante 2009.

Quienes exigen respeto a sus derechos además de que muchas veces son desprestigiados con la complicidad de los medios de comunicación que los presentan como delincuentes o vinculados a intereses ocultos son víctimas del uso faccioso del sistema de justicia. Son víctimas de un sistema de justicia que pese a las reformas pretendidamente democráticas continúa siendo altamente ineficiente, selectivo y clasista. Un sistema que esconde su alta ineficiencia ensañándose contra los pobres. Alberta Alcántara y Teresa González, dos mujeres indígenas del sur de Querétaro indignadas a causa de los abusos cometidos por seis policías exigieron a éstos que se identificaran cuando pretendían despojar a unos comerciantes de la mercancía que vendían en un tianguis. Por este solo acto, por hacer uso de un derecho elemental, fueron acusadas de un secuestro que nunca existió; actualmente la Procuraduría de Justicia pide para ellas la pena más alta. Como ellas muchos solicitantes de derechos, manifestantes, y demandantes de servicios son obstruidos y criminalizados. Los casos abundan: Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Atenco. Hay un uso combinado del sistema de justicia, la fuerza pública y los señalamientos de los

medios de comunicación para castigar el ejercicio de la protesta. En estas condiciones es imposible hablar de democracia en México.

Una política de seguridad pública errónea, concebida simplistamente como una lucha de buenos contra malos ha resultado completamente inútil para garantizar la seguridad de todas las personas. Pero la violencia a que ha dado lugar, pues la violencia siempre genera violencia, ha constituido un pretexto idóneo para que el estado mexicano oculte su ineficiencia y los funcionarios exhiban su insensibilidad y sus prejuicios. El clima de violencia aunado a las deficiencias gubernamentales ha implicado para las defensoras y defensores de derechos humanos una mayor vulnerabilidad.

En Ciudad Juárez, donde la violencia es más visible, tan visible como la presencia de militares y policías federales, los defensores de derechos humanos viven cotidianamente con riesgos que dificultan su actividad. La impunidad ya existente se agrava con las declaraciones gubernamentales que irresponsablemente señalan a las víctimas de esta violencia —sin respeto a la presunción de inocencia— como delincuentes o como gente que no respeta la ley.

En esas condiciones, afirma Gustavo de la Rosa visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, los defensores de derechos humanos cambiaron su actividad enfocada en la defensa de casos individuales a la exigencia de disminuir la violencia como prioridad inmediata, aún sobre la lucha contra el narcotráfico. Los defensores pasaron a exigir la búsqueda de la paz, intentando hacer converger sus esfuerzos en defender a toda la comunidad de la violencia terrorista. Algunos intentaron advertir a las autoridades mediante campañas de denuncias más precisas de los carteles de asesinos, otros se dedicaron a denunciar los abusos cometidos por los militares. Pero todos tropezaron con la actitud de las autoridades: esquivaron la responsabilidad; hubo además agresiones y amenazas de un lado y de otro. En Ciudad Juárez cuatro defensores de derechos humanos han sido asesinados desde julio de 2009. Ha habido masacres y

miles de ciudadanos han sido asesinados. Es una situación de guerra en la que los defensores y en general todas las personas experimentan lo que es vivir sin derechos en una sociedad donde el Estado de derecho no posee ningún significado.

En nombre de la seguridad, cada vez menos garantizada, el estado se ha servido de figuras inconstitucionales, como el arraigo o la creación de nuevos tipos penales, que no son eficientes y en cambio son empleadas a modo por las mismas instituciones para actuar contra quienes son prejuizados como enemigos. Como quiera que se dibuje al enemigo, finalmente se termina actuando contra los pobres y sobre todo contra los pobres que con toda dignidad exigen sus derechos.

Al comenzar el 2010 las noticias son poco esperanzadoras. No sólo para las defensoras y defensores sino para todas las personas. Ha aumentado significativamente el número de asesinatos y los funcionarios no sólo son ineficientes, ahora ostentan su insensibilidad. En el 2009 fueron asesinados 14 periodistas, al comenzar 2010, en enero, tres fueron asesinados. Es, pese a todo, un momento propicio para que las defensoras y defensores hagamos más claras nuestras opciones y estrategias a favor de las víctimas, reconociendo críticamente lo que ha fallado y manteniendo en alto la exigencia del respeto a los derechos de todas las personas.

EL TRABAJO DE LOS DEFENSORES Y LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS: UNA MIRADA DESDE LA SOCIEDAD CIVIL

Angélica Gay Arellano, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P." A.C., Ciudad de México, DF

Asumir con seriedad el compromiso de actuar y trabajar en favor de los derechos humanos se ha convertido en un riesgo que no sólo observamos sino que también vivimos. Las consecuencias de buscar la construcción de una sociedad más democrática, justa y menos desigual han sido las reacciones

violentas de parte de algunos gobiernos y de otros grupos de poder en diversos países que motivaron, hace poco más de 10 años, los esfuerzos colectivos de numerosas organizaciones de derechos humanos y de delegaciones de algunos Estados que dieron origen en 1998 a una Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos.

A más de 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de 10 de la Declaración de Defensores, observamos que a pesar de los principios y derechos establecidos en la Declaración, coincidimos en que en México las condiciones para ejercer esta labor sin poner en riesgo la vida, seguridad e integridad física y psicológica de las personas involucradas, así como de sus familias, en la defensa los derechos humanos, siguen siendo inexistentes.

La labor de defensores y defensoras de derechos humanos en México adquiere un relieve particular debido al conjunto de retos y riesgos que enfrentamos las organizaciones de la sociedad civil. Las violaciones a los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales, se han convertido en parte de la cotidianidad de las personas; no sólo no existen las garantías de que esos derechos se cumplan, sino que tampoco existen condiciones para garantizar el cumplimiento del ejercicio del derecho a defender y defenderse frente a las violaciones sufridas.

Durante las últimas décadas, el país ha experimentado importantes cambios políticos, económicos, sociales y culturales con diversas repercusiones en los diferentes sectores sociales y en las distintas regiones del país, generando fuertes tensiones sociopolíticas a la par de un creciente empobrecimiento y marginalización de amplios sectores urbanos y rurales. El espejismo de la transición democrática se desvanece cuando nos enfrentamos a la impunidad en casos donde la dignidad humana ha sido desdeñada, para lo cual basta con mencionar algunos ejemplos ya conocidos: la muerte de cuarenta y cinco personas en Acteal, Chiapas; la desapa-

rición y muerte de dos defensores miembros de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM) en Guerrero el conflicto en Atenco, el encarcelamiento de los hermanos Cerezo, entre tantos otros casos. Cabe mencionar a los defensores y defensoras que realizan su labor sin ser parte de organismos de defensa y promoción de derechos humanos, como a quienes se movilizan para exigir la libertad de presos políticos, periodistas comprometidos con el ejercicio de su libertad de expresión, jóvenes que emprenden labores educativas y de análisis, entre tantos otros.

La política estatal, desde la Constitución, las políticas públicas, hasta las instituciones, se ha volcado hacia el tema de la seguridad pública y nacional. Todo ello se observa en el discurso y en la agenda de gobierno, no obstante, se convierte en una justificación de las medidas tomadas por el actual Gobierno y también, de los abusos cometidos por las autoridades, entre ellas los cuerpos militares. Desde el punto de vista de la seguridad, la “violencia” y la criminalidad organizada (especialmente con relación al narcotráfico y la trata de personas) representan hoy en día las amenazas a la vez más fuertes y los retos más difíciles de enfrentar, pero a la par funcionan como trasfondo de una campaña de deslegitimación del trabajo de las y los defensores, generando un clima de miedo que intenta aislar y desgastar provocando indiferencia hacia el movimiento de derechos humanos.

Lejos de generar condiciones óptimas para el ejercicio de los derechos, existe una tendencia a la invisibilización de los conflictos sociales por parte del Estado, así como al no reconocimiento de la legitimidad de los actores. Su estrategia política se basa en ignorar sus demandas y acciones, desacreditándolos como interlocutores válidos, desintegrando así gran parte de las protestas sociales manifestadas a través de denuncias públicas, marchas o mítines.

Observamos también que no existen canales de interlocución entre la sociedad civil y el gobierno y los pocos existentes son ineficaces. En el 2006, el Centro Vitoria organizó una serie de reuniones a las que invitó a los candidatos a la presidencia de la República

y a organizaciones civiles, con el propósito de discutir sobre la participación de estas últimas en la creación de Políticas Públicas del Estado mexicano e incitarlos a sumarse a un documento por medio del cual se comprometían a dicha apertura hacia la sociedad civil organizada. El actual jefe del ejecutivo federal canceló su reunión a sólo unos días de que ésta se efectuara, dejando “plantadas” a las organizaciones de la sociedad civil y dejando de firmar dicho documento.

Por otro lado, el término de invisibilización también se refiere al papel tan importante que juegan los medios de comunicación al mostrar o no cierto tipo de noticias relacionadas con violaciones de derechos humanos. Los medios de comunicación permiten que un determinado actor exponga sus demandas, pero, a partir del modo en que presenta a los actores, genera una menor o mayor solidaridad o legitimación. Asimismo, en los medios de comunicación se fomenta el desprestigio hacia las organizaciones. Esta situación genera una tendencia de respuesta por parte del Estado en torno a la represión y criminalización del trabajo en derechos humanos.

En el caso del Distrito Federal muchas organizaciones de derechos humanos, defensoras, defensores y activistas sociales enfrentan problemas comunes a otras entidades: desprestigio del trabajo que se realiza, ataque en algunos medios de comunicación; en algunos casos hostigamientos, seguimientos, amenazas, intervenciones telefónicas o correos electrónicos amenazantes. Es también común que se nieguen apoyos económicos mediante los programas de co-inversión para proyectos que implican una visión más plural de los derechos humanos. El contar con un gobierno de “izquierda” en el DF tampoco ha sido una garantía para que el trabajo de las y los defensores sea valorado y no se sufran agresiones o ataques. Por otra parte, es de mencionar que en la entidad también contamos con una Comisión de Derechos Humanos del DF un poco más crítica, con más voluntad política y más abierta a escuchar a las y los defensores y a apoyar sus demandas.

Desde el trabajo de observación, análisis y difusión, estamos conscientes de que el trabajo de defensa de de-

rechos humanos genera molestia en algunos funcionarios públicos y autoridades, observando que la visión de quien encabezaba entonces y encabeza hoy el gobierno federal es distinta a lo que nosotros concebimos como un Estado democrático, plural, laico y de derecho. Asimismo, empezamos a tener conocimiento de más actos de hostigamiento contra defensores y observamos una tendencia a desprestigiar la labor de las organizaciones civiles de derechos humanos en el país.

En suma, las circunstancias que nos aquejan como organizaciones de derechos humanos y los riesgos que esta noble labor lleva consigo nos exigen cuestionar-

nos sobre el qué hacer y qué seguir haciendo; ante ello, es pertinente repetir las diversas maneras de promover y defender los derechos humanos a través de denuncias de violaciones, análisis de las causas que las propician, la elaboración de propuestas que contribuyan a revertirlas, la incidencia en la toma de decisiones que modifiquen la situación, y, sobre todo, la construcción permanente de lazos de apoyo y colaboración con otras organizaciones de la sociedad civil, con otras personas, dado que la protección de nosotros mismos también depende de nuestra capacidad para que juntos sigamos andando en el camino hacia la justicia.

CAPÍTULO 1

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN MÉXICO

“LA PROTESTA ES UN DERECHO, LA REPRESIÓN UN DELITO”: CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Red Nacional Todos los Derechos para Todos y Todas

Violencia estructural en México

En México vivimos una lacerante violencia estructural ejercida por las instituciones y el sistema social. La violencia estructural es aquella que en la que se manifiesta tanto la desigualdad como la represión. Es, además, una violencia legalizada que se corresponde con las injusticias estructurales: económicas, sociales, por discriminación sexual y racial, de desigualdad de oportunidades, de marginación, de hambre y de pobreza, y de violación a derechos humanos. Es estructural porque al reproducir las estructuras sociales injustas y sus conflictos, reproduce la desigualdad del orden social institucional y legal existente.¹³

La pobreza constituye una violación generalizada a los derechos humanos, en particular de los derechos sociales básicos. Según cifras conservadoras, en México el 42% de la población vive en la pobreza, y casi el 14% vive en pobreza extrema.¹⁴ Según el Banco Mundial la pobreza en México es del 50%.¹⁵ Esta violación generalizada se torna más escandalosa si consideramos que Carlos Slim, el hombre más rico del mundo, concentra casi el 8% del PIB en México y que las 38 familias más ricas de México concentran el 14.4% del PIB¹⁶ mientras que el 10% (más de 10 millones) más pobre recibe el 1.6% del PIB y el 60% de la población más pobre (más de 60 millones de personas) concentra tan sólo el 27.6% del PIB.¹⁷ Según el PNUD, si se transfiriera tan sólo el 5% del ingreso del 20% más rico de la población en México a los más pobres, aproximadamente saldrían de la pobreza 12 millones de mexicanas y mexicanos.¹⁸

Esta indignante desigualdad que se vive en México, no sólo es económica, sino que se refleja en el goce y disfrute de todos los derechos humanos. Como señala la Amnistía Internacional, en México existen leyes sin

¹³ Fernández Herrería, A. (1995). *Diseño e integración de programas de educación para la paz en el currículum escolar*. Ponencia en las Primeras Jornadas de Educación para la Diversidad. Granada: Ediciones Osuna, pp. 95-136. Citado en: “Globalización, Violencia Estructural y Pobreza”, Martínez Rodríguez, Francisco Miguel; Gabriel Carmona Orantes. Universidad de Granada. V CONGRESO INTERNACIONAL: La Educación: Retos del Siglo XXI, “EDUCACIÓN Y SOCIEDAD” Granada 2006, 30 nov, 1 y 2 de dic. http://congreso.codoli.org/area_1/Martinez-Rodriguez.pdf

¹⁴ Comisión Nacional de Evaluación. CONEVAL. “Reporta CONEVAL cifras actualizadas de pobreza por ingresos 2006”. Comunicado Num. 002/2007, 3 de Agosto de 2007. www.coneval.com.mx/coneval/

¹⁵ Periódico *La Jornada*, “En situación de pobreza, 50% de mexicanos: Banco Mundial” Roberto González Amador. Sección de Economía. 26 julio 2006

¹⁶ Periódico *La Crónica Hoy*, Nota de la Agencia EFE “Concentran 37 familias de México el 14.4% del PIB”, 4 de julio de 2007.

¹⁷ INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares, ENIGH-2006.

¹⁸ PNUD. Informe Sobre Desarrollo Humano 2005. “La cooperación internacional ante una encrucijada: Ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual”. Cap. 2 *Desigualdad y Desarrollo Humano*. p. 72. disponible en <http://hdr.undp.org/reports/global/2005/espanol/>

justicia.¹⁹ A los más pobres se les niegan, además de sus derechos sociales, sus derechos civiles básicos: no tienen protección contra la violencia policial y varias formas de violencia privada; se les niega el acceso igualitario a las instituciones del Estado y los juzgados; sus domicilios pueden ser invadidos arbitrariamente; y, en general, están forzados a vivir una vida no sólo de pobreza sino también de humillación recurrente y miedo a la violencia, muchas veces perpetrada por las fuerzas de seguridad que supuestamente deberían protegerlos. Este sector de la población no solo es materialmente pobre, sino también legalmente pobre.²⁰ Los penales en México no están habitados en general por los delincuentes más peligrosos, sino por los más pobres²¹ y en cambio es poco común que personas acaudaladas sean condenadas por los delitos que cometieron.

Esta violencia estructural se refleja también en los altos niveles de violencia y discriminación que existe en México contra las mujeres, contra las personas con preferencias sexuales diferentes, contra las y los niños y jóvenes, contra los pueblos indígenas.

Asimismo, esta violencia estructural existente se ha ido ampliando mediante cambios legislativos que la profundizan y legalizan. Un ejemplo de lo anterior han sido las reformas a la ley del ISSSTE y del IMSS y la flexibilización laboral que reducen los derechos de los trabajadores; la reforma que se dio al artículo 27 Constitucional para eliminar la inalienabilidad de la tierra dejando a los campesinos desprotegidos; la propuesta de reforma a las normas de estaciones migratorias que tratan a los migrantes centroamericanos como delincuentes; la criminalización de los usos

y costumbres de los Pueblos Indígenas; la restricción del derecho a huelga; etc.

Legalidad, Estado de derecho, democracia y derechos humanos

Actualmente, los contenidos de los conceptos de Legalidad, Estado de Derecho, Democracia y Derechos Humanos están en disputa. Cuando el Gobierno mexicano habla de legalidad, Estado de derecho y democracia, no está hablando de lo mismo que se entiende sobre estos conceptos desde los derechos humanos, sino que habla desde el autoritarismo.

La legalidad de la que habla Calderón es una ‘mera legalidad’, que consiste en la autorización legal para utilizar la violencia, sin una rígida vinculación a la ley misma. Una ‘mera legalidad’ que se vale de figuras delictivas dotadas de cierta elasticidad, no taxativas que dejan el campo libre a la arbitrariedad. Es decir, esta ‘mera legalidad’ se basa en el alto grado de indeterminación semántica que caracteriza a la mayor parte de los tipos delictivos y la discrecionalidad punitiva²² donde cuando se trata de sancionar la corrupción de funcionarios públicos de alto nivel se invoca la presunción de inocencia y la falta de pruebas quedando éstas siempre en la impunidad —tal es el caso de la impunidad que gozan Mario Marín, Gobernador de Puebla; Ulises Ruiz, Gobernador de Oaxaca; Jorge Hank Rhon en Tijuana; los dueños de la Compañía Minera México y de la Mina Pasta de Conchos; Rubén Figueroa, exgobernador de Guerrero; Luis Echeverría, ex Presidente de México; etc.,— y para sancionar la protesta social se invoca la aplicación

¹⁹ Amnistía Internacional. “México. Leyes sin justicia: Violaciones de derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública. AMR 41/002/2007, 7 de julio de 2007.

²⁰ O’Donnell, Guillermo, 2004. “Notas sobre la democracia en América Latina.” en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. pág. 49 Disponible en: <http://democracia.undp.org/Informe/>

²¹ CIDE. 2003. “Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana: Distrito Federal, Morelos y Estado de México”. Marcelo Bergman (Coordinador), Elena Azaola, Ana Laura Magaloni y Layda Negrete. México.

²² Ferrajoli, Luigi. “La Legalidad Violenta”. Documento de Trabajo no. 2. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes. Junio, 2006. p. 3-4 www.dhags.org/legalidad_violenta.pdf

de todo el peso de la ley, la legalidad, y el Estado de derecho, con pocas o ninguna pruebas y sin garantías de debido proceso para los acusados. Atenco es quizá uno de los ejemplos paradigmáticos donde los líderes del movimiento social fueron sentenciados a 67 años y los policías que violaron y agredieron sexualmente a 26 mujeres no fueron sancionados. Todo en nombre de la legalidad y el estado de derecho.

Así, el argumento que escuchamos una y otra vez por parte del Gobierno Federal y los gobiernos estatales cuando se detiene a líderes de movimientos o se reprime alguna manifestación, es que lo que se protege es el Estado de derecho, la legalidad, y la democracia. En dos ocasiones antes de tomar posesión, Calderón hizo idénticas declaraciones señalando: “jamás renunciaré a mi deber de cumplir y hacer cumplir la ley, con la fuerza de la democracia y el Estado de derecho”, una vez para referirse al tema de seguridad pública²³ y la otra refiriéndose al conflicto en Oaxaca²⁴.

Sin embargo, la ‘estricta legalidad’ o imperio de la ley debe ser un universo ético, una exigencia ético-política, más allá del puro derecho positivo, no se refiere al derecho que es, sino al que debe ser. No se realiza, pues, en la mera legalidad.²⁵

Es así que el Estado de derecho es el imperio de la ley, pero no cualquier especie de imperio de la ley. También las dictaduras modernas y regimenes totalitarios, pueden alegar la legalidad: también se pueden legislar arbitrariedades: “Estas arbitrariedades legalizadas también son derecho (ilegítimo, injusto) y quien

las aplica también es Estado (dictatorial, autoritario), pero no es un Estado de derecho”.²⁶ Pinochet siempre utilizó el argumento de la defensa de la legalidad, el orden y la libertad cuando durante su dictadura modificó la Constitución para que sus actos represivos fueran ‘legales’.

Lo que en definitiva diferencia de manera radical y substancial al Estado de derecho, es su concepción del imperio de la ley como expresión de la voluntad popular. El concepto de imperio de la ley se comprende y se fundamenta en los derechos fundamentales, que constituyen el núcleo de su misma coherencia interna y también su justa legitimidad.²⁷ Los derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— constituyen la razón de ser del Estado de derecho.²⁸

Aún más, el Estado de derecho es una noción sustantiva que demanda ciertos resultados sociales o económicos. No es la obediencia ciega a la ley, sino que implica además la protección y garantía de los derechos fundamentales. Esta protección y garantía de los derechos fundamentales es lo que permite que la ley pueda ser construida mediante un proceso participativo y deliberativo.

En México no se puede hablar de que exista una protección y garantía de los derechos humanos de la población que vive en pobreza. Además con una impunidad del 98% en el país, de ninguna manera se puede considerar que ni siquiera exista una ‘mera legalidad’.

²³ Periódico *La Jornada*. “Demanda Calderón respetar la libertad de tránsito y de trabajo de las personas”. Claudia Herrera Beltrán, Sección Política. 4 de agosto 2006.

²⁴ Periódico *La Crónica de Hoy*. “Condena Calderón a violentos de Oaxaca; ofrece mano firme”. Adolfo Sánchez Venegas. 26 de octubre de 2006

²⁵ Laporta, Francisco. 2002. “Imperio de la Ley: Reflexiones sobre un punto de partida de Elías Díaz”. En Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez, comps. *Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. México, D.F.: Siglo XXI, p. 98

²⁶ Díaz, Elías. 2002. “Estado de derecho y legitimidad democrática”. En Miguel Carbonell, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez, comps. *Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. México, D.F.: Siglo XXI, pp. 71-72

²⁷ *Ídem*. p. 72

²⁸ *Ídem*. P. 63

Por otro lado, cuando el gobierno habla de Democracia, se refiere a los resultados electorales avalados por las instituciones electorales, se habla de una democracia meramente procedimental y formal, que se relaciona con un Estado de derecho lato o débil.²⁹

Desde los derechos humanos una Democracia es una democracia sustantiva, en la que las normas sustanciales sancionan, a través de los derechos fundamentales, los fines del ordenamiento. En una Democracia constitucional como la que presume tener México, ésta debe ser entendida como aquella democracia que garantiza todos los derechos, no solo los derechos de libertad sino también los derechos sociales; y que al mismo tiempo los garantiza frente a todos los poderes, no sólo frente a los poderes públicos, sino también frente a los poderes privados, no sólo del Estado, sino también del mercado y en todos los niveles, no sólo el federal, sino también el estatal y municipal y el internacional.³⁰

Entre los elementos esenciales de la democracia están, por tanto, la satisfacción de las necesidades humanas básicas (alimentación, vivienda, vestido, educación, trabajo). En una sociedad democrática, el orden jurídico sólo se realiza y justifica con la observancia y garantía de los derechos humanos. La protección de estos es un propósito básico del orden jurídico. A su vez, el ejercicio efectivo de la democracia contribuye decisivamente para la observancia y garantía de los derechos humanos, y la plena vigencia de estos caracteriza, en última instancia, al Estado de derecho.³¹

El ejercicio efectivo de la democracia requiere como presupuesto el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. En una Democracia Constitucional, la pobreza extrema es ilegal ya que las condiciones de legitimidad del Estado, es decir las condiciones para que un Estado merezca nuestra obediencia, no se alcanzan allí donde el Estado niega a millones de personas, a través de un orden institucional inequitativo, los recursos mínimos para una vida digna.³² En resumidas cuentas, no hay democracia sin derechos humanos, tomados estos en su conjunto (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y la plena vigencia de los derechos humanos es lo que caracteriza al Estado de derecho y la legalidad.³³

En México, en cambio, se aplica un derecho que – como señala Gargarella – acostumbra hacer lo que no debe: “maltrata a quienes debe cuidar, persigue a quienes debe proteger, ignora a quienes debe mayor atención, y sirve a quienes debe controlar”³⁴. Es decir, opera un derecho mafioso, donde se aplica la ley de forma discriminatoria, particularmente contra los pobres³⁵ y quienes se enfrentan al Estado, por lo que no podemos hablar de la existencia de Legalidad, Estado de derecho o Democracia; cuando el gobierno aduce a estos conceptos —legalidad y Estado de derecho— está hablando de represión y violencia institucionalizada. La criminalización de los movimientos y protestas sociales en México muestra cuán lejos estamos de la democracia. La CIDH ha señalado que la criminalización de la legítima movilización y protesta social,

²⁹ Ferrajoli, Luigi. 2002. “Juspositivismo crítico y democracia constitucional”, *ISONOMÍA*, No. 16, ITAM. Fontamara, México. p. 13

³⁰ *Ídem.* p. 17

³¹ Cançado Trindade, Augusto Antonio. “Democracia y Derechos Humanos: el régimen emergente de la promoción internacional de la democracia y del Estado de derecho” en *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Rafael Nieto Navia, ed. Corte IDH. San José, Costa. 1994 p. 528

³² Alegre, Marcelo. “Protestas sociales: ¿violación o reivindicación del derecho? En *El derecho a resistir el derecho*. Roberto Gargarella. Miño y Dávila eds. Nov. 2005, p.

³³ Cançado, *op. cit.* p. 532

³⁴ Gargarella, Roberto. 2005. “El derecho a la protesta, el primer derecho”. *AD HOC*. Buenos Aires, p. 19

³⁵ O'Donnell, *op. cit.* p. 48

sea a través de represión directa a los manifestantes, o a través de investigación y proceso criminal, es incompatible con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión.³⁶

Por otro lado, el Estado mexicano es un Estado burocráticamente ineficiente y económicamente colonizado por parte de los intereses privados, que no puede cumplir con su dimensión de legalidad. La legalidad que ofrece no sólo descuida la efectivización de muchos derechos de la población en general, sino que manifiesta sus sesgos a favor de los mismos intereses que colonizan al Estado en su faceta de aparato burocrático. En consecuencia no es capaz de actuar como filtro y moderador de las desigualdades sociales. Es también un Estado casi completamente sordo a las demandas de equidad y reconocimiento que surgen del sector popular y al contrario, es reproductor activo de las desigualdades existentes, así como también un facilitador, y no un control, de las más devastadoras consecuencias de la globalización.³⁷

La protesta como derecho y como ejercicio de defensa de derechos

El reconocimiento de los derechos humanos es fruto de luchas populares de muchos años en diferentes contextos históricos y sociopolíticos, a través de movimientos y organizaciones sociales. Estos logros se han dado a través de revoluciones y luchas armadas, pero también a través de numerosos métodos de protesta que han permitido visibilizar las condiciones de opresión, pobreza, marginación y discriminación en que vive una parte importante de la sociedad.

Así la protesta es una de las formas de Garantía de los derechos. Es una garantía extrainstitucio-

nal o social de los derechos. Es decir, la protesta es un instrumento de defensa o tutela de los derechos que depende directamente de sus titulares.³⁸ El ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos funciona como garantía por lo menos de expresión de forma de descontento y denuncias en el espacio público respecto al incumplimiento de los derechos. Entre estos derechos, vinculados con el derecho a la protesta y que funcionan como garantías tenemos:

- Libertad de expresión
- Libertad de manifestación
- Libertad de asociación
- Libertad de formar partidos políticos
- Derecho a acceso a la información

El derecho a la protesta es lo que se conoce como Autotutela de derechos. Son formas de acción en las que los propios titulares emplean vías directas para reclamar o defender un derecho. La Autotutela es un derecho civil clásico. El ejemplo más clásico es el derecho a Huelga (el derecho a afectarle al patrón la producción). La historia de los derechos sociales, en gran medida es la historia del empleo de formas de autotutela de derechos y de su posterior reconocimiento. Las acciones de autotutela surgen cuando no existen canales institucionales para resolver los problemas, o éstos canales se han agotado, o cuando los reclamos son ignorados por las instituciones públicas o cuando la gravedad de la violación es enorme.³⁹

Las extendidas violaciones a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en México, son una forma de violencia estructural. Frente a esta violencia, han surgido a través de los años numerosos movimientos sociales que mediante diferentes formas de lucha han intentado hacer frente a esta violencia estatal.

³⁶ OEA-CIDH *op. cit.*, párr. 217

³⁷ O'Donnell, *op. cit.* p. 113

³⁸ Gerardo Pisarello, "Los derechos sociales y sus garantías: por una reconstrucción democrática, participativa y multinivel", en Gerardo Pisarello, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Trotta, Madrid, 2007, p. 123

³⁹ Courtis, Christian. 2006. Memoria del Seminario sobre Estrategias de Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizado del 13 al 15 de Noviembre de 2006. Documento interno. RedTDT

La protesta social es la expresión del descontento ciudadano frente a decisiones en las que no han estado involucrados y/o que les desfavorecen o perjudican. En México, desde hace muchos años la protesta social ha sido uno de los medios para exigir el cumplimiento de los derechos humanos y, en muchos casos, se ha convertido en la única vía de reclamo de derechos para los menos privilegiados, y quienes son discriminados.

La propia CIDH ha reconocido que “los sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones discriminatorias, su acceso a información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenados. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canales de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”.⁴⁰

Frente al retroceso en el goce de los derechos sociales, el aumento de la inequidad en la concentración de la riqueza y la profundización de la exclusión social, se han generado protestas y movilizaciones sociales en diferentes partes del país. La lucha por el derecho a la tierra, el derecho al medio ambiente sano, las manifestaciones contra reformas económicas y las protestas contra la flexibilización laboral, entre muchas otras, han llevado a miles de defensoras y defensores, líderes estudiantiles, sociales y rurales a organizarse con el fin de luchar por la efectividad de sus derechos.⁴¹

Ante estas protestas los medios de comunicación y empresarios, entre otros, piden la aplicación de todo

el peso de la ley y el respeto a los ‘derechos’ de terceros. Se habla, por ejemplo, de confinar las marchas a lugares donde no afecten la circulación vehicular. Sin embargo, hay que tener en cuenta que las marchas, plantones y cierres de calles son acciones de desafío a los poderes públicos como forma de llamar la atención de la sociedad sobre la existencia de injusticias profundas y de exigir políticas públicas correctivas, es decir, poner a la discusión pública los problemas que se viven en diferentes lugares del país.⁴²

La CIDH ha señalado que “las restricciones al ejercicio del derecho de reunión y libertad de asociación son graves obstáculos a la posibilidad que tienen las personas de reivindicar sus derechos, dar a conocer sus peticiones y promover la búsqueda de cambios o soluciones a los problemas que les afectan”.⁴³

La CIDH ha considerado que “en una sociedad democrática el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación”. Asimismo, la Comisión se ha referido a que la detención de participantes en manifestaciones pacíficas atenta contra la libertad de reunión.⁴⁴

Por su parte la Corte Europea de Derechos Humanos ha establecido que “una manifestación puede causar molestias u ofender a aquellas personas que se oponen a las ideas o reclamos que la manifestación intenta promover. Sin embargo, los manifestantes deben poder manifestarse sin tener miedo a sufrir violencia física por parte de sus opositores; dicho miedo podría disuadir a asociaciones o grupos de personas que tienen ideas o intereses en común para que no expresen sus opiniones sobre cuestiones sumamente controvertidas que afectan a la comunidad. En una democracia

⁴⁰ OEA-CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, p. 215

⁴¹ OEA-CIDH, *op. cit.* párr. 215

⁴² Alegre, *op. cit.* p. 74

⁴³ OEA-CIDH, *op. cit.* párr. 51

⁴⁴ *Ídem.* Párr. 56

el derecho de oponerse a una manifestación no puede extenderse hasta el punto de inhibir el ejercicio del derecho a manifestarse”.⁴⁵

Asimismo, la CIDH ha señalado que “las obligaciones estatales en cuanto a la protección y garantía del derecho de reunión, incluyen acciones que de no ser previstas, obstaculizan la labor de defensa de los derechos humanos. Así, los Estados están obligados a asegurar que ninguna defensora o defensor sea impedido de reunirse y manifestarse públicamente, lo cual comprende tanto que las autoridades estatales deben abstenerse de impedir el ejercicio de este derecho, como la provisión de medidas para evitar que terceros lo impidan. Los Estados, además, deben proveer las medidas administrativas y de policía necesarias para que las defensoras y defensores puedan desarrollar su actividad, lo cual implica medidas positivas como la desviación del tráfico y la protección policial de las manifestaciones y concentraciones, en caso de ser necesario”.⁴⁶

Política de represión y criminalización de la protesta social

La política de represión y criminalización de la protesta social implica acciones represivas policíacas que nunca son investigadas y sancionadas, y al mismo tiempo implica hacer legal la injusticia y utilizar la ley para sancionar a quienes se enfrentan al Estado en la lucha por sus derechos.

Durante la era del PRI, los movimientos y protestas sociales fueron frecuentemente reprimidas, como es el caso del 68, el 71 y la represión que se dio durante los años 70 y 80 contra grupos de oposición armada y sospechosos de pertenecer a estos grupos. En los años 90 encontramos los casos de Aguas Blancas, El Charco y El Bosque, entre otros.

Actualmente, a pesar de la alternancia en el poder en el año 2000 y el fin de la era del PRI como la conocíamos, se siguen dando casos graves de represión contra los movimientos y la protesta social. En el sexenio de Fox, particularmente desde 2004, ocurrieron graves casos de represión como lo fue el caso de los alter mundistas en Guadalajara en 2004 y los casos de Atenco, en el Estado de México y Oaxaca en 2006. Calderón ha continuado e incrementado esta política represiva, la cual tiende a institucionalizarse, por ejemplo, a través del incremento de la militarización y de la propuesta de reforma a la seguridad pública, propuesta por Calderón y aprobada inicialmente por el Congreso, que da lugar a un Estado policial.

Un Estado represor utiliza, entre otras, las siguientes formas de respuesta ante la protesta social:

- **Renuncia al diálogo.** Se cierran los espacios de diálogo. Se ignoran las demandas. Se posponen las respuestas. Crecen los conflictos.
- **Represión policial** (con policía pública o privada). Se aplica la represión directa mediante la utilización de la violencia física en sus diferentes formas contra los movimientos y protestas sociales: uso desproporcional de la fuerza, secuestro express (la policía detiene, tortura y libera sin poner a disposición de la autoridad), abusos sexuales en contra de las mujeres, uso de gases lacrimógenos, amenazas, vigilancia, torturas, cateos ilegales, censura, restricciones para publicar, restricciones para realizar asambleas, reuniones o marchas, etc. Todo esto seguido de la consecuente impunidad para los represores.
- **Descalificación.** Quienes se manifiestan y protestan son señalados como delincuentes, desestabilizadores y acusados de violar derechos de terceros por la autoridad, los partidos políticos, los poderes privados, etc.

⁴⁵ Corte EDH, Caso *Plattform “Arzte für das Leben”* c. Austria, Sentencia del 21 de junio de 1988, Serie A. No. 139, párr. 132. Citado en OEA-CIDH, *op.cit.* párr. 54

⁴⁶ OEA-CIDH, *op.cit.* párr. 54

- **Militarización de la vida civil.** Se militariza la vida civil para que sea el Ejército quien enfrente a la protesta y el descontento social. Esta militarización se da por diversas formas:
 - Transferencia de soldados a los cuerpos policíacos, que después serán encargados de reprimir las manifestaciones.
 - Designación de Militares en los altos puestos de las instituciones encargadas de la procuración de justicia.
 - Participación directa del Ejército en acciones de combate a la delincuencia.
 - Instalación de retenes militares con el pretexto del combate al narcotráfico.
 - Militarización de comunidades indígenas y de alta marginación mediante la instalación de campamentos militares.

- **Criminalización de la protesta social.** Esta es la judicialización de los conflictos sociales y la renuncia al diálogo y la política. Se lleva el conflicto a la arena judicial y se encarcela y somete a proceso penal a los líderes o participantes de los movimientos y las protestas sociales, quienes entonces deben concentrar sus energías en defenderse de dichas acusaciones.⁴⁷ Se trata de la aplicación de una política de criminalización de la protesta social como forma de control del descontento social, empleando cada vez más la legislación penal para enfrentar la protesta social y sus manifestaciones. Las diferentes formas en las que esta criminalización se manifiesta son:
 - **Detenciones arbitrarias y otras violaciones al debido proceso.** Se efectúan numerosas detenciones arbitrarias, utilizando la Flagrancia como recurso para detener sin orden judicial a líderes de los movimientos sociales y otros manifestantes; se les impide el acceso a sus expedientes, se alargan injustificadamente los procesos, etc.⁴⁸
 - **Equiparación de luchadores sociales con delincuentes.** Se tacha a los movimientos sociales y a sus protestas como elementos desestabilizadores que atentan contra la seguridad nacional, señalando que no se tolerarán desafíos a la autoridad del Estado.⁴⁹ Se les fabrican delitos (pueden ser delitos comunes como robo o portación de arma). Se encarcela a los líderes en centros de alta seguridad como si fueran peligrosos criminales.
 - **Agravamiento de las acusaciones.** Imputación de delitos políticos o contra la seguridad nacional, que son delitos graves, para poder sancionar judicialmente las protestas sociales. Se imponen fianzas que no se pueden cubrir para tenerlos encarcelados mientras se determina su situación jurídica y tener control sobre la negociación. Desde el aparato de justicia al aplicar la ley se adaptan las figuras delictivas para que se puedan aplicar a los actos que se desean penalizar como la equiparación de la retención de funcionarios con el secuestro⁵⁰, teniendo como consecuencia una desproporcionalidad de las penas y la imposibilidad de seguir su proceso en libertad.
 - **Ilegalización de la protesta social.** Se legislan nuevos delitos de una forma tan ambigua que puedan ser utilizados contra los movimientos sociales, como el delito de Terrorismo que se aprobó este año y que señala “se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil

⁴⁷ Rodríguez, Esteban. “El derecho a la protesta, la criminalización y la violencia institucional”. Ensayo. TerritorioDigital.com. 10 de junio de 2007. Disponible en: <http://www.territorioidigital.com/nota.aspx?c=4236725030446172>

⁴⁸ Estas problemáticas no afectan sólo a quienes se movilizan y protestan, sino que son una constante en el sistema de justicia. En estos casos quizás se agravan por tratarse de manifestantes.

⁴⁹ Periódico *La Jornada*. “No toleraremos desafíos al Estado, advierte Calderón”, Jesús Aranda, Claudia Herrera, Misael Habana Enviados, Corresponsal. 20 enero 2007.

⁵⁰ La sentencia a 67 años de prisión a los líderes de Atenco por la retención de funcionarios en febrero de 2006, equiparándolo con secuestro es una muestra de lo anterior.

doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación”.

- **Falta de debido proceso penal.** Quienes protestan y son detenidos y sometidos a un proceso penal, por lo general, no tienen un debido proceso penal. Se les obstruye el acceso a un abogado, no se les deja conocer el expediente, la carga de la prueba recae en ellos, etc.

La democracia y la protesta social

Tenemos así que cuando las personas se organizan, denuncian injusticias y exigen sus derechos, son tratados como delincuentes, y al mismo tiempo, se realizan reformas legales que ilegalizan la protesta social, violando sus derechos a la vida, la integridad física, la libertad de expresión, reunión y asociación, entre otros.⁵¹ Todo esto se hace en nombre de la Legalidad, el Estado de Derecho y la Democracia.

Como se mencionó anteriormente para la CIDH, en una sociedad democrática el espacio urbano no es

sólo un ámbito de circulación, sino un espacio de participación. Así, “el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática”.⁵² Asimismo recordamos que la doctrina sobre el “foro público” considera justamente a las calles como lugares especialmente privilegiados para la expresión pública.⁵³ En este contexto “la mayoría de las expresiones públicas de la ciudadanía acarrearán costos y molestias para terceros que, sin embargo, y en principio, deben tolerarse en honor a la libertad de expresión”⁵⁴ siendo este derecho parte fundamental de la democracia.

Es necesario reconocer, por tanto, que la protesta social en sus diferentes manifestaciones no solamente constituyen el ejercicio de derechos y una forma de luchar por los mismos, sino que también son un aporte a la calidad democrática. Son un llamado de atención sobre las injusticias estructurales con las que de otro modo quienes ostentan el poder político y económico, y una buena parte de la sociedad estarían dispuestos a convivir como parte del paisaje social.⁵⁵ Los pocos avances que se han logrado en México en materia de derechos humanos han sido resultado de estos movimientos y luchas sociales.

En las condiciones sociales que se viven en México que hemos mencionado anteriormente, la protesta social constituye una demanda concreta de ciudadanía: “El derecho a protestar aparece así, en un sentido importante al menos, como el primer derecho: el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos”.⁵⁶

⁵¹ OEA-CIDH. *op. cit.* párr. 216

⁵² Gargarella, 2005. *op. cit.* p. 26

⁵³ Gargarella, 2005. *op. cit.* p. 27

⁵⁴ Gargarella, 2005. *op. cit.* p. 28

⁵⁵ Alegre, *op. cit.* p. 74

⁵⁶ Gargarella, 2005. *op. cit.* p. 19

CRIMINALIZAR EL DESCONTENTO SOCIAL

Jorge Hernández, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C., Chiapas

Donde hay una protesta el Estado verá un delito consumado o en vías de consumación, a los sujetos como delincuentes y a su organización como ilícita o enemiga, desestabilizadora de la paz social y del Estado de derecho.

—Rodríguez, Esteban

La crisis económica y la marginación

La crisis económica global tambalea el orden mundial y presagia incertidumbre a mediano y largo plazo. El dinero de los contribuyentes se utiliza para “reparar el techo de la crisis” y las personas pobres y la clase media sirven de soporte para estas políticas de salvamento. La crisis agudiza la marginación y la pobreza en el país. Los municipios más marginados de México continúan siendo los de población indígena, en donde la pobreza extrema y la pobreza alimentaria son las características principales.

Pese a estas condiciones, la población marginada del campo y la ciudad continúa buscando formas de trabajo remunerado para su subsistencia. También se anima a protestar por las condiciones de marginación que los gobiernos les imponen. Sin embargo, dichas manifestaciones y búsquedas de oportunidades son obstaculizadas y en ocasiones reprimidas por la autoridad que pregona estabilidad en los índices de desarrollo económico y social.⁵⁷

Las ingenierías de la represión

La criminalización se distingue por ser un mecanismo empleado por el Estado, no sólo para controlar, sino para castigar expresiones de la ciudadanía en ejercicio y/o reivindicación de derechos.

Los medios de comunicación, de manera específica las televisoras de transmisión abierta que cubren más del 90 % del territorio nacional mexicano, ven a los pobres, los campesinos, los trabajadores, las mujeres, los indígenas como hechos noticiosos por sus desgracias y necesidades, su folklore; se les ve como sujeto de ayuda o de asistencia social, pero cuando éstos se organizan, resisten, luchan y exigen, entonces se vuelven peligrosos, se les etiqueta de flojos, intolerantes, revoltosos, anti-gobierno, enemigos y delincuentes. Al descontextualizar la lucha y la resistencia de estos grupos, los medios de comunicación le dan más campo de acción al Estado, generando una opinión pública tergiversada, promoviendo la información del modo que conviene al gobierno, justificando y legitimando los actos violatorios de derechos humanos y de criminalización de la acción social.⁵⁸

Los medios alternativos, particularmente las radios comunitarias y medios electrónicos, son actores importantes, ya que canalizan y visibilizan las demandas sociales y a los actores, generando opinión pública y solidaridad. Los recursos electrónicos a través de la web proporcionan espacios alternativos para escribir notas, análisis y artículos de opinión. Las radios comunitarias, las y los periodistas que utilizan los medios electrónicos para escribir las notas que les son vedados en sus diarios y/o revistas, son también un actor incómodo para los intereses políticos y económicos y su actuar también es criminalizado. La obstrucción a la libertad de expresión es por lo tanto, otro elemento criminalizador.

Otro de los instrumentos de la ingeniería utilizada para criminalizar el descontento social, es el sistema de procuración y administración de justicia. Lo político-social se lleva al campo jurídico, sancionando la realidad desde los códigos penales. Criminalizar es despolitizar, deshistorizar, sacar de contexto a los conflictos sociales, es llevarlos al campo jurídico apos-

⁵⁷ Para conocer más sobre la criminalización del descontento social en Chiapas véase: “Balance Anual 2008, Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chiapas”, disponible en línea: <http://www.frayba.org.mx/informes.php>

⁵⁸ Rodríguez, Esteban; *La Protesta Social en el Neoliberalismo*. Disponible en: http://extramuros.unq.edu.ar/03/art_rodriguez_3.htm

tando al desgaste de los actores sociales descontentos con el actuar del Estado⁵⁹. La utilización de la fuerza pública es un elemento más de esta estrategia legal, que se vuelve un elemento de provocación y amedrentamiento hacia los movimientos sociales.

Con el endurecimiento de leyes y la creación de nuevos delitos por parte del Poder Legislativo, el Estado criminaliza con las leyes, para no asumir su responsabilidad respecto a la inconformidad social. Presionar a la autoridad para que tome una decisión puede ser considerado como delito, incluso terrorismo.

El actual modelo de Estado existente en México no permite la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones que afectan intereses colectivos. El derecho al plebiscito no está reconocido en ninguna ley, tampoco existe el referéndum como mecanismo popular de control en contra de los acuerdos de cúpulas, a pesar que la Constitución Política de México es muy clara al decir que el poder reside en el Pueblo⁶⁰.

La instancia para la creación de leyes no responde a los intereses de la población sino a los intereses económicos y de poder, disputados por los partidos políticos en el Congreso de la Unión y los Congresos locales. Los partidos políticos se divorcian de la sociedad, ya que están marcados por el arribismo, el oportunismo y la corrupción. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indicó que en México, el monopolio de los partidos políticos va en contra de los derechos políticos, que no permite que la soberanía radique en el pueblo, sino en los partidos políticos.⁶¹

La criminalización de la inconformidad social, la represión y persecución política, están sostenidas por la impunidad que se alimenta desde los tres Poderes de la Unión: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, y en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, sin importar qué partido esté gobernando. Es un terrorismo gubernamental generalizado que busca impedir la disidencia.

El derecho a protestar

La protesta es la forma que tienen los movimientos sociales para manifestar sus demandas y exigencias, para ser tomados en cuenta, esperar respuestas y ejercer derechos. El derecho a la protesta es la puesta en acción de la dignidad, la oportunidad de hacer valer la dignidad. Protestar es llevar la palabra y la acción a los lugares públicos: una calle, un parque, una carretera, un edificio público, una pared. La protesta social es una herramienta de los movimientos y organizaciones sociales para exponer su versión de las problemáticas que enfrentan desde su perspectiva, proponer soluciones y exigir su aplicación. La protesta y la denuncia de los abusos de autoridad son también un instrumento contra la impunidad y el olvido que fortalecen la memoria colectiva de los pueblos y hacen contrapeso político al ejercicio del poder desmedido del Estado.

La CIDH es muy clara al decir: *“la protesta y movilización social se han constituido como herramientas de petición a la autoridad pública y también como canales de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”*. Añadiendo: *“la criminalización de la legítima movilización y protesta social, sea a través de represión directa de los manifestantes o a través de la investigación y proceso criminal, es incompatible con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión”*.⁶²

⁵⁹ Gargaella, Roberto; *El derecho a la Protesta*, Ed. Ad Hoc. Buenos Aires, 2005.

⁶⁰ Artículo 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶¹ Corte IDH, *Caso 12.535 Jorge Castañeda Gutman contra México*. <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20Jorge%20Castañeda%20Gutman%20Mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf>

⁶² OEA, CIDH, *Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión*, 2002.

Para las fuerzas represoras el cuerpo humano, en especial el de la mujer, se vuelve un objeto de disputa, un espacio de represión, donde se puede aplicar un castigo ejemplar⁶³. En la estrategia de control social, el cuerpo de la mujer se convierte en botín e incluye, de forma explícita, el uso de la violencia sexual, como tortura y agresión a la dignidad e individualidad de la mujer: Su cuerpo se convierte en terreno conquistado, que desde la perspectiva patriarcal, pertenece al enemigo, es decir, a los hombres y al “*honor*” del movimiento. Al golpear su cuerpo, la importancia radica no en el dolor que se le infringe a la mujer como persona sino en violentar, desanimar y herir a los movimientos a través de la violencia hacia las mujeres.

El derecho a defender los derechos humanos

Las violaciones a los derechos humanos, son una forma de violencia institucionalizada, frente a la cual han surgido numerosos movimientos sociales y políticos, que, mediante diferentes formas de lucha, han tratado de hacer frente a esta violencia estatal. Estas formas de lucha implican la defensa de los derechos humanos, por parte de individuos y colectivos de la sociedad civil.

La sistémica violación a los derechos humanos, incluida la violación al derecho a defender los derechos humanos, es un claro indicador del incumplimiento del Estado mexicano de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La defensa de los derechos humanos la hacemos todas y todos quienes promovemos, nos movilizamos, defendemos y ejercemos nuestros derechos. De tal

modo son defensoras y defensores: indígenas, campesinos, grupos de mujeres, trabajadores, estudiantiles, gays, lesbianas, entre otros muchos.

En México, las organizaciones y movimientos de defensores de derechos humanos representan una variedad de realidades locales, sociales y políticas. Quizá el trabajo más importante y menos visible, lo realizan las y los defensores de derechos humanos en sus comunidades.

El quehacer de las defensoras y defensores de Derechos Humanos, se impide cuando, frente a la descalificación a su trabajo, al hostigamiento, amenazas, allanamientos e intimidación, las autoridades de procuración de justicia reducen las investigaciones de los delitos a una simple gestión de intereses personales, que dependen de la iniciativa de la víctima u ofendido o de la aportación privada de los elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

A pesar de las situaciones adversas, las comunidades, los pueblos, las organizaciones y las personas toman conciencia de su dignidad y realizan acciones de defensa exigiendo su respeto. Las mujeres luchan estoicamente, no sólo por sus derechos sino también por los derechos de todos y todas.

Este tiempo marcado por la incertidumbre económica y social, es también momento clave para reconocer y agradecer la solidaridad, resistencia, exigencia y reivindicación de derechos de distintos actores, identificados bajo una misma esperanza de vida. En ese sentido, seguimos sosteniendo que la protesta es un ejercicio de derechos y una forma fundamental de luchar por éstos, en tanto que reprimir la inconformidad, la protesta y la resistencia social será siempre un delito.

⁶³ Ssegato, Rita Laura; “Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez”, en *Contra la Tortura*, cinco ensayos y un manifiesto, FINEC editorial, México, 2006. Disponible en línea: <http://www.unb.br/ics/dan/Serie362empdf.pdf>

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

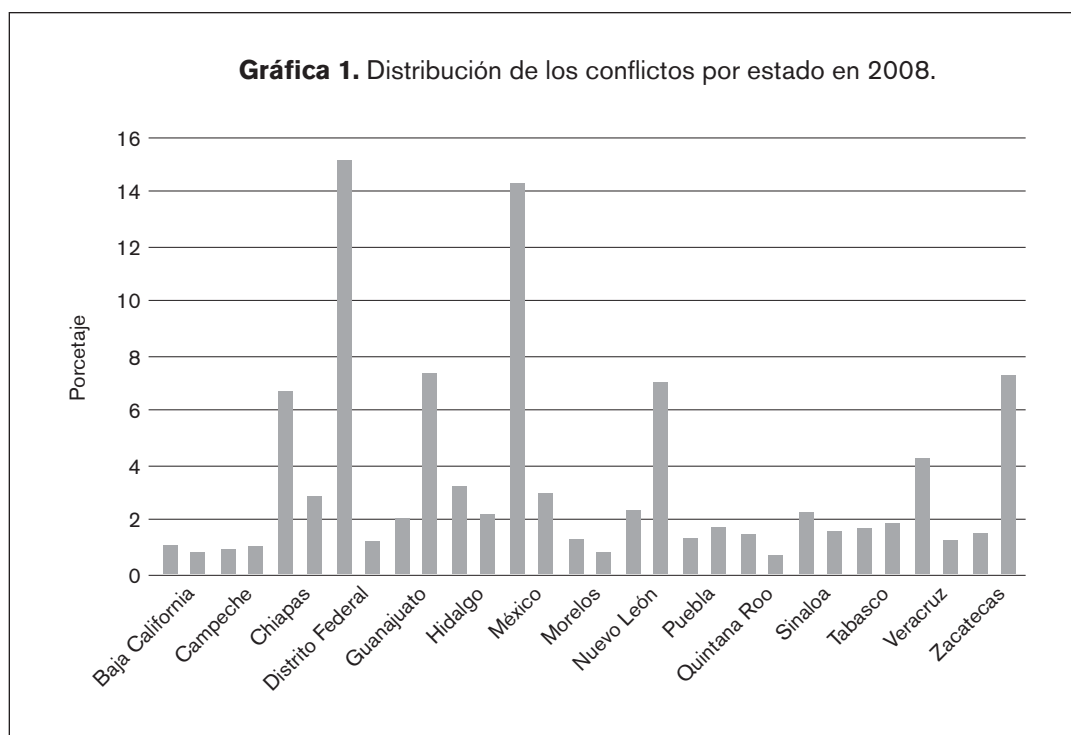
Servicios y Asesoría para la Paz A.C. (Serapaz),
Ciudad de México, DF

En los últimos años, Serapaz, a través de su Observatorio de la Conflictividad Social, ha notado y documentado la creciente suma de conflictos sociales a lo largo de todo el país, así como la respuesta gubernamental en torno a la criminalización de la protesta social. Dichos conflictos tienen características comunes tanto en sus demandas como en la respuesta que reciben por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, es necesario hacer notorio el hecho de que consistentemente durante los cuatro años que Serapaz se ha dado a la tarea de monitorear la conflictividad social en México, los Estados en donde se presenta un mayor número de conflictos sociales son aquellos en donde se conjugan tres condiciones principalmente: niveles altos de marginación y pobreza, importante presencia de recursos

naturales estratégicos y en alguna forma presencia de población indígena. (Ver gráfica 1)

De ésta forma hemos observado en la actual coyuntura y en diversos casos que la criminalización de la protesta social esta principalmente asociada a formas de control del territorio para la defensa de intereses de la iniciativa privada nacional y transnacional y dirigido estratégicamente hacia movimientos y comunidades que luchan por la defensa de su tierra, ambiente y cultura oponiéndose a megaproyectos de infraestructura y/o sobreexplotación de recursos naturales como presas, carreteras, parques eólicos, minas y aeropuertos.

Desde nuestro informe publicado en 2008⁶⁴ dábamos cuenta que, dentro del panorama de la conflictividad social, el Estado se relacionaba principalmente con los conflictos y movimientos sociales desde tres lógicas no necesariamente excluyentes entre sí: la invisibilización, la criminalización y la represión. A pesar de que ninguna de estas formas de abordar los con-



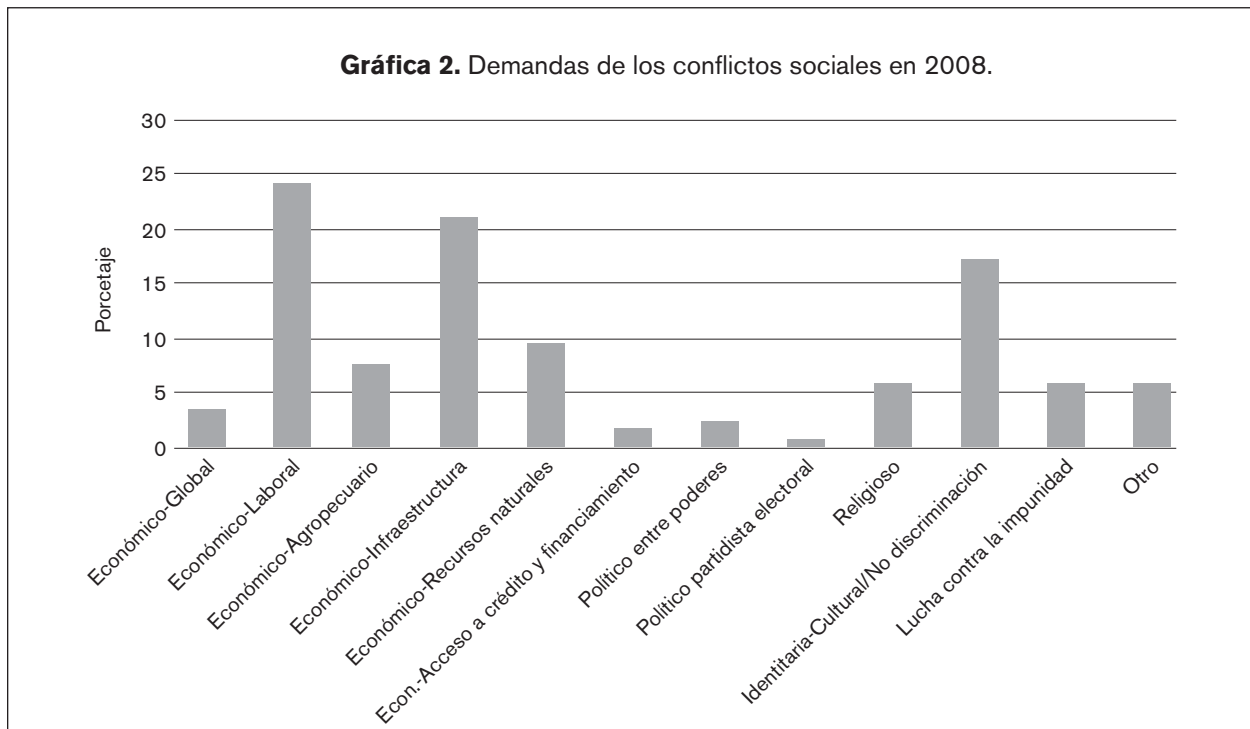
⁶⁴ Observatorio de la Conflictividad Social, Serapaz, Reporte “Criminalización de la protesta social en México”, Abril 2008.

fictos por parte del Estado es novedosa, su utilización es cada vez más frecuente y se agrava frente a nuevas condiciones como la extensión de la militarización en la llamada “guerra contra el narcotráfico”. De ahí que se haya notado desde el mismo Observatorio de la Conflictividad Social un incremento de la criminalización de la protesta social como forma de respuesta a las demandas que dan cabida a los conflictos sociales.

Como su nombre lo expresa, la criminalización de la protesta social se ha utilizado desde las autoridades gubernamentales para equiparar a los actores participantes o líderes dentro de un conflicto o movimiento social con delincuentes y criminales; por un lado son presentados ante la opinión pública como “amenazas” al Estado de derecho y seguridad pública, pero por otro lado también son procesados por delitos que han sido modificados o creados para que la protesta social encuadre como delito tipificado en el Código Penal. Es el caso del reciente delito de “secuestro equiparado” con el que se acusa a aquellos miembros de un movimiento que retiene autoridades gubernamentales de secuestradores pertenecientes al crimen organizado y

que hacen negocio a partir de una actividad delictiva. Por acusaciones de este delito se tienen detenidos, con penas que alcanzan los 112 años de prisión, a líderes de movimientos sociales como el que se generó en oposición a la construcción de un aeropuerto en San Salvador Atenco, Estado de México, en 2001.

Hemos constatado que gran parte de los conflictos sociales se generan por la falta de respuesta de las autoridades a las demandas más básicas que nacen de grupos sociales. Lo anterior bajo la premisa de que el origen de la movilización de muchas comunidades y colectivos es, contrario a lo que podría imaginarse, por obtención y/o garantía de servicios básicos, recursos o por cuestiones laborales. Las cifras recabadas al respecto por el Observatorio en 2008 nos hablan de que más del 50% de los conflictos tienen como demanda principal alguna de las mencionadas (ver gráfica 2). En otras palabras podríamos decir que la gente se moviliza por el simple respeto a sus derechos y garantías básicas que son otorgadas por la Constitución Mexicana y, por lo tanto, más del 75% de los conflictos que se han registrado tienen como contraparte al Estado.



La primera respuesta por parte del Estado ante el surgimiento de conflictos sociales es lo que se ha denominado como invisibilización, dicho proceso se dirige desde dos frentes, por un lado las autoridades no reconocen a los actores sociales en conflicto como interlocutores válidos para la resolución del conflicto y, por el otro lado, los medios masivos de comunicación invisibilizan al conflicto no dando la cobertura adecuada del proceso o destacando sucesos que generan una visión negativa de aquel por parte de la opinión pública. El ejemplo más reciente al respecto ha sido la liberación, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los indígenas encarcelados por la masacre de Acteal y sobre la cual los principales medios anunciaban como un logro y acto de justicia por parte de la Suprema Corte, mientras que los sobrevivientes de aquel funesto suceso lo calificaban como una clara injusticia y fomento de impunidad del caso.

uso de formas más apegadas a la legalidad como la denuncia pública, la marcha o la huelga, con la falta de reconocimiento y la invisibilización por parte de las autoridades, la respuesta de los colectivos y comunidades se hará en uso de formas como el bloqueo de vías de comunicación, la toma de instalaciones, la retención de autoridades, la confrontación física con cuerpos policiales o en casos más específicos la vía armada.

Con la utilización de estas formas por parte de los actores en conflicto, las autoridades encuentran el motivo ideal para legitimar su accionar en torno a las dos últimas lógicas a las que hacíamos referencia en un principio y que son la criminalización y la represión. El objetivo en la “aplicación” de estas lógicas es el desgaste y desmovilización paulatina de los actores en conflicto, más que la resolución de las demandas en sí. La criminalización, por su parte, pareciera que es la estrategia general de acción del Estado en torno a los movimientos sociales y que no tiene en su accionar discrecionalidad alguna como en el caso de la represión, la cual se utiliza de dos maneras dependiendo del



En la medida en que estas demandas no son escuchadas o no son puestas dentro de la agenda de resolución o negociación por parte de las autoridades correspondientes, los conflictos utilizan estrategias de confrontación cada vez menos apegadas al marco legal vigente y se dirigen a otros actores que podrían dar respuesta a su demanda. Si en un primer momento los actores que participan de un conflicto social hacían



costo político que implique y la capacidad de desmovilización que se necesite. Así podemos hablar de una represión masiva o de una represión selectiva, la primera hace referencia a la que se dirige contra todos los miembros de un movimiento o colectivos y/o comunidades que participan dentro del conflicto. Asimismo, la represión es indistinta del partido político que la utiliza, por ejemplo durante los hechos violentos de represión estatal del 3 y 4 de mayo de 2006 en Texcoco, Estado de México, la represión provino de los tres órdenes de gobierno y en los cuales se encontraba a cargo un miembro de los tres partidos más emblemáticos a nivel nacional PRI, PAN y PRD. Y dentro de los Estados que más han utilizado la represión en los últimos años encontramos gobiernos ejecutivos estatales de estos tres mismos partidos.

La criminalización como respuesta de las autoridades al aumento en la conflictividad social se vale del Código Penal y la modificación de éste para hacer coincidir las conductas de la protesta social como conductas que sean calificadas como delitos. La creación de nuevos delitos o modificación de los mismos se ha convertido en un elemento que permite al Estado contener a los conflictos y adentrarlos en la dinámica de desgaste y desmovilización; los ejemplos más recurrentes de delitos que han sido creados o modificados y que se han aplicado a actores sociales son el delito de secuestro equiparado y el delito de ataques a las vías generales de comunicación, aunado a las nuevas propuestas para la modificación en torno al delito de terrorismo y delincuencia organizada, con lo cual se agrava la situación en la cual se pueden ver envueltos los participantes de un conflicto social.

Dentro del proceso de criminalización de los conflictos sociales, podríamos incluir lo que se ha denominado como judicialización de la protesta social o represión jurídica, es decir, la dinámica de desgaste

y confrontación legal a la que son sometidos los movimientos y conflictos sociales por parte del gobierno y que utiliza, una vez que han sido detenidos y/o encarcelados algunos de sus miembros o participantes, procesos judiciales engorrosos y largos que hacen que los conflictos se orienten a tratar de obtener la libertad de los presos políticos y dejan de lado las demandas que les dieron origen como conflicto. La judicialización no tiene un lugar único dentro del proceso de criminalización, pues se puede dar antes o después de la represión, además de que funge como medio para administrar el conflicto o para que éste no escale.

Si bien la criminalización de la protesta social no es algo nuevo dentro de la operación de los gobiernos en México y el mundo, su aumento como respuesta al incremento de los conflictos sociales si es algo novedoso y que debe tomarse muy en cuenta para la construcción de agendas en materia de respeto y garantía a los derechos humanos, así como en el camino para un país más democrático y abierto a la construcción de una paz verdadera. Es necesario que se avance en la transformación positiva de los conflictos y que estos se vean como oportunidades de las que se puede crecer como sociedad, pues la negativa a la resolución, no se diga transformación, sólo demuestra por un lado la falta de canales institucionales que permitan el desahogue y canalización adecuada de las demandas y, por otro lado, la falta de voluntad política del Estado en la intervención positiva de los conflictos. Mientras persista el desarrollo de mecanismos como la invisibilización, la criminalización, judicialización o represión, está latente la posibilidad de que los conflictos y actores sociales escalen cada vez más en las formas en las que se confrontan con el gobierno, lo cual complejiza la dinámica de conflictividad social y la posibilidad de hallar vías no-violentas de abordar y transformar los conflictos sociales en nuestro país

CAPÍTULO 2

CRIMINALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN GUERRERO

CONTEXTO EN EL ESTADO DE GUERRERO

Reseña Histórica

La escena social en el Estado de Guerrero ha sido marcada por los años de la guerra sucia ocurridos en la década de los años 70, que produjo una ola de violencia y represión hacia la sociedad civil.

Con el surgimiento de grupos armados a finales de esta década, el Estado emprende una política de represión con la finalidad de desaparecer estos grupos. Es así que se producen innumerables casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en contra de la población civil y supuestos miembros de los grupos armados.

Salvo un par de casos de derechos humanos que vienen siendo tramitados ante el Sistema Interamericano —mencionamos en particular el caso de Rosendo Radilla sentenciado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos—, la mayor parte de los casos —hasta 600 en el Estado de Guerrero, de un total de por lo menos 1200 a nivel nacional, según los cálculos de organizaciones de derechos humanos— ha quedado en la total impunidad.

En los años recientes también se han vivido momentos dramáticos, como las masacres de Aguas Blancas en 1995, y del Charco en 1998. Sin embargo, el patrón de represión hacia la sociedad civil y especialmente contra los que se organizan para defender sus derechos humanos, ha cambiado, en su mayoría, de ser un patrón de desapariciones y ejecuciones, hacia un patrón de amenazas y criminalización.



Foto: CDHMTlachinollan

Felipe Arriaga, líder de la organización de Campesinos Ecológicos de la Sierra de Petatlán, quien fue torturado y detenido 9 meses en el año 2005 por acusaciones de homicidio, hasta que finalmente el juez determinó que no estaba acreditado el delito.

Un caso paradigmático es el de Felipe Arriaga, líder de la organización de campesinos ecologistas de la Sierra de Petatlán, quien fue torturado y detenido en el año 2005 por acusaciones de homicidio. Tuvo que seguir un proceso judicial de 9 meses durante los cuales estuvo preso, hasta que finalmente el juez determinó que no estaba acreditado el delito.

Contexto político actual

La alternancia partidista en el Gobierno del Estado de Guerrero había sido un derecho negado por la clase política en el poder, pues durante 76 años ininterrumpidos el Partido Revolucionario Institucional (PRI) logró mantener el control, gobernando de manera caciquil y autoritaria.

Debido a diversos factores como el hartazgo social acumulado, la unificación de grupos políticos y organizaciones civiles y sociales, el 6 de febrero del 2005 se logró una gran participación ciudadana y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) conquistó la Gubernatura del Estado, teniendo como candidato a Zeferino Torreblanca Galindo, un empresario que, no obstante su perfil político neoliberal, durante su gestión como alcalde de Acapulco durante el período de 1999-2002, generó demasiadas expectativas derivadas de su postulación por el PRD que hasta ese entonces se encontraba más cercano y solidario con las causas sociales.

El compromiso central asumido por el Gobierno que encabeza Zeferino Torreblanca Galindo fue el de no renunciar nunca a la herramienta más importante en el quehacer político: el diálogo, y romper todo vínculo con los grupos caciquiles tradicionales, esto es, los grupos que ostentan el poder *de facto* en la región gracias a intercambios de favores con los gobiernos de turno.

A cinco años de alternancia partidista, el gobierno actual no solo ha cerrado las vías del diálogo, sino que por su actitud impasible se ha enfrascado en una confrontación abierta y estéril con todos los sectores sociales: el magisterial, estudiantil, campesino, indígena, los medios de comunicación e incluso, el político, buscando desmembrar los movimientos sociales persiguiendo a sus dirigentes y sometidos a procesos penales para aparentar ante la opinión pública, nacional e internacional, que las acusaciones en contra de los luchadores sociales son cuestiones de carácter estrictamente legal, y no político.

Resulta paradójico que el primer gobierno en Guerrero surgido de un proceso electoral democrático

y altamente participativo, como el que preside Zeferino Torreblanca Galindo, resulte tan reactivo e intolerante a las demandas sociales, la crítica y la manifestación pública de ideas. Por eso, en las recientes elecciones internas de ayuntamientos y diputados, celebradas el 5 de octubre del 2008, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) perdió el 50% del capital político ganado hace apenas tres años como consecuencia de su pasividad ante el gobierno actual, reposicionando nuevamente al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la geografía política estatal.

Aunado a ello, desde el gobierno se han reestablecido los lazos con los grupos que detentan el poder político y económico en el Estado, como los que encabezan los ex gobernadores Rubén Figueroa Alcocer y René Juárez Cisneros, quienes durante su mandato cometieron graves violaciones de los derechos humanos y de esta manera se les está garantizando impunidad.

Mientras tanto, el desarrollo social sigue estancado, ya que actualmente el 47.57% de los hogares guerrerenses tienen tan bajos ingresos que no pueden cubrir sus necesidades de alimentación; 67% sus necesidades de vestido, calzado, vivienda y transporte. De manera general, se puede decir que el 90% del territorio guerrerense se encuentra en problemas asociados a la pobreza.⁶⁵

Por ello, continúa como asignatura pendiente cumplir con los principios fundamentales del Estado de derecho y los valores democráticos de la pluralidad, la diversidad y la transparencia. Como primer paso, se considera fundamental investigar los crímenes del pasado, enfocándose en un proceso de verdad, justicia y reparación.

⁶⁵ Frente Guerrerense contra la Corrupción y la Impunidad, Documento constitutivo, firmado por 48 organizaciones civiles y sociales, en la comunidad de Agua Caliente, Municipio de Acapulco, Guerrero, el 12 de marzo 2008.

LA MILITARIZACIÓN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE GUERRERO

Centro de derechos humanos de la Montaña Tlachinollan



Foto: CDHMTlachinollan

Militarización en Ayutla, Guerrero

El papel que ha tenido el Ejército mexicano en Guerrero, desde la época de la llamada *guerra sucia*, ha estado fuera de los cauces legales y su injerencia en algunos asuntos ha ido más allá de su competencia. No obstante, este patrón de violaciones sistemáticas a los derechos humanos no ha sido ajeno a los altos mandos castrenses, ni mucho menos a gobernadores estatales e incluso al mismo presidente de la República. Más bien ha encontrado en todos, una especie de blindaje, proteccionismo y encubrimiento a sus arbitrarios actos que hasta hoy han quedado en total impunidad.

Aún cuando en la Constitución está escrito que las Fuerzas Armadas deben actuar exclusivamente en defensa del territorio nacional ante potencias extranjeras y no en asuntos de carácter policiaco ni mucho menos de tipo político, esto no ocurre en la realidad. El Ejército ha servido al Estado prioritariamente para sembrar terror y generar zozobra en las comunidades indígenas y campesinas que se ubican en las regiones de la Montaña y Costa Chica de Guerrero y que han

alzado la voz para exigir el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

No obstante, los gobiernos más que apostarle al desarrollo de los pueblos y a inyectar recursos en las zonas más pobres del país para que escapen del atraso y la marginación en que se encuentran sumergidas ancestralmente, le ha apostado más a la inversión militar, porque está le es más rentable para consolidar esa estrategia de *guerra preventiva* que ha diseñado para silenciar a los pueblos que intenten exigir una distribución equitativa de las riquezas del país y critiquen las formas autoritarias de gobernar.

De manera ejemplificadora, solo dentro de un periodo de un año (comprendido de junio de 2007 a mayo de 2008), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan registró 12 casos de actos violatorios de derechos humanos por parte del Ejército que se siguen caracterizando por una serie de abusos y atropellos que se presentan sobre todo en retenes carreteros, en cateos de viviendas y en la instalación de campamentos. Esta cifra sólo representa los casos donde se han hecho denuncias públicas.

Desde 2008, se han incrementando las denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidos por la fuerzas armadas, después de la instalación en Ayutla de una Base de Operaciones Mixtas que conforman



Foto: CDHMTlachinollan

Obtilia Eugenio Manuel, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú cuando acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre del 2007.

soldados del Ejército, efectivos de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), agentes de Policía Federal Preventiva (PFP), de la Policía Investigadora Ministerial (PIM) y policías Preventivos del Estado.

Una mayoría de esos casos tiene lugar en la región de Ayutla de los Libres, pero aún los casos en la región de la Montaña si bien ocurrieron en menor cantidad, el nivel de agresión e intimidación no fue distinto al que ejercen los militares en la zona indígena de Ayutla. En todos prevalece el mismo patrón de violencia tanto física como psicológica, con el único fin de desmantelar a los pueblos organizados y romper violentamente el tejido comunitario de los pueblos.

Ayutla: entre la pobreza y la militarización

Ayutla de los Libres es un municipio que se ubica dentro de la región de la Costa Chica de Guerrero donde se encuentra dentro de su territorios indígenas me'phaa y na'savi que durante más de 14 años han padecido una incursión militar bajo pretexto de que ahí se siembran enervantes y hay gente que pertenece a grupos guerrilleros o bandas de secuestradores o asaltantes.

Un caso notable es el de la entrada de 50 efectivos del Ejército el 1° de febrero de 2009 en las comunidades me'phaa de Barranca de Guadalupe y de Barranca Tecoani, en la zona indígena del municipio de Ayutla. Cabe mencionar que la comunidad de Barranca Tecuani es donde vive la indígena me'phaa Inés Fernández Ortega, quien sostiene una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra militares que abusaron sexualmente de ella en el año 2002. Claramente se evidencia que la presencia de los militares en esos pueblos son actos de intimidación contra ella y su esposo Fortunato Prisciliano Sierra, así como a otros miembros y dirigentes de la OPIM, que no han dejado de denunciar los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos por efectivos del Ejército, desde las violaciones sexuales y de Inés Fernández Ortega y de Valentina Rosendo Cantú, que sucedieron respectivamente los 22 de marzo y 16 de febrero del 2002.

Desde el 1° de febrero que llegaron a la comunidad, los militares destruyeron hortalizas y cosecha, y robaron frutas y animales como testifica, Fortunato Prisciliano, esposo de Inés Fernández quien constató que el 3 de febrero, los militares habían causado diversos daños a su cosecha. Se llevaron aproximadamente 60 calabazas grandes, mazorca que tenía almacenada y 10 litros de un bote de chiles en vinagre. Asimismo, los militares le destruyeron alrededor de 500 matas de frijol, 100 matas con la calabacita y flor como 2 kilos de semilla, cilantro, pixpiza, y chile verde.

La militarización en la montaña

La presencia de militares en caminos rurales y pueblos de la región de la Montaña ha estado marcada por el mismo patrón de abusos, atropellos e impunidad como en Ayutla; igual que en aquella zona, los soldados entran a las comunidades y siembran miedo y terror entre la población, además que alteran la paz y provocan una especie de acoso e intimidación. En las carreteras, la constante son los retenes en el cruce de Olinalá y en la vía federal Chilapa-Tlapa.

Se resalta particularmente las incursiones en las comunidades de Temalacatzingo, municipio de Olinalá, y de Tlaquilcingo, municipio de Ahuacotzingo desde 1997, y en la comunidad de Juanacatlán, municipio de Metlatónoc de donde es originario el dirigente del Consejo para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me'phaa de la Variante lingüística Bátháá, Cándido Félix Santiago, quien ha sido encarcelado en cuatro ocasiones por demandar la construcción de la carretera Tlapa-Metlatónoc y la asignación de maestros que eduquen a los niños en la variante lingüística de su región.

A la parota también llegaron los retenes militares

Desde los principios de la organización de las comunidades en contra de la construcción de la hidroeléctrica La Parota, se ha ampliado la presencia militar en la zona. Bajo los argumentos de buscar sembradíos de marihuana y amapola, así como armas de grueso

calibre, soldados del Ejército Mexicano intentaron ingresar en varios momentos a los Bienes Comunales de Cacahuatpec que está dentro de la zona de conflicto de La Parota (junio 2007), a Dos Arroyos (mayo 2007) e instalaron campamentos, como en la comunidad de San José Cacahuatpec, donde el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la presa La Parota (CE-COP) mantenía un plantón (junio 2007).

CASOS EMBLEMÁTICOS

Para ejemplificar la realidad de la criminalización de los defensores de derechos humanos, proponemos presentar una lista —no-exhaustiva— de casos paradigmáticos que hemos censado en el Estado de Guerrero. En total, en los últimos cinco años, hemos contabilizado un mínimo de 200 acciones penales emprendidas contra defensores de derechos humanos y líderes sociales, desde procesos penales instaurados, ordenes pendientes de ejecutarse, detenciones, averiguaciones previas en integración y expedientes cerrados por resoluciones favorables.

Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM)⁶⁶

La población indígena me'phaa (tlapaneca) de la región Costa-Montaña del estado de Guerrero, sufre desde hace décadas extrema pobreza, abandono, discriminación y una constante violación a sus derechos humanos por parte de autoridades civiles y militares. Frente a esa situación, la población se organizó en 1994, conformando la Organización Independiente de los Pueblos Mixtecos y Tlapanecos (OPIMT), de la cual nació en 2002 la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) que se dedica a construir el poder económico, cultural y político de sus comunidades y denunciar las sistemáticas violaciones a sus derechos humanos.



La Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) en un acto de presencia frente a la cárcel de Ayutla, en apoyo a los 5 presos.

En lugar de colaborar con la OPIM para mejorar las dramáticas condiciones de supervivencia de esos pueblos, el Gobierno del Estado de Guerrero se ha empeñado en hostigar, golpear, criminalizar y matar a los líderes e integrantes de la organización indígena me'phaa. Prueba de estos hostigamientos, es el esquema de represión e intimidación que busca limitar e impedir el trabajo de esta organización a favor de los derechos humanos.

En el año 1998, 11 homicidios ocurrieron en el marco de la masacre del Charco. También en el 1998, hubo 30 casos de esterilizaciones forzadas en la comunidad de El Camalote. En el 2002, dos mujeres indígenas, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, fueron víctimas de violaciones sexuales por parte de militares. Desde el principio de sus actividades de labor de defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, existen amenazas y hostigamientos permanentes a los líderes de la OPIM, como es el caso de Obtilia Eugenio Manuel. Más recientemente, tenemos el caso de tortura y homicidio de Lorenzo Fernández Ortega, miembro destacado de la OPIM, y hermano de Inés Fernández Ortega.

⁶⁶ También referida como la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco (OPIT).

A esa lista, se añade el libramiento de 15 órdenes de aprehensión, el 11 de abril de 2008, en contra de Cuauhtémoc Ramírez, presidente de la OPIM, y otros integrantes⁶⁷, acusándoles de un homicidio sin ninguna prueba contundente y violando sus garantías individuales. En relación a esas acusaciones, cinco indígenas me'phaá (tlapanecos), integrantes de la OPIM, fueron detenidos el 17 de abril 2007 en un retén de Base de Operaciones Mixtas (BOM) instalado por militares, policías de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), Seguridad Pública y la Policía Ministerial, mientras se trasladaban de Ayutla a El Camalote en transporte público

En paralelo a la presentación de un informe sobre la criminalización de los defensores de derechos humanos en Guerrero ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 15 de octubre de 2008, se resolvió el amparo federal pidiendo la revisión de la decisión del juez de dictar auto de formal

prisión contra los cinco acusados. El juez federal revisando el amparo concluyó que no existían las pruebas necesarias para detener a 4 de 5 de los detenidos por su supuesta responsabilidad intelectual en ese homicidio y dictó el orden para su libertad inmediata. Sin embargo, el juez federal de revisión no se pronunció sobre las graves violaciones al debido proceso y al derecho a las garantías judiciales cometidas por el juez estatal en Guerrero que había intentando impedir a los detenidos el nombramiento de sus propios abogados, queriendo imponerles un defensor público de oficio que se había negado a recibir la declaración de los detenidos por estar solamente escrita en idioma español. Finalmente, el 19 de marzo del 2009, después de casi un año de detención, cuatro de los cinco detenidos fueron liberados. Por su parte, aún no existen pruebas en su contra, Raúl Hernández Abundio sigue encarcelado en la cárcel de la ciudad de Ayutla por una acusación de responsabilidad material.

Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM)

Manuel Cruz Victoriano Orlando Manzanares Lorenzo Raúl Hernández Abundio Romualdo Santiago Enedino Natalio Ortega Cruz	Líderes e integrantes de la OPIM
Delito del que se le acusa	Homicidio
Numero de causa penal	48/2008-II
Fecha de detención	Fueron detenidos el 17 de abril de 2008, siendo que las órdenes fueron libradas el día 11 del mismo mes.
Situación jurídica actual	El 15 de octubre 2008 se resolvió favorablemente el amparo que reconoció la ausencia de pruebas para comprobar su supuesta responsabilidad intelectual y se dictó una orden de libertad. Después de la apelación del amparo, fueron liberados el 19 de marzo del 2009.
Raúl Hernández Abundio	Integrante de la OPIM
Delito del que se le acusa	Homicidio
Numero de causa penal	48/2008-II
Fecha de detención	Fue detenido el 17 de abril de 2008, siendo que la orden fue librada el día 11 del mismo mes.
Situación jurídica actual	Se encuentra en la etapa de instrucción, dentro de la cual se está ofreciendo pruebas.

Continúa

⁶⁷ Todos, líderes e integrantes, son beneficiarios de Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH (MC 06-05).

Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM) (Continuación)

Victoriano Eugenio Manuel Gabino Eugenio Manuel Juan Remigio Guzmán Rabel Rodríguez Dircio Severo Eugenio Remigio Cuauhtémoc Rodríguez Ramírez Braulio Manzanares Lorenzo José Eugenio Cruz Félix Ortega Dolores Merced Santiago Lorenzo	Líderes e integrantes de la OPIM
Delito del que se le acusa	Homicidio
Numero de causa penal	48/2008-II
Fecha de detención	—
Situación jurídica actual	Tienen órdenes de aprehensión pendientes de ejecución. Se tiene planeado promover un amparo en contra de la orden de aprehensión, una vez que haya una resolución de los amparos contra el auto de formal prisión de los 5 detenidos

Consejo ciudadano de Chilapa y Manuel Olivares Hernández, Director del Centro de Defensa de Derechos Humanos José Ma. Morelos y Pavón

El Consejo Ciudadano de Chilapa y el Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos José María Morelos y Pavón se hicieron eco de las demandas de las comunidades Nahuas del municipio de Chilapa, que reclamaban a la presidenta municipal conocer la programación de obras para sus comunidades y el presupuesto asignado. Ante la actitud arrogante de la autoridad municipal, los indígenas se vieron obligados a manifestarse públicamente y a bloquear la carretera Tlapa-Chilapa. Este atrevimiento tuvo como saldo la detención de 14 indígenas por tres delitos, no obstante fueron 28 personas las que están sujetas a investigación por los delitos de privación de la libertad y daños en agravio del ayuntamiento. Dentro de estos últimos se encuentra el caso del director del Centro de Derechos Humanos José María Morelos, Manuel Olivares Hernández.

El 8 de noviembre del 2007, fueron detenidos 14 indígenas Nahuas integrantes del Consejo Ciudadano de Chilapa A.C, cuando realizaban una manifestación en la que varios comisarios municipales y ciudadanos

de las diferentes comunidades reclamaban conocer la programación de obras sociales e inversiones, porque la presidenta municipal, Alicia Zamora Villalva no ha dado cuenta de ello, a pesar de que esto fue parte de sus promesas de campaña. Por la movilización, la edil de ese municipio denunció penalmente a 16 manifestantes por el delito de ataques a las vías de comunicación, entre ellos se encontraba el director del Centro Regional de Derechos Humanos, Manuel Olivares Hernández.

Asimismo, del 7 al 9 de Abril del 2008, en el marco de las diversas movilizaciones que se dieron en diferentes municipios del estado de Guerrero por el alza al precio del fertilizante, en Chilapa se movilizaron cerca de 2 mil campesinos e indígenas para pedir apoyo a la presidenta municipal. Igual que en otros casos, la movilización llegó al ayuntamiento, no obstante y aunque fueron los empleados de ese inmueble quienes cerraron las rejas, las autoridades municipales demandaron a 12 indígenas por privación ilegal de la libertad personal. La acusación quedó radicada bajo el número de expediente ALV/AM/TIT/094/2008.

Por último, el pasado 23 de abril del 2008 por la tarde, unas 500 personas decidieron movilizarse para protestar por la construcción injustificada de un par-

que que no era de utilidad pública y que por el contrario causaba perjuicios al barrio, además de no haberse consultado a los vecinos o a la población afectada. Por este acto, la alcaldesa a través del Síndico Procurador

presentó una denuncia penal por el delito de daños en agravio al ayuntamiento y se integró la averiguación previa número ALV/AM/TIT/126/2008.

Consejo Ciudadano de Chilapa y Centro de Defensa de Derechos Humanos José María Morelos y Pavón

Virginio Vázquez Pileño	Líder del Consejo Ciudadano de Chilapa
Manuel Olivares Hernández	Director del Centro de Derechos Humanos Morelos
Mas 14 acusados	Integrantes del CCC, indígenas y campesinos de la zona
Delito del que se le acusa	Ataques a las vías de comunicación y a medios de transporte
Contexto	Movilización para la realización de obras sociales, 8 de noviembre de 2007.
Número de causa penal	230/2007-II
Fecha de detención	Fueron detenidos en supuesta flagrancia.
Situación jurídica actual	Se encuentra en el periodo de instrucción
Virginio Vázquez Pileño	Líder del Consejo Ciudadano de Chilapa
Manuel Olivares Hernández	Director del Centro de Derechos Humanos Morelos
Mas 11 acusados	Integrantes del CCC, indígenas y campesinos de la zona
Delito del que se le acusa	Privación de la libertad personal, motín, sedición y lesiones
Contexto	Movilización para el pedido de apoyo para la compra del fertilizante, 8 de abril 2008.
Numero de causa penal	Averiguación Previa ALV/AM/TIT/094/2008
Fecha de detención	–
Situación jurídica actual	La averiguación previa se encuentra en integración y perfeccionamiento ante el Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de Álvarez, con sede en Chilapa, Guerrero
16 acusados	Integrantes del CCC y indígenas y campesinos de la zona
Delito del que se le acusa	Daños en agravio del ayuntamiento
Contexto	Movilización por la falta de consulta en la construcción de una plaza, 23 de abril 2008.
Número de causa penal	Averiguación Previa ALV/AM/TIT/126/2008
Fecha de detención	–
Situación jurídica actual	La averiguación previa se encuentra en integración y perfeccionamiento ante el Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de Álvarez, con sede en Chilapa, Guerrero.

Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Me'phaa de la variante lingüística Bátháá y Cándido Félix Santiago

El Consejo Regional para el Pueblo Me'phaa de la variante lingüística Bátháá⁶⁸ está integrado por autoridades tradicionales y vecinos de 28 comunidades indígenas del pueblo Me'phaa que utilizan la variante lingüística bátháá. Su territorio está dividido por las demarcaciones administrativas y políticas de tres municipios de la región de la Montaña (Metlatonoc, Atlamajatzingo del Monte y Tlapa), a pesar de que su territorio se ubica geográficamente en una sola cuenca y se conciben como un solo pueblo indígena.

Algunos de los problemas que ha denunciado el Consejo Regional se refieren a la falta de maestros, la presencia de maestros de otra variante lingüística, la presencia de maestros mestizos que sólo hablan español, la ausencia de los maestros en días y horas de trabajo sin justificación, así como la falta de profesionalización, interés y preparación necesaria de varios de los maestros. En la práctica, 5,000 niños de la región permanecen sin acudir a clases o tienen maestros que no hablan su lengua materna.

El Consejo Regional logró tener varias reuniones con la Secretaría de Educación en Guerrero, de las cuales derivaron la firma de seis minutas de acuerdos, en las que el Secretario de Educación en el Estado se comprometió a enviar maestros de la variante lingüística báthaa de manera inmediata a fin de que los niños no siguieran sin educación y en caso de no encontrar maestros ya formados en el padrón estatal, los inte-



Cándido Félix Santiago, líder del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bátháá, a su detención el 19 de octubre del 2007.

grantes del Consejo Regional podrían proponer a los maestros que hablaran tal variante y la Secretaría les otorgaría la plaza respectiva. De igual forma se acordó realizar una evaluación trimestral donde se verificará el cumplimiento de los horarios de trabajo, el contenido de las clases y el cumplimiento del plan de estudios. Sin embargo, tales acuerdos contenidos en las seis minutas hasta la fecha no se han cumplido, de tal forma que hoy existen comunidades con centros educativos cerrados por la carencia total de profesores.

A consecuencia del incumplimiento de las actas de acuerdo, así como de la cerrazón de la SEG para enviar maestros bilingües me'phaa báthaa, el Consejo ha realizado desde 2006 diversas movilizaciones en el marco de su derecho de protesta que otorga la Constitución. Sin embargo, más que escuelas y maestros, hasta hoy, sólo han recibido órdenes de aprehensión y cárcel.

⁶⁸ Esta variante lingüística no está reconocida como lengua indígena por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y así el Estado de Guerrero se niega a garantizar su acceso a la educación básica en su lengua.

Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la variante lingüística Bátháá

Cándido Félix Santiago	Líder del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bátháá
Delito del que se le acusa	Ataques a las vías generales de comunicación
Contexto	A raíz de la movilización que realizaron por la exigencia de maestros en la Ciudad de Tlapa, se libró otra orden de aprehensión por el delito de ataques a las vías generales de comunicación.
Número de causa penal	72/2006
Fecha de detención	19 de octubre del 2007
Situación jurídica actual	Fue liberado y se encuentra en la etapa de instrucción y se están produciendo las pruebas.
Jorge de los Santos Galindo Silva Silvano Catalán Bonilla Camilo Cano Guzmán	Líderes e integrantes del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bátháá
Delito del que se le acusa	Ataques a las vías generales de comunicación
Contexto	A raíz de la movilización que realizaron por la exigencia de maestros en la Ciudad de Tlapa, se libró otra orden de aprehensión por el delito de ataques a las vías generales de comunicación.
Número de causa penal	72/2006
Fecha de detención	–
Situación jurídica actual	Pendiente que se ejecuten las órdenes de aprehensión
Cándido Félix Santiago	Líder del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bátháá
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad
Contexto	Agraviado, es el ex sub-coordinador de servicios educativos de (SEG), Gaudencio Solano Solano, quien iba a participar en una reunión en una comunidad.
Número de causa penal	115/2006
Fecha de detención	5 de Febrero de 2007
Situación jurídica actual	Se encuentra en la etapa de la instrucción y se están ofreciendo pruebas.
Jorge de los Santos Galindo Silva Silvano Catalán Bonilla Camilo Cano Guzmán	Líderes e integrantes del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bátháá
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad
Contexto	Agraviado, es el ex sub-coordinador de servicios educativos de (SEG), Gaudencio Solano Solano, quien iba a participar de una reunión en una comunidad.
Número de causa penal	115/2006
Fecha de detención	Están pendientes de ejecutarse las órdenes de aprehensión
Situación jurídica actual	Se encuentra en la etapa de la instrucción y se están ofreciendo pruebas.

Continúa

Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la variante lingüística Bátháá (Continuación)

Candido Félix Santiago Alberto Bonilla Ríos Ricardo Rivera Chávez Margarito Cruz Chávez Nazario "N"	Líderes e integrantes del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bátháá
Delito del que se le acusa	Ataques a las vías de comunicación y los medios de transporte
Contexto	Esta segunda detención fue por la manifestación que realizaron sobre la carretera Tlapa-Metlatónoc, para exigir el mejoramiento del camino rural que lleva a la comunidad de Linda Vista, que pertenece al mismo municipio
Número de causa penal	121/2006
Fecha de detención	8 de julio del 2007
Situación jurídica actual	Se encuentra en la etapa de instrucción.
Cándido Félix Santiago	Líder del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bátháá
Delito del que se le acusa	Motín
Contexto	La tercera detención y encarcelamiento de Cándido, fue por motín y presuntos insultos al gobernador, Zeferino Torreblanca Galindo durante la conmemoración del natalicio de Vicente Guerrero, que se realizó en el municipio de Tixtla.
Número de causa penal	61/2007
Fecha de detención	28 de septiembre del 2007
Situación jurídica actual	Se encuentra en la etapa de instrucción, se están ofreciendo pruebas.

Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG)

La Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG) surgió el 1° de octubre de 2006 y estaba conformada por al menos 30 organizaciones sociales y gremiales del Estado de Guerrero. Su objetivo era crear un espacio para presentar un frente común en contra de las acciones que se estaban dando por parte del gobierno en contra de diferentes organizaciones sociales.

La APPG se posicionó y apoyó durante la movilización de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa; condenó las distintas órdenes de aprehensión en contra del líder del Consejo Regional para el Desarrollo del pueblo Me' phaa de la variante lingüística Bátháá, Cándido Félix Santiago, y brindó apoyo a los trabajadores del INEGI que fueron despedidos injustificadamente. Además, se pronunció en contra de la violencia que se ejercía contra los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO).

Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG)

Nicolás Chávez Adame	Es dirigente magisterial disidente en Guerrero y su acusación es por una protesta que hicieron afuera del Congreso del Estado en protesta por las reformas educativas que estaba planteando Elba Esther Gordillo.
Delito del que se le acusa	Daños
Contexto	Debido a la quema de libros de texto gratuitos
Número de causa penal	19-I/2006
Fecha de detención	Detenido y encarcelado por 24 horas, el 26 de junio del 2007.
Situación jurídica actual	En periodo de instrucción
Nicolás Chávez Adame	
Delito del que se le acusa	Motín Privación ilegal de la libertad en contra de funcionarios de la Secretaría de Educación en Guerrero (SEG)
Contexto	Esta denuncia la presentó la SEG, luego de que el 1° de junio 2007 encabezó una marcha y toma de las oficinas de esa dependencia en contra de la Ley del ISSSTE
Número de causa penal	063-I/2007
Fecha de detención	Detenido y encarcelado en septiembre de 2007
Situación jurídica actual	En periodo de instrucción
Nicolás Chávez Adame Arturo Hernández Cardona Pedro Nava Rodríguez	Líderes e integrantes de la APPG
Delito del que se le acusa	Motín Insultos al gobernador
Contexto	Durante el acto en que se conmemoró el natalicio de Vicente Guerrero. Se trata de la misma causa penal por la que fue detenido Cándido Félix, el dirigente de los Bátháa.
Número de causa penal	61/2007
Fecha de detención	Están procesados por este delito, bajo los efectos de un amparo.
Situación jurídica actual	En periodo de instrucción
Ramiro Solorio Almazán⁶⁹	Es diputado local del PRD e integrante de la APPG.
Delito del que se le acusa	Motín y lo que resulte
Contexto	Acusado por haber participado en las movilizaciones del 2 de octubre 2007 que encabezaron estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa y la APPG.
Número de causa penal	Averiguación previa AP-PGR-GRO-CHDD2-239-2007
Fecha de detención	Averiguación previa en integración
Situación jurídica actual	En periodo de instrucción

⁶⁹ Por su participación en protestas civiles pacíficas y sus críticas de las políticas del Gobernador, Ramiro Solorio Almazán fue suspendido temporalmente por la banqueta de su partido.

Autoridades tradicionales de Xochistlahuaca y Radio Ñomndaa La Palabra del Agua

Desde el año 2000, el pueblo de Xochistlahuaca, a través del Frente Cívico de Xochistlahuaca, se organizó para defenderse contra el poder autoritario que ejercía la presidenta municipal Aceadeth Rocha Ramírez al imponer delegados y comisarios municipales en diversas comunidades, en detrimento de los usos y costumbres comunitarios. En ese entonces el Frente Cívico inició una lucha por defender el derecho a la autonomía del pueblo Nanncue Ñomndaa y logró constituirse como gobierno autónomo, instalando un cuerpo de autoridades tradicionales, elegidas legítimamente por el pueblo.

Bajo este contexto, en el año 2004, se integró una averiguación previa por el delito de privación ilegal de la libertad personal en contra de todas las autoridades tradicionales de Xochistlahuaca, debido a que en una asamblea de ejidatarios se decidió sancionar a un ejidatario que se encontraba invadiendo tierras que no le correspondían, sin que éste se hubiera apegado a las decisiones que la asamblea había adoptado con anterioridad. Ese ejidatario fue asesorado y acompañado en la presentación de la denuncia por los abogados de la alcaldesa, además de que inusualmente, la integración de la averiguación se llevó a cabo con suma rapidez. En julio de 2004, fue detenido y sujeto a proceso el Comisariado de Bienes Ejidales del núcleo agrario de Xochistlahuaca, Genaro Cruz Apóstol; posteriormente en septiembre de 2006, fue sujeto a proceso Silverio Matías Domínguez y el 9 de agosto de 2007 fue aprehendido David Valtierra Arango –asesor de las autoridades tradicionales y coordinador de la radio comunitaria Ñomndaa, quedando pendientes por ejecutar otras 8 órdenes de aprehensión.

Como parte del proyecto autónomo se incorporó, el 20 de diciembre de 2004, la estación comunitaria, Radio Ñomndaa, La Palabra del Agua, concebida como un medio de comunicación al servicio de las comunidades de la región para difundir su cultura, sus



Foto: CDHM Tlachinollan

Una locutora de la Radio Ñomndaa, radio comunitaria de Xochistlahuaca.

costumbres y tradiciones en su propia lengua, como una forma de ejercer los derechos colectivos del pueblo Nanncue Ñomndaa, amparados en los contenidos de los Acuerdos de San Andrés y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Asimismo, el 18 de enero de 2007, el gobierno municipal del PRI inició transmisiones con una emisora denominada La Voz Indígena y que es usada para bloquear la transmisión de la radio Ñomndaa. Este nuevo proyecto impulsado desde el gobierno local, puede entenderse como una nueva forma de hostigamiento en contra de la radio comunitaria Radio Ñomndaa.

Por ese arduo trabajo la Radio Ñomndaa ha sido víctima de una serie de hostigamientos policiacos, militares y jurídicos, entre ellos, la integración de una averiguación previa en la PGR, en contra de David Valtierra Arango, que es el coordinador de dicha radio, aunque no se ejerció acción penal alguna. Sin embargo, fue aprehendido en agosto de 2007 por el delito de privación de la libertad presuntamente cometido en 2004, bajo un contexto en el que la radio hizo fuertes pronunciamientos por actos arbitrarios y autoritarios que lesionaban los derechos colectivos del pueblo Nanncue Ñomndaa por parte de la alcaldesa

de Xochistlahuaca, Aceadeth Rocha Ramírez. Este acto evidencia claramente que la detención de David respondió a fines represivos más que a los de la procuración de justicia.

Finalmente, el día 10 de julio de 2008, más de 90 elementos de la Policía Federal Preventiva llegaron a las instalaciones de la radio Ñomndaa y desconectaron los cables y aparatos de transmisión, sin embargo la población de Xochistlahuaca se organizó e impidió el desmantelamiento total de la radio.

Autoridades comunitarias de Xochistlahuaca y Radio Ñomndaa

David Valtierra Arango	Asesor de las autoridades tradicionales y coordinador de la Radio comunitaria Ñomndaa
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad personal
Contexto	Por sanción de la asamblea de ejidatarios, según los usos y costumbres, de un ejidatario que se encontraba invadiendo tierras que no le correspondían, sin que éste se hubiera apegado a las decisiones que la asamblea había adoptado con anterioridad.
Número de causa penal	110/2004
Fecha de detención	9 de agosto de 2007 Su aprehensión se ejecutó en un contexto en el que la radio hizo fuertes pronunciamientos por actos arbitrarios y autoritarios que lesionaban los derechos colectivos del pueblo Nanncue Ñomndaa por parte de la alcaldesa de Xochistlahuaca.
Situación jurídica actual	En etapa de instrucción y se están ofreciendo pruebas.
Silverio Matías Domínguez	Autoridad tradicional de Xochistlahuaca
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad personal
Contexto	Por sanción por la asamblea de ejidatarios, según los usos y costumbres, de un ejidatario que se encontraba invadiendo tierras que no le correspondían, sin que éste se hubiera apegado a las decisiones que la asamblea había adoptado con anterioridad.
Número de causa penal	110/2004
Fecha de detención	En septiembre de 2006 se presentó de manera voluntaria a comparecer en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo
Situación jurídica actual	Se encuentra en la etapa de instrucción y se están ofreciendo pruebas.
Genaro Cruz Apóstol	Comisariado de Bienes Ejidales del núcleo agrario de Xochistlahuaca
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad personal
Contexto	Por sanción por la asamblea de ejidatarios, según los usos y costumbres, de un ejidatario que se encontraba invadiendo tierras que no le correspondían, sin que éste se hubiera apegado a las decisiones que la asamblea había adoptado con anterioridad.
Número de causa penal	110/2004
Fecha de detención	Aprehendido en julio de 2004
Situación jurídica actual	Se encuentra en la etapa de instrucción y se están ofreciendo pruebas.

Continúa

Autoridades comunitarias de Xochistlahuaca y Radio Ñomndaa (Continuación)

Atilano López Díaz Rodrigo Morales Valtierra Gregorio Reyna Valtierra Epifanio Merino Guerrero Tranquilino Santiago Silva Juan Sabino Apóstol Cruz Roberto Martínez de Jesús Eloy Valtierra López	Autoridades tradicionales de Xochistlahuaca
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad personal
Contexto	Por sanción por la asamblea de ejidatarios, según los usos y costumbres, de un ejidatario que se encontraba invadiendo tierras que no le correspondían, sin que éste se hubiera apegado a las decisiones que la asamblea había adoptado con anterioridad.
Número de causa penal	110/2004
Fecha de detención	—
Situación jurídica actual	Ordenes de aprehensión pendientes por ejecutarse

Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a La Parota (CECOP)

En el año 2003 la Comisión Federal de Electricidad (CFE) inició los primeros trabajos preparatorios para uno de los “mega proyectos” más importantes de la administración del presidente Vicente Fox, la presa hidroeléctrica La Parota. Su construcción inundaría unas 17 mil hectáreas de tierras; se perdería una diversidad de especies de flora y fauna y tendría como efectos sociales unos 25 mil desplazados directos y 70 mil afectados indirectos.

En los meses de agosto a diciembre del 2005, la CFE comenzó una serie de asambleas agrarias con el objeto de obtener la autorización para expropiar las tierras. El Tribunal Unitario Agrario, en el 2007, declaró nulas las cuatro asambleas impugnadas, ya que se comprobó que la CFE operó y organizó todas las asambleas con irregularidades. Por ese motivo, a la fecha, la CFE ya no cuenta con ninguna autorización jurídica para iniciar trabajos relacionados con la construcción de la presa La Parota y tampoco puede llevar a cabo la licitación de la obra. En mayo de 2008, el gobierno quiso imponer nuevas asambleas en Cacahuatpec bajo el mismo esquema, y la población no estuvo conforme. Se intentó también nuevas asambleas en abril 2010.



Foto: CDHM Tlachinollián

Cerco policiaco en la comunidad de Dos Arroyos durante la asamblea del 16 de diciembre de 2005 sobre el proyecto hidroeléctrico La Parota.

Cuando la CFE inició los primeros trabajos destruyendo sus parcelas y recursos naturales, el CECOP impidió el avance de estos trabajos que de manera ilegal esta realizando la CFE y para ello exigieron la salida de la maquinaria que realizaba los trabajos. Para ello un ingeniero de la CFE responsable de tales trabajos y los del CECOP acordaron realizar una reunión en el poblado de Aguas Calientes, municipio de Acapulco, Guerrero, para pactar la salida de la maquinaria. Por estos hechos se radicó la causa penal

número 141-2/2004, por el delito de privación de la libertad personal en contra de Felipe Flores Solano, Rufina Palma Ortega, Jacinto Vázquez Solís, Rodolfo Chávez Galindo, Francisco Hernández Valeriano y Marco Antonio Suástegui Muñoz, estos dos últimos fueron detenidos y sujetos a proceso. Los otros acusados interpusieron un amparo contra la orden, el cual les fue otorgado y la orden fue declarada ilegal, como consecuencia de ello se canceló.

No obstante lo anterior con fecha 21 de abril del año 2007, el Señor Rodolfo Chávez Galindo fue detenido de manera arbitraria, pese a que ya no existía ninguna orden de aprehensión en su contra. De la misma forma con fecha 3 de septiembre de 2008 fue detenido Jacinto Solís Vázquez, por el lapso de 24 horas, sin existir una orden de aprehensión en su contra. La existente fue cancelada mediante el amparo número 1077/2004 resuelto a su favor con fecha 20 de septiembre del año 2004.

Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Parota (CECOP)

Rodolfo Chávez Galindo	Líder del CECOP
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad
Contexto	Integrantes del CECOP fueron acusados de privar de la libertad a un operador de maquinas de la Comisión Federal de Electricidad, Jaime Gutiérrez Tejeda. Rodolfo Chávez Galindo fue detenido en el marco de la celebración de las asambleas agrarias.
Número de causa penal	141/2004
Fecha de detención	21 de abril 2007
Situación jurídica actual	Al momento de su detención, se encontraba bajo los efectos de un amparo, por lo cual recuperó su libertad en unas horas.
Marco Antonio Suástegui	Vocero y líder del CECOP
Francisco Hernández Valeriano	Líder del CECOP
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad
Contexto	Integrantes del CECOP fueron acusados de privar de la libertad a un operador de maquinas de la Comisión Federal de Electricidad, Jaime Gutiérrez Tejeda.
Número de causa penal	141/2004
Fecha de detención	Marco Antonio Suástegui estuvo recluido durante nueve días.
Situación jurídica actual	Se encuentra en periodo de instrucción. Ya se están ofreciendo las últimas pruebas.
Felipe Flores Hernández Rufina Palma Ortega Jacinto Solís Vázquez	Líderes del CECOP
Delito del que se le acusa	Privación ilegal de la libertad
Contexto	Integrantes del CECOP fueron acusados de privar de la libertad a un operador de maquinas de la Comisión Federal de Electricidad, Jaime Gutiérrez Tejeda.
Número de causa penal	141/2004
Fecha de detención	No detenidos por haber ganado el amparo contra la orden de aprehensión
Situación jurídica actual	Se interpuso un amparo contra la orden de aprehensión, el cual dejó sin efectos dicha orden.

Ex-trabajadores del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI)

En el año 2000, trabajadores del Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e Informática (INEGI) fueron despedidos de manera injustificada en diferentes estados de la República. En noviembre de 2006, dentro de un movimiento nacional, los trabajadores despedidos instalaron plantones en las oficinas del INEGI en los estados de Guerrero, Jalisco, Coahuila, Michoacán y Distrito Federal. En el plantón del estado de Guerrero los 108 trabajadores despedidos del INEGI, demandaron la reinstalación y el pago de salarios caídos desde el año 2000 o que se les liquidara conforme a derecho.

Rechazando la propuesta del gobierno de recibir solo el 15 por ciento de los salarios caídos, el gobierno estatal libró 25 órdenes de aprehensión e inició actos represivos y de persecución. Funcionarios federales, apoyados por empleados afines, policías estatales y efectivos de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) hicieron tres tentativas violentas para desalojar a los trabajadores.

Después de largos meses de lucha, finalmente, en el estado de Guerrero se estableció una mesa de diálogo, con la participación de autoridades federales, quienes finalmente indemnizaron a los trabajadores.

Ex-trabajadores del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI)

4 trabajadores detenidos	
Delito del que se le acusa	Sedición y sabotaje
Contexto	Plantón de 8 meses para pedir reparación por su despido injustificado.
Número de causa penal	–
Fecha de detención	Finales de julio 2007
Situación jurídica actual	Se dictó auto de libertad por falta de elementos probatorios.
25 órdenes de aprehensión emitidas	
Delito del que se le acusa	Sedición y sabotaje
Contexto	Plantón de 8 meses para pedir reparación para su despedida injustificada
Número de causa penal	–
Fecha de detención	Ordenes libradas al final del mes de julio 2007
Situación jurídica actual	Tales órdenes de aprehensiones.

Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias y Policía Comunitaria

La ineficacia y corrupción de las instancias encargadas de procurar y administrar justicia en el estado de Guerrero provocó que los pueblos indígenas Navesi, Me'phaa y Nauas de la Costa-Montaña del Estado de Guerrero reaccionaran utilizando su derecho legítimo a la autodeterminación, creando un sistema de seguridad y justicia inspirado y administrado por sus instituciones, valores y organización comunitaria. Así, y con base en la Constitución mexicana (artículos



Foto: CDHMTlachinollián

Las comunidades y miembros de la Policía Comunitaria realizando su desfile de aniversario.

4º y 115), la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero (artículo 61), y el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (artículos 8 y 9), se desarrolló el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria.

A pesar de la experiencia exitosa del proyecto de la Policía Comunitaria que ha contribuido a garantizar el acceso a la justicia y la seguridad ciudadana, las autoridades estatales no han dejado de descalificar, hostigar y criminalizar a sus integrantes. La mayoría de los “agraviados” son personas que han estado sujetas a procesos de reeducación a cargo de la Policía Comunitaria. Una vez liberados, acuden a interponer sus denuncias ante el Ministerio Público que, aunque tiene conocimiento de que estas personas han estado detenidas por haber cometido un delito y han sido san-

cionadas por la Policía Comunitaria de acuerdo con su sistema de justicia, integran dichas averiguaciones.

Se suma a esto, de manera recurrente, que el gobierno estatal y varias autoridades municipales han amenazado a la Policía Comunitaria con desaparecerla si no se incorpora al sistema oficial. A través de esta propuesta, el gobierno busca debilitar y desnaturalizar el sistema de justicia. Por naturaleza, son modelos incompatibles. Fungir como policía comunitario es un honor y un deber como miembro de su comunidad. No hay dinero de por medio, no hay salarios, no hay corrupción. Los policías e integrantes de la CRAC, no tienen un trabajo, sino un cargo comunitario. Por ello, proponer que ese sistema se integre al sistema oficial, es negar su esencia.

Delitos	Número de acusaciones	Número de casos
Abuso de autoridad	5 acusaciones	3 casos
Privación de la libertad personal	29 acusaciones	12 casos
Lesiones	1 acusación	1 caso
Homicidio	4 acusaciones	2 casos
Ejercicio indebido de la función pública	2 acusaciones	2 casos

Asamblea Permanente del Ejido de Carrizalillo

Desde el año 2003, empresas mineras iniciaron exploraciones en el ejido de Carrizalillo con el objeto de extraer mineral de plata y oro. En el año 2007, la minera canadiense Goldcorp Inc. inició los trabajos de extracción. Las negociaciones al respecto del precio por la renta de las tierras se llevaron a cabo en condiciones desventajosas para el ejido, y se fijó el precio irrisorio de 1500 pesos por la renta de las tierras.

Cuando el ejido no estuvo conforme e intentó dialogar con la empresa para el aumento del precio, la minera no mostró voluntad.



Plantón de la Asamblea Permanente de Ejidatarios y Trabajadores del Carrizalillo para exigir la revisión y renegociación de los contratos de ocupación temporal con la mina Luismin.

Foto: CDHMT/techinollan

El 8 de enero de 2007 iniciaron una movilización cerrando los accesos de la minera y paralizando sus actividades. El gobierno del Estado, lejos de mediar en el conflicto, de manera infundada se puso de lado de la empresa y en la madrugada del día 25 de enero de 2007, más de 100 policías preventivos del Estado y de la policía municipal de Eduardo Neri (Zumpango), irrumpieron de manera violenta y se llevaron deteni-

dos a más de 70 ejidatarios —entre ellos niños y mujeres— dejando un saldo de 10 lesionados.

No obstante, después de tres meses la empresa accedió a aumentar el precio de la renta de las tierras por un monto de 13.500 pesos, dando además un paquete de apoyos sociales para la comunidad.

Asamblea Permanente del Ejido de Carrizalillo

70 ejidatarios de la Asamblea Permanente del Ejido de Carrizalillo	
Delito del que se le acusa	—
Contexto	Desalojo violento por el bloqueo que mantenían sobre el acceso principal a la minera canadiense Luismin, propiedad de Goldcorp Inc., que se instaló en ese lugar bajo condiciones desiguales.
Número de causa penal	—
Fecha de detención	25 de enero de 2007
Situación jurídica actual	Liberados momentos después de haber sido detenidos

Estudiantes y egresados de la Escuela Rural Normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa

El movimiento de egresados de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa del 2007, el día 20 de Agosto, dió a conocer datos sobre los niveles de analfabetismo, pobreza y falta de maestros en Guerrero y a la par comenzó su demanda de 105 plazas para maestros en Educación Primaria, así como el desistimiento de todas las averiguaciones previas en contra de estudiantes y egresados de Ayotzinapa.

Como medida de presión a la SEG y al gobierno del estado, los egresados realizaron una serie de movilizaciones, que ante las posturas inflexibles de las autoridades y la cerrazón al diálogo, se radicalizaron.

La respuesta acostumbrada del gobierno fue la represión. Una de las acciones más violentas y represivas que sufrieron por parte de las fuerzas del Estado ocurrió el 30 de noviembre de 2007, cuando un grupo de estudiantes y egresados tomaron la caseta de La Venta ubicada en la autopista México-Acapulco; ese día de-



Foto: CDHEM Theclinollan

Marcha de los estudiantes de la Escuela Rural Normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, pidiendo mejor financiamiento de la escuela y más plazas de maestros en zona rural.

mandaban una mesa de diálogo con el gobernador del Estado.

El saldo de la refriega que estuvo a cargo de agentes de la Policía Federal Preventiva (PFP) fue 1 herido de gravedad y 56 personas detenidas de las cuales 28 quedaron sujetas a proceso por el delito de ataques a las vías de comunicación, motín y robo.

De estos últimos, 10 salieron bajo caución y otros 18 fueron reclusos en el penal de Acapulco, durante 5 días. De igual forma un egresado resultó gra-

vemente lesionado a causa de un atropellamiento por una unidad de autobús fracturándole ambas piernas.

Estudiantes y egresados de la Escuela Rural Normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa

28 acusados	Son estudiantes y egresados de la Escuela Rural de Ayotzinapa.
Delito del que se le acusa	Ataques a las vías generales de comunicación, Motín y Robo
Contexto	Protesta en demanda de plazas.
Número de causa penal	77/2007
Fecha de detención	30 de noviembre de 2007
Situación jurídica actual	Se encuentra en etapa de instrucción.

EL PATRÓN DE CRIMINALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROTESTA SOCIAL

Los casos expuestos permiten tener una visión panorámica de las diversas violaciones a los derechos humanos que sufren los defensores de derechos humanos en el estado de Guerrero. Los casos permiten poner nombres y caras a la represión del Estado y entender el fenómeno y las consecuencias que tiene la criminalización de los defensores de derechos humanos únicamente por realizar su trabajo.

Sin embargo, no se busca solamente presentar unos cuantos casos, denunciar las violaciones de las cuales son víctimas y pedir acciones reparatoras para esas personas lesionadas. Los casos presentados pretenden mostrar un patrón de criminalización por parte del Estado hacia los que se organizan y trabajan para la defensa y la exigencia del respeto de los derechos humanos.

En base a los casos analizados, es posible afirmar que la criminalización de los defensores de derechos humanos en Guerrero viene siendo utilizada como instrumento por parte del Estado para castigar, reprimir e intimidar a los que cuestionan el papel que está jugando el Estado frente a los derechos básicos de la población guerrerense.

Este patrón demuestra cómo el Estado, a través del Poder Ejecutivo, utilizando a la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia, ha desarrollado un guión para contener el descontento social y para frenar a la sociedad civil en la defensa de sus derechos. Además, este patrón muestra la responsabilidad estatal en el mal uso del sistema judicial.

Este patrón se concreta en diversas tácticas y estrategias usadas por el Estado que se resumen principalmente en la cadena siguiente:

- 1) Cerrar los canales de diálogo y negociación obligando a los defensores de derechos humanos y a las organizaciones y movimientos sociales a elegir métodos de acción fuera de la institucionalidad.
- 2) Deslegitimar y desprestigiar a los defensores de derechos humanos y a las organizaciones sociales.
- 3) Reprimir las protestas civiles pacíficas.
- 4) Promover acusaciones sin pruebas contra defensores de derechos humanos y líderes sociales con la finalidad de intimidar a todos los que se organizan para defender y reivindicar sus derechos.

Paso 1: El rechazo del diálogo

Con la finalidad de canalizar las preocupaciones y solicitudes de la sociedad civil y para responder concretamente a sus demandas, es necesario que existan canales de diálogo y de negociación entre los diversos niveles de gobierno y la sociedad civil. En ese sentido, es responsabilidad del Estado desarrollar

y establecer mecanismos que la sociedad civil pueda usar para hacer llegar sus demandas a sus gobernantes. El Estado debe asegurarse que existen espacios donde la sociedad civil pueda acudir con confianza para denunciar y solicitar cambios en ciertas prácticas gubernamentales.

En todos los casos mencionados en este informe, se nota el intento sostenido de los defensores de derechos humanos y otros líderes o representantes de las organizaciones o movimientos sociales por establecer canales de comunicación con el Estado. Esos canales de diálogo son el primer paso que la sociedad civil guerrerense ha elegido para defender sus derechos y exigir el respeto de sus derechos básicos.

Sin embargo, el gobierno del estado de Guerrero no ha establecido esos canales institucionales y la sociedad civil guerrerense no ha logrado ser oída por los que tienen efectivamente el poder para realizar cambios reales. Existe una Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CoddehumGro). Sin embargo, en muchos casos, sus quejas se han quedado a nivel de informes o recomendaciones, y el Estado se ha negado a cumplir las recomendaciones. El propio Poder Ejecutivo ha descalificado al Ombudsman del Estado cuando ha sido demasiado crítico hacia su administración.

Se nota entonces que el rechazo al diálogo y a la negociación por parte de las autoridades tiene como

Agenda estatal para el desarrollo de los pueblos indígenas de Guerrero

En el año 2005, dos semanas después de la elección del nuevo Gobernador Zeferino Torreblanca, varias organizaciones que conformaban entonces la Coordinación Regional Costa-Montaña con el fin de elaborar la agenda estatal para el desarrollo de los pueblos indígenas de Guerrero⁷⁰, le solicitaron que los recibiera para exponerle la agenda de referencia, a fin de que retomara las propuestas y fueran incluidos en su programa de gobierno. Este se negó rotundamente y optó por descalificar a las organizaciones solicitantes, diciendo que eran organizaciones protagonistas que sólo buscaban protagonismo y cargos en su próxima administración. Todos los problemas que tales organizaciones planteaban en la agenda estatal para el desarrollo y autonomía de los pueblos indígenas de Guerrero siguen sin resolverse, y ello ha originado la movilización de las organizaciones sociales que han encontrado como respuesta a sus demandas cárcel y persecución.

Municipio de Chilapa de Álvarez

Después del incumplimiento de acuerdos ya firmados para realizar obras sociales en el municipio de Chilapa de Álvarez, el Consejo Ciudadano de Chilapa y autoridades comunitarias de comunidades del municipio han buscado reunirse con la alcaldesa Alicia Zamora Villalva. Desde el año 2007, pidieron la realización de una mesa de diálogo a lo cual ella se negó. La alcaldesa también se negó –en tres ocasiones distintas– a reunirse con el Consejo Ciudadano de Chilapa y 60 Comisarios municipales, para discutir el problema del alza de los precios del fertilizante. En los dos casos, frente a este rechazo al diálogo y a la no existencia de otros canales de comunicación, el Consejo Ciudadano de Chilapa y las autoridades comunitarias decidieron acudir a la única vía que les parecía posible, la de la protesta civil pacífica, un derecho reconocido en el Artículo 9 de la Constitución mexicana.

Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC)

Otros caso paradigmático es el de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) que tiene más de un tres años pidiendo una mesa de diálogo con el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno, quienes han hecho caso omiso de tales peticiones. La única respuesta ha sido la de seguir integrando más averiguaciones previas por delitos de abuso de poder por el ejercicio de la impartición de justicia para los usos y costumbres de las comunidades (como, por ejemplo, la averiguación AP/PGR/GRO/ACDDI/131/2008).

⁷⁰ La agenda estatal para el desarrollo de los pueblos indígenas de Guerrero es un documento que analiza los problemas más sentidos de los pueblos indígenas, tales como la falta de educación, salud, desarrollo, tierra y territorio y que contiene una serie de propuestas para resolver tales situaciones.

consecuencia limitar las posibilidades de acción de los defensores de derechos humanos y de sus organizaciones y movimientos, y les obliga a emprender acciones que buscan utilizar la protesta civil pacífica como manera de forzar al Estado a reabrir esos canales. Sin embargo, el Estado, en lugar de considerar esas acciones de protesta civil pacífica como solicitudes para abrir un diálogo, usa la protesta social como un ejemplo de la irracionalidad de las organizaciones sociales, mostrándolas como peligrosas para el orden público.

Las demandas por el respeto a los derechos humanos como amenazas al Estado de Derecho

Solicitar el respeto de los derechos humanos y de los derechos básicos es un derecho – y un deber – que tiene la sociedad civil. En eso, los defensores de derechos humanos son actores clave, al estar estrechamente vinculados a la realidad cotidiana de los grupos más vulnerables. Ellos tienen la capacidad de identificar las fallas y las violaciones a sus derechos, y desarrollar estrategias para lograr que no se repitan.

Cuando son violaciones a derechos cometidas por terceros, los defensores de derechos humanos trabajan para hacer conocer entre la población sus derechos, favoreciendo la creación de un clima de respeto entre diversas partes, sea entre hombres y mujeres, entre adultos y niños, o integrantes de grupos mayoritarios y de grupos minoritarios. Sin embargo, la responsabilidad principal por el respeto a los derechos humanos le incumbe al Estado. Así, la solicitud de su cumplimiento se dirige principalmente a éste.

Sin embargo, en lugar de considerar esas solicitudes de respeto de derechos básicos, como pueden ser las demandas por educación, salud, infraestructuras, etc., como expresiones normales de la sociedad civil y de los pueblos que buscan mejorar sus condiciones de vida, el Estado guerrerense parece considerarlas como amenazas al Estado de derecho.

Así, cualquier expresión de descontento, o cualquier crítica hacia su gestión, es percibida por el Estado como un cuestionamiento del sistema entero y una amenaza a lo que el Estado considera ser el Estado de derecho, o sea el orden establecido. Esta postura del Estado se expresa también en su descalificación de las organizaciones y movimientos sociales y de la labor de los defensores de derechos humanos.

El Estado se niega a reconocerlos como sujetos con demandas legítimas, y en cambio, les acusa de perjudicar el estado de derecho, y de ser elementos destabilizadores. El Estado califica entonces a sus opositores de ser una minoría intransigente. En ese sentido, la acusación de no representar ni a la sociedad civil, ni sus demandas, permite al Estado alejar a las organizaciones sociales y a sus dirigentes sin tener que tomar en cuentas sus peticiones.

Paso 2: Deslegitimación y desprestigio de los defensores de derechos humanos y de las organizaciones sociales

Con motivo de deslegitimizar a los defensores de derechos humanos, sus organizaciones y sus reivindicaciones, el Estado cuestiona sus motivos. Primero, los acusa de trabajar en función de intereses monetarios y de querer lucrar con los problemas sociales. También los acusa del mal uso de los recursos otorgados, y denigra así la legitimidad de sus demandas. Así, descalifica y cuestiona a aquellos que se organizan para exigir el respeto de su derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a una vida digna.

Para enfocar este papel, el Estado descalifica a los defensores de derechos humanos con acusaciones de ser delinquentes, y a las organizaciones y movimientos sociales con acusaciones de ser asociaciones delictivas. Así, las organizaciones son acusadas de ser violentas y de representar un peligro para el resto de la sociedad. De esta manera justifica la represión a las manifestaciones y la criminalización de la protesta civil pacífica.

Para dirigir la culpa hacia los defensores de derechos humanos, los acusa de usar denuncias por viola-

ciones de derechos humanos para encubrir sus propias violaciones, o acusan a los que defienden derechos, de violar la ley. Así, los acusa de dedicarse a actividades ilícitas y de denunciar falsas violaciones para evitar que el Estado investigue su actuación. Todas estas acusaciones hacia los defensores de derechos humanos alientan la discriminación y la represión, crean un clima de tensión y sirven para legitimar la represión en contra de los defensores, vinculándolos a acciones delictivas.

Paso 3: Como respuesta a las demandas: criminalización y represión

Cerrando los canales de diálogo y de negociación, deslegitimando las demandas para el cumplimiento de los derechos humanos y tipificando a los defensores de derechos humanos y las organizaciones y movimientos sociales como delincuentes, el Estado crea un contexto donde resulta muy fácil escudarse en su “obligación de aplicar la ley” para justificar represiones violentas y órdenes de aprehensión a defensores de derechos humanos, argumentando que es su deber y que así se lo pide el pueblo.

El gobierno de Zeferino Torreblanca ha adoptado una política de “mano dura” en respuesta a todas las demandas por respeto a los derechos humanos. Esta política empezó desde el principio de su mandato en el 2005 caracterizándose por ser prepotente, arrogante y autoritario. El hecho de haber ganado por un amplio margen le hace creer que tiene la suficiente legitimidad para descalificar y denostar a las organizaciones que exigen el cumplimiento de los derechos humanos. Es evidente que la represión ha aumentado considerablemente, esto se puede corroborar ya que sólo en el año 2007-2008 se registraron 201 acciones penales contra defensores, aunado a las represiones violentas en contra de la Normal Rural de Ayotzinapa y el Consejo Ciudadano de Chilapa.

Desde el principio de su mandato, el Gobernador Zeferino Torreblanca ha actuado en contra de todas las manifestaciones públicas en demanda del cumplimiento de los derechos humanos. La mayoría terminaron en sendas represiones a través de la policía que

directamente disuadía los actos de protesta o con la presentación posterior de acciones penales, desviando así las prioridades de las organizaciones sociales que ya no exigieron el cumplimiento de los derechos, sino la libertad de los presos y un alto a las órdenes de aprehensión pendientes de ejecutarse. Ningún sector de la sociedad civil pudo ejercer su pleno derecho a la libertad de expresión asegurado por el Artículo 9 de la Constitución mexicana, ni las organizaciones indígenas, magisteriales, ambientalistas o de trabajadores.

En casi todos los casos, la represión se operó siguiendo el mismo *modus operandi*. Después de negarse a dialogar, el Estado reprimió las expresiones legítimas del descontento de la sociedad civil, y presentó acusaciones contra sus integrantes, y en particular contra los líderes y los defensores de derechos humanos. Los actos de represión se hicieron principalmente contra protestas civiles pacíficas que previamente solicitaron el diálogo y el cumplimiento de los derechos humanos.

Esas protestas se transformaron en la única voz que le quedó a la sociedad civil para realizar demandas al Estado, habiéndose bloqueado todas las posibilidades de acción institucional. La multiplicación de las protestas civiles pacíficas se considera así otra prueba de la incapacidad del Gobierno de Zeferino Torreblanca de contener las demandas sociales con los mecanismos institucionales.

Los ejemplos de represión en el Estado no faltan, siendo el modelo también seguido en contra de las movilizaciones del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a La Parota (CECOP), de la Asamblea Permanente del Ejido de Carrizalillo, de la Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG) y de uno de sus líderes Nicolás Chávez Adame, así como de de los ex-trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) despedidos injustamente. Resulta claro entonces, que el Estado busca así transformar los conflictos sociales que nacen del incumplimiento de obligaciones estatales en litigios judiciales.

Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa

Esta fue la represión de las protestas de los estudiantes y egresados de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa que pedían más plazas en zonas rurales para maestros egresados de las escuelas normales públicas y un aumento de la matrícula para la carrera de educación primaria por la falta importante de maestros en el estado de Guerrero. Sus demandas se saldaron con 56 personas detenidas y 28 personas sujetas a proceso.

Municipio de Chilapa de Álvarez

Este es el caso de los integrantes del Consejo Ciudadano de Chilapa y de autoridades comunitarias pidiendo más obras públicas y apoyo para las alzas del precio del fertilizante y que llevó a la detención de 14 personas y a la liberación de 12 averiguaciones previas, en dos protestas distintas. En ambos casos, es importante notar que el director del Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos José Ma. Morelos y Pavón, Manuel Olivares Hernández, fue perseguido y procesado por su trabajo de monitoreo de las protestas.

Paso 4: Mal uso de la ley y del sistema judicial como instrumentos para reprimir e intimidar a los que defienden y reivindican sus derechos humanos

Existen tres esquemas que ejemplifican el mal uso de la ley y del sistema judicial para reprimir e intimidar a los que defienden y reivindican sus derechos humanos:

Primero, existen problemas en la propia legislación. Segundo, existen tipos penales abiertos y ambiguos que abren la puerta a una interpretación arbitraria y permiten el uso de la propia ley para reprimir a los defensores de derechos humanos. Finalmente, se dieron reformas al código penal estatal para introducir nuevos tipos penales que facilitan la persecución de los que organizan y participan en protestas civiles pacíficas.

Las órdenes de aprehensión en contra de defensores de derechos humanos, líderes sociales y autoridades indígenas han sido una constante, sin consideración del partido en el poder en Guerrero, tanto con el PRI y como con el PRD desde el año 2005. Además, algunas de esas órdenes de aprehensión que fueron libradas en años anteriores al gobierno de Zeferino Torre-

blanca, fueron ejecutadas en su administración, como en el caso de los dirigentes de la Radio Ñomndaa de Xochistlahuaca y de la Policía Comunitaria y Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.

No buscamos criticar el uso legítimo de la ley en contra de personas que cometen delitos, y no creemos que los defensores de derechos humanos sean seres supremos que nunca podrían violar la ley, pero condenamos el uso de la ley y del sistema judicial para operar acciones represivas a través de la criminalización de dichos defensores.

Delitos relacionados a las movilizaciones y protestas civiles pacíficas

En México, la Constitución reconoce que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”⁷¹. La protesta pacífica para “hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad” es un derecho reconocido por el Artículo 9 de la Constitución mexicana. Ese derecho implica que “no se profieren injurias contra esta [autoridad]” y que no se haga “uso

⁷¹ Artículo 6, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto vigente, Última reforma publicada DOF 26-09-2008, en línea <http://www.constitucion.gob.mx>.

de violencias o amenazas para intimidarla u obligar a resolver en el sentido que se desee”⁷².

Así, por lo que señalan los artículos 6 y 9 de la Constitución Política Federal, no se necesita pedir un permiso para realizar una manifestación pública. La única limitante es no afectar a terceras personas, lo que sin embargo es un concepto muy ambiguo que ha sido utilizado para descalificar las movilizaciones, pues las autoridades consideran que cualquier manifestación pública que se realiza en las calles afecta a terceros. A partir de eso, lo que se nota es la actuación del Estado de presentar acusaciones usando una interpretación dudosa de delitos para aplicarlos en contra de defensores de derechos humanos.

Notamos con preocupación el uso de las acusaciones del tipo de “privación ilegal de la libertad”, de “ataques a las vías generales de comunicación” que pertenece al fuero federal y de “ataques a las vías de comunicación y los medios de transporte” que es del fuero común, de “motín” y de “sedición y sabotaje”. Todos estos delitos tienen como objetivo sancionar a aquella persona que atenta contra la legitimidad de las instituciones estatales. Son delitos que contienen elementos muy subjetivos cuya interpretación queda a la libre apreciación del juez, tales como perturbar el orden público, trastornar la vida cultural y económi-

ca del Estado o de los municipios. Esta ambigüedad legislativa (conocida en derecho penal como “tipos abiertos”) genera un marco que permite la inculpación de defensores de derechos humanos inocentes.

Delito de “privación ilegal de la libertad personal”

El artículo 364 del Código Penal Federal y el artículo 126 del Código Penal del Estado de Guerrero sancionan con penas privativas de libertad que van desde seis meses a seis años de prisión, la “privación ilegal de la libertad”, figura que ha sido utilizada frecuentemente para iniciar procesos en contra de los líderes sociales *cuando restringen la movilidad y la circulación de funcionarios públicos o empleados de las dependencias gubernamentales*.

El delito de “privación ilegal de la libertad personal” se usa de una manera tergiversada en contra de los defensores de derechos humanos. Según su interpretación general, el delito de “privación ilegal de la libertad personal” consiste en privar de su libertad a una persona, sin contar con una orden legal expedida por la autoridad competente. Sin embargo, en algunos casos, las autoridades han alterado y falseado los hechos para lograr encuadrar la conducta desplegada con lo que establece la hipótesis normativa.

Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a La Parota (CECOP)

28 de junio 2003

Se acordó de manera voluntaria con el ingeniero de la Comisión Federal de Electricidad trasladarse al poblado más cercano del lugar en que estaban realizados los trabajos preliminares para la presa, para acordar la salida de las máquinas. Sin embargo, estos hechos fueron alterados ya que en la averiguación previa, los denunciadores dijeron que los llevaron a la fuerza y que llegando al pueblo los metieron a la cárcel.

Cuatro de los seis acusados inicialmente ganaron el amparo número 1077/2004, que establece de manera contundente que la orden de aprehensión fue ilegal ya que no existen pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados.

A finales de septiembre de 2008, en el caso de Marco Antonio Suástegui Muñoz y Francisco Hernández Valeriano se resolvió de manera favorable el amparo número 1085/2008 y el Juez declaró en su sentencia que el auto de formal prisión que se les dictó a los inculpados era ilegal e infundado por que no existen pruebas que acrediten la probable responsabilidad de los acusados.

⁷² Artículo 6, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto vigente, Última reforma publicada DOF 26-09-2008, en línea <http://www.constitucion.gob.mx>.

Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me' Phaa de la Variante Lingüística Bata

Septiembre 2006

El Subcoordinador de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Guerrero acordó de manera voluntaria trasladarse desde su oficina en Tlapa a las orillas de la ciudad donde se encontraba la protesta para que toda la gente escuchara los acuerdos. Sin embargo, en el expediente que acusa a Candido Félix Santiago por el delito de “privación ilegal de la libertad personal”, aparece que privaron el Subcoordinador de su libertad, que lo llevaron con violencia, donde estaban los manifestantes y lo retuvieron por varias horas.

Actualmente, el delito de “privación ilegal de la libertad personal” se usa en contra de defensores de derechos humanos que son acusados de impedir el paso de las personas que trabajan en edificios frente de los cuales se están llevando a cabo manifestaciones públicas, privándoles así de su libertad de circulación. Evidentemente, este tipo penal no fue diseñado para este tipo de situaciones y es una clara muestra de la manera tergiversada en que se interpreta el código penal. Es necesario señalar que en algunos casos fueron las propias autoridades quienes cerraron edificios gubernamentales para impedir a los manifestantes la entrada.

Movilización para fertilizante

8 de abril 2008

En el caso de una protesta frente al ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, la propia policía municipal cerró la reja del edificio para impedir la entrada de los que pedían reunirse con la alcaldesa. Posteriormente, 14 personas, líderes e integrantes del Consejo Ciudadano de Chilapa, autoridades comunitarias de comunidades del municipio y el director del Centro de Derechos Humanos José Ma. Morelos y Pavón, fueron acusadas de privación ilegal de la libertad y daños en agravio del ayuntamiento.

Movilización en contra de la Ley del ISSTE

1° de junio 2007

Nicolás Chávez Adame, líder de la Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG), fue detenido y encarcelado en septiembre de 2007, acusado de los delitos de motín y privación ilegal de la libertad en contra de funcionarios de la Secretaría de Educación en Guerrero (SEG). Esta denuncia fue presentada por la SEG, luego de que en junio encabezara una marcha y toma de las oficinas de esa dependencia en contra de la Ley del ISSSTE.

Un Estado que se jacta de ser democrático no debe tener una visión generalizada de las conductas legalmente calificadas como punibles, ya que las cuestiones jurídicas que tienen un origen social no se resuelven con procesos penales ni cárcel, a diferencia de los delitos comunes. No se puede soslayar que las protestas sociales no han causado los daños, lesiones, muertes ni la secuela de agravios que la represión gubernamental sí ocasiona desde el momento en que no garantiza el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el mismo Estado mexicano, poniendo en riesgo constante la libertad y la integridad física de los defensores y defensoras. La mejor vía para reducir las protestas sociales no es creando más figuras delictivas que sancionen las diversas formas de protesta sino

atender las demandas y resolver los problemas sociales de pobreza, marginación, educación, empleo, salud, alimentación y vivienda.

El delito de “ataque a las vías de comunicación”

El delito de ataques a las vías de comunicación también viene siendo utilizado en contra de los defensores de derechos humanos que participan en protestas y manifestaciones. Así, observamos que la Constitución otorga el derecho de protestar, ¿pero solamente en terrenos baldíos?

El artículo 167 Fracción III, del Código Penal Federal, el artículo 503 de la Ley de Vías Generales

de Comunicación y los artículos 200 a 202 del Código Penal del Estado de Guerrero, sancionan con penas privativas de libertad que van desde tres meses a ocho años de prisión la conducta que tipifican como “ataques a las vías de comunicación y medios de transporte”.

En el caso del Código Penal del Estado de Guerrero, se han reformado los artículos 200 a 202 para que se consideren como delito las protestas en los caminos de los poblados, cuando antes incluía solamente a los caminos fuera de los poblados, sabiendo que el bloqueo de caminos y carreteras ha sido utilizado como un último recurso por parte de los sectores sociales para hacer oír sus peticiones cuando sus demandas son ignoradas y se les ha cancelado la vía del diálogo.

El derecho a “presentar una protesta por algún acto a una autoridad” tiene que incluir el derecho a ser oído y tiene que permitir que se haga en espacios públicos. En muchas ciudades las carreteras son las únicas rutas principales y los únicos lugares públicos accesibles. No podemos concebir que en una democracia la sociedad civil tenga solo el derecho a usar su derecho a la libertad de expresión y a presentar protestas en estadios vacíos o en plazas lejanas. Marchar es un acto simbólico de los movimientos sociales, y por el simple hecho de marchar, los defensores de derechos humanos y los movimientos que encabezan son criminalizados con acusaciones graves relacionadas a delitos federales, como en los casos de Candido Félix Santiago y el Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Me’phaa de la variante Lingüística Bátháá; de los estudiantes y egresados de

la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa; y del Consejo Ciudadano de Chilapa y de las autoridades comunitarias de ese municipio.

Los delitos de “sedición” y “motín”

Los artículos 130 y 131 del Código Penal Federal y los artículos 227 y 228 del Código Penal del Estado de Guerrero, sancionan con penas privativas de libertad que van desde seis meses a ocho años de prisión, la conducta que tipifican como “sedición y motín”, con la finalidad de castigar a quienes de manera “tumultuaria perturben el orden público”, calificativo que las autoridades utilizan para describir los efectos de una manifestación pública y de esta manera contar con los elementos para imputarles a los defensores de derechos humanos este delito.

Así, el delito de “motín” se refiere a una acción que interrumpe o amenaza al orden público. En casos relativos a acusaciones hacia defensores de derecho humanos, algunos jueces en Guerrero han establecido que por “orden público” se entiende la paz y tranquilidad del conglomerado social y, evidentemente, si ésta se interrumpe o se ve amenazada se configura el delito. Sin embargo, no existen criterios para determinar cuándo una manifestación interrumpe la paz social. La interpretación y apreciación depende entonces del juez. En la mayoría de los casos, los jueces se han pronunciado considerando que cualquier manifestación en la que se exija el cumplimiento de un derecho es un acto que perturba el orden público

Conmemoración alternativa del natalicio de Vicente Guerrero

9 de agosto 2007

Organizaciones sociales decidieron organizar una conmemoración alternativa del natalicio de Vicente Guerrero, en el municipio de Tuxtla. Sin embargo, los guardias de seguridad del gobernador y la policía intentaron impedirlo de manera violenta. Pese a lo anterior, se realizó un evento paralelo, lo que motivó la integración del expediente penal número 61/2007 por el delito de motín, lesiones y daños cometidos en agravio de la sociedad y los guardias de seguridad del gobernador, en contra de Nicolás Chávez Adame, Pedro Nava Rodríguez, Arturo Hernández Cardona, líderes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG) y Cándido Félix Santiago, líder del Consejo Regional para el Desarrollo del Pueblo Indígena Me’ Phaa de la Variante Lingüística Bátháá.

En este caso, el juez consideró que el hecho de manifestarse públicamente haciendo un acto paralelo al del gobierno del Estado y el hecho de que se haya dado un altercado de manera concreta con los guardias de seguridad del Gobernador constituyó un acto que perturbó el orden público. Todos están en libertad bajo caución pero sujetos a proceso en el periodo de instrucción y ofrecimiento de pruebas.

Movilizaciones en conmemoración del 2 de octubre, organizada por estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa y la Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG)

2 de octubre 2007

En conmemoración de la masacre del 2 de octubre 1968 y en reivindicación del derecho a la educación, estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa y la Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero (APPG) organizaron movilizaciones. Acusado de encabezar esta movilización, el diputado local del PRD e integrante de la APPG Ramiro Solorio Almazán quedó acusado de motín.

Fabricación de delitos

También se persiguen a los defensores de derechos humanos fabricándoles delitos. En primer lugar, se interpreta el trabajo de los defensores de derechos humanos y de las organizaciones a las cuales pertenecen sin tomar en cuenta el contexto en el que lo realizan, con la finalidad de usar en contra de ellos acusaciones relacionadas al trabajo que efectúan. También, en casos bien documentados, el camino más radical del Estado hacia los defensores de derechos humanos ha sido la fabricación de delitos graves, imputándoles hasta delitos de homicidio.

Por el uso de los sistemas normativos indígenas

La fabricación de delitos es particularmente relevante en el caso de los defensores que defienden y promueven los derechos de los pueblos indígenas y de la criminalización de las formas tradicionales en que las comunidades resuelven sus conflictos. Las comunidades peticionarias —o incómodas según el Estado— enfrentan el juicio de sus autoridades y líderes por la aplicación de sus usos y costumbres.

La Constitución mexicana reconoce “el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respe-

tando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.”⁷³ Sin embargo, pocos cambios legislativos han sido operados para integrar las reformas constitucionales de 2001 y aplicar los derechos concedidos en la Constitución. Así, queda un vacío legislativo en la aplicación de esos derechos constitucionalmente reconocidos.

Asimismo, las autoridades tradicionales o comunitarias elegidas democráticamente por diversas comunidades no han sido reconocidas por el Gobierno estatal y el Estado además ha decidido emprender procesos jurídicos en contra de esos por el ejercicio de derechos contemplados en la Constitución. Este vacío legislativo está usado de manera arbitraria como arma judicial en contra de las autoridades comunitarias y líderes que encabezan movimientos de reivindicación de sus derechos humanos.

En contra de organizaciones específicas

Existen casos de criminalización en contra de organizaciones específicas. Es el caso de la criminalización de sus líderes e integrantes que vive la Organización del Pueblo indígena Me’phaa (OPIM). Desde el año 1998, la OPIM ha sido víctima de actos de repre-

⁷³ Artículo 2, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto vigente, Última reforma publicada DOF 26-09-2008, en línea <http://www.constitucion.gob.mx>.

Autoridades tradicionales de Xochistlahuaca y Radio comunitaria Ñomndaa La Palabra del Agua

Julio 2004

En el año 2004, se integró una averiguación previa por el delito de privación ilegal de la libertad personal en contra de todas las autoridades tradicionales del municipio de Xochistlahuaca, debido a que en una asamblea de ejidatarios se decidió sancionar según los usos y costumbres del pueblo Amuzgo a un ejidatario que se encontraba invadiendo tierras que no le correspondían, sin que éste se hubiera apegado a las decisiones que la asamblea había adoptado con anterioridad. En julio de 2004, fue detenido y sujeto a proceso el Comisariado de Bienes Ejidales del núcleo agrario de Xochistlahuaca, Genaro Cruz Apóstol. Después, se descubrió que el ejidatario sancionado había sido asesorado en su denuncia por los abogados de la alcaldesa Aceadeth Rocha Ramírez, que desde el año 2000 había reprimido el movimiento del Frente Cívico de Xochistlahuaca que se organizó para enfrentar la actitud autoritaria que ejercía al imponer delegados y comisarios municipales en diversas comunidades, en detrimento de los usos y costumbres comunitarios. Los procesos jurídicos contra autoridades tradicionales legítimas son la consecuencia directa del logro del Frente Cívico de Xochistlahuaca constituyéndose como gobierno autónomo e instalando un cuerpo de autoridades tradicionales, elegidas legítimamente por el pueblo.

Además, esta afirmación de las comunidades indígenas de Xochistlahuaca por sus derechos fundamentales ha llevado a más acciones de criminalización del trabajo de los defensores de derechos humanos del pueblo amuzgo de Guerrero, siendo, en septiembre de 2006, sujeto a proceso Silverio Matías Domínguez y, el 9 de agosto de 2007, aprehendido David Valtierra Arango –asesor de las autoridades tradicionales y coordinador de la radio comunitaria Ñomndaa⁷⁴–, quedando pendientes por ejecutar otras 8 órdenes de aprehensión.

Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) y Policía comunitaria

También como ejemplo de la criminalización de los que defienden y promueven los derechos de los pueblos indígenas, están las numerosas ordenes de aprehensión y procesos jurídicos en contra de los integrantes de la Policía comunitaria y de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, componentes de un sistema de seguridad, impartición de justicia y reeducación según los usos y costumbres de los pueblos indígenas de la Costa Chica y Montaña de Guerrero.

Esas autoridades comunitarias enfrentan acusaciones de privación ilegal de la libertad personal, abuso de autoridad y ejercicio indebido de la función pública por ejercer su trabajo como topiles (policías comunitarias) o impartidores de justicia y defender su derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos a sus comunidades.

sión hacia sus integrantes por denunciar la incursión militar en sus comunidades, y la discriminación vivida por ser indígenas de escasos recursos. La presencia militar en la región de Ayutla en Guerrero ha llevado a muchas denuncias de violaciones a los derechos humanos, de cateos y de intimidación. Como un círculo vicioso sostenido por la impunidad de las autoridades castrenses, mas denuncias públicas llevaron al aumento de la persecución.

La represión hacia la OPIM y la criminalización de sus líderes e integrantes parece enfocada principalmente en las denuncias relevantes a dos casos. Es un ejemplo emblemático de las consecuencias que chocan por reivindicar el respeto a sus derechos.

En el año 2002, dos mujeres de comunidades afiliadas a la OPIM, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, fueron víctimas de violaciones

⁷⁴ Como parte del proyecto autónomo se incorporó, el 20 de diciembre de 2004, la estación comunitaria Rdio Ñomndaa, La Palabra del Agua, un medio de comunicación al servicio de las comunidades de la región para difundir su cultura, sus costumbres y tradiciones en su propia lengua, para informar hasta en las comunidades más aisladas y fomentar la solidaridad entre los pueblos.

sexuales por parte de militares⁷⁵. Por denunciar esta situación y exigir justicia, la OPIM y sus integrantes fueron víctimas de una nueva ola represiva: en 2003, familiares de líderes de la OPIM fueron asesinados en la comunidad de La Unificada; en 2007, antes de

presentar su caso a la CIDH Inés Fernández Ortega y sus familiares fueron amenazados para impedir su participación; el 9 de febrero de 2008 Lorenzo Fernández Ortega —integrante de la OPIM y hermano de Inés Fernández Ortega— fue torturado y asesinado.

Acusaciones de homicidio contra integrantes de la Organización del Pueblo indígena Me'phaa (OPIM)

La Organización del Pueblo indígena Me'phaa (OPIM) ha sido objeto de represión y criminalización por organizarse en contra de varios casos de violaciones a los derechos humanos y en contra de la militarización en la zona.

En 1998, 14 hombres de la comunidad de El Camalote fueron víctimas de esterilización forzada. Esos hombres se organizaron para denunciar esta situación y para pedir reparación al Estado⁷⁶. Luego, en 2002, Valentina Rosendo Cantú y Inés Fernández Ortega, dos mujeres de comunidades organizadas con la OPIM, fueron violadas por elementos del Ejército.

Luego de 10 años de los hechos de esterilización forzada, y poco después de lograr una recomendación favorable por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los líderes de la comunidad de El Camalote fueron objeto de nuevas acusaciones fabricadas como castigo por sus denuncias contra el Estado. El 10 de abril de 2008, 15 órdenes de aprehensión fueron libradas contra dirigentes de la OPIM por un homicidio cometido el 1° de enero del mismo año, donde no había prueba alguna. Cinco integrantes de la OPIM originarios de El Camalote fueron detenidos en un retén de las Bases de Operaciones Mixtas (BOM), quienes posteriormente denunciaron que durante su detención fueron torturados, amenazados de muerte y reprimidos al hablar en idioma Me'phaa por parte de agentes de la PIM.

Fueron detenidos y se inició el proceso judicial en contra de: Orlando Manzaneros Lorenzo, dirigente de la OPIM en El Camalote y representante de los 14 esterilizados; Manuel Cruz Victoriano, ex-comisario y uno de los esterilizados de El Camalote; Natalio Ortega Cruz, integrante de la OPIM y sobrino de Inés Fernández Ortega; Romualdo Santiago, integrante de la OPIM y sobrino de Inés Fernández Ortega; y Raúl Hernández Abundio: integrante de la OPIM.

El 19 de marzo del 2009, después de casi un año de detención, cuatro de los cinco detenidos —acusados de la responsabilidad intelectual por el homicidio— fueron liberados por un amparo federal emitido el 15 de octubre de 2008 que reconoció la falta absoluta de pruebas en su contra. Por su parte, Raúl Hernández Abundio sigue encarcelado sin pruebas en la cárcel de la ciudad de Ayutla al ser acusado de la responsabilidad material.



Los 5 líderes e integrantes de la OPIM detenido el 17 de abril 2008. Cuatro de ellos fueron liberados el 19 de marzo del 2009.



Raúl Hernández detenido en la cárcel de Ayutla desde el 17 de abril 2008.

Fotos: CDHIM Tlachinollan

⁷⁵ Caso 12.579 presentado a la CIDH en su 130° período de sesiones, el 12 de octubre 2007.

⁷⁶ En diciembre de 2007, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 066/2007, pidiendo la indemnización de los esterilizados de El Camalote; ésta fue aceptada por el gobierno de Guerrero en el primer trimestre del 2008.

CONCLUSIÓN

Los casos emblemáticos presentados en este libro ejemplifican el patrón existente en el estado de Guerrero. Demuestran el uso del Poder Judicial como instrumento para frenar las reivindicaciones de los defensores de derechos humanos. El patrón empieza con el cierre de los canales de diálogo y negociación obligando a los defensores de derechos humanos y a las organizaciones y movimientos sociales a elegir métodos de acción fuera de los canales institucionales. Continúa con la deslegitimación y el desprestigio de los defensores de derechos humanos y de las organi-

zaciones sociales. Después, en muchos casos, se pasa a la represión de las protestas civiles pacíficas para, finalmente, promover acusaciones sin pruebas contra defensores de derechos humanos y líderes sociales, intimidando así a todos los que se organizan para defender y reivindicar sus derechos.

La criminalización de los defensores de derechos humanos juega hoy un papel comparable a las pasadas desapariciones forzadas y ejecuciones extra-judiciales: fomentan el miedo, obligan a comprometer tiempo y recursos para la defensa legal, y producen una desmotivación y desmovilización de los defensores.

CAPÍTULO 3

IMPUNIDAD Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

EL CAMINO DE LA IMPUNIDAD

En esta tesitura, el Estado mexicano está enfocando sus esfuerzos en criminalizar la protesta social en lugar de adoptar medidas encaminadas a prevenir, sancionar y combatir los delitos de lesa humanidad como son: la tortura, la desaparición forzada de personas y las ejecuciones extrajudiciales. Tan olvidados se encuentran estos temas, que, por ejemplo, la tortura no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Es cierto que los artículos 215-A y 215-B del Código Penal Federal contemplan y sancionan la desaparición forzada de personas, y en el Estado de Guerrero se creó la “Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas”. Sin embargo, hasta la fecha, no hay antecedente de un procedimiento iniciado, ni una persona enjuiciada o sentenciada por este delito debido a que los responsables son precisamente quienes forman parte de los grupos de poder, por lo que esta ley es letra muerta. Hay una pretensión oficial en no darle vigencia a estas disposiciones normativas tal vez para no reconocer expresamente la existencia de estos ilícitos y de esta manera tampoco correr el riesgo de exhibir las prácticas ilegales del mismo sistema político.

La incoherencia del Estado de derecho, en que constantemente se escudan los gobiernos federal y estatal de Guerrero para justificar sus actos de represión, queda evidenciada desde el momento en que el ejército mexicano es enviado a desempeñar funciones de policía preventiva y ministerial (es decir, de prevención y persecución de delitos), así como la realización unilateral de retenes y cateos en domicilios particula-

res cometiendo todo tipo de violaciones a los derechos humanos bajo el pretexto de combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada, vulnerando con ello lo estatuido en los artículos 16 y 129 de la Constitución Federal que no facultan al ejército para ejercer funciones policíacas, lo cual coloca al ciudadano común en un estado de indefensión y vulnerabilidad, en medio de dos fuegos: por un lado, el avasallamiento del poder público y, por el otro, la barbarie e impunidad en la que se desenvuelven los grupos de la delincuencia organizada.

Por otro lado ante los abusos, hostigamientos, amenazas, intimidaciones, y ejecuciones que sufren los defensores de derechos humanos, el estado de Guerrero ha sido omiso en investigar y sancionar a los responsables, lo que contribuye a crear un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad de los defensores, porque no existen garantías para la realización de su labor. El estado de Guerrero no viene cumpliendo con su deber de protección.

Objetivamente, la no actuación del Estado hace que esto se convierta en un gesto más de la intimidación de los defensores de derechos humanos, lo cual colabora en crear este clima de intimidación. Para excusar su inactividad, el Estado usa el discurso de que la gente no denuncia y que por eso no se investiga. Sin embargo, el Estado tiene la responsabilidad de investigar.

Finalmente, además de la impunidad a nivel del Poder Ejecutivo, el propio Poder Judicial olvida el papel que juega en una sociedad democrática, que es el de defensor de la legalidad y se presta al juego del Poder Ejecutivo.

LA SENTENCIA DEL CASO ROSENDO RADILLA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos⁷⁷

El 15 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó la sentencia en la que condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco por parte de militares en 1974. La Corte IDH halló al Estado mexicano responsable de la violación de los derechos a la libertad, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica del señor Radilla, así como los derechos a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. Igualmente, la Corte consideró que el proceso llevado ante la jurisdicción militar no se aviene a los estándares en materia de debido proceso en el derecho internacional.

Por todo lo anterior, la sentencia representa principalmente un triunfo significativo del movimiento de familiares y víctimas de los crímenes cometidos por el Estado durante la “guerra sucia”, que durante décadas han luchado por obtener justicia por las violaciones sistemáticas y masivas a los derechos humanos durante ese período. En efecto, la sentencia es un memorándum certero sobre los múltiples pendientes de México en materia de reparación integral del daño a las víctimas y sus familias, la justicia transicional y el derecho a la verdad histórica. De igual modo, la sentencia apunta hacia la necesidad de adecuar la legislación relativa al delito de desaparición forzada de personas y la aplicación extensiva de la jurisdicción militar a casos de violaciones graves de los derechos humanos de civiles por parte de elementos castrenses, ambas, prácticas persistentes en el México de hoy.



La Procuraduría General de la Republica (PGR) y expertos forenses realizando trabajo de excavación en el antiguo cuartel militar de Atoyac de Álvarez en julio del 2008, buscando identificar restos humanos de víctimas de desaparición forzada durante la “guerra sucia”, entre otros, Rosendo Radilla.

En suma, la sentencia del caso del señor Radilla permite traslucir la situación de la justicia mexicana en su más amplia expresión, a través de por lo menos tres indicadores, que serán brevemente explorados en el presente artículo: 1) la existencia de un patrón sistemático, histórico y aún vigente de violaciones graves de los derechos humanos, que está inseparablemente vinculado a la desigualdad y la impunidad; 2) la debilidad estructural de la normatividad y las instituciones públicas en materia de justicia; y 3) la urgencia de armonizar la normatividad interna con respecto a los estándares internacionales y de velar por el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano de investigar, sancionar a los culpables y reparar integralmente el daño a las víctimas.

El contexto del caso del señor Radilla y el patrón de sistemáticas violaciones de derechos humanos en México

El esquema de la injusticia en México se sostiene, entre otros factores, sobre dos ejes: 1) la existencia de un patrón sistemático de violaciones graves de los derechos humanos con fines represivos, y 2) la impu-

⁷⁷ La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), junto a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos en México (AFADEM), representaron a los familiares del señor Rosendo Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

nidad. Para el Estado —desde la “guerra sucia” a la “guerra contra la delincuencia organizada”—, la paz social se impone por la vía de la fuerza, lo que margina el hecho de que la principal causa de la violencia en México radica en la desigualdad social. La paz y el orden deben comenzar con el combate decidido al hambre, el analfabetismo, el desempleo y demás flagelos sociales históricamente perpetuados por la injusticia. Justamente por ello surgieron los movimientos cuya represión constituyó la “guerra sucia”, entre los años sesenta y setenta. Las numerosas guerrillas de aquellos años dan cuenta de la indignación de un pueblo cuyos reclamos jamás fueron satisfactoriamente procesados por las vías institucionales. Pero el Estado no sólo reprimió la guerrilla. El número de muertos y desaparecidos de la “guerra sucia” es incontable, y entre ellos se encontraron muchas personas ajenas a los movimientos armados. Hasta el momento ha logrado acreditarse la desaparición forzada de por lo menos mil doscientas personas, 639 de los cuales vivían en el estado de Guerrero. De ellos, 473 vivían en Atoyac, es decir, un 39% del total acreditado y un 74% del total en Guerrero⁷⁵.

Los métodos empleados para la tortura y asesinato de muchas de las víctimas de esta política brutal evidencian la saña e inhumanidad con que se ejecutó. Fueron frecuentes, por ejemplo, las prácticas de enterramiento masivo de cadáveres en fosas clandestinas, o las de arrojar personas vivas en medio del mar desde aviones del Ejército. El Informe Histórico de la FEMOSPP, citado por la Corte IDH en el párrafo 136 de la Sentencia del caso Radilla, abunda:

El objetivo explícito de la tortura a los detenidos era conseguir información. Los métodos no importaban. Debido a que el preso no era nunca puesto a disposición de la autoridad competente, se le podría aplicar todo tipo de tortura, incluyendo, desfiguraciones en el rostro, quemaduras de tercer grado, darles de tomar gasolina, romper-

les los huesos del cuerpo, cortarles o rebanarles la planta de los pies, darles toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo, amarrarlos por los testículos y colgarlos, introducir botellas de vidrio en la vagina de las mujeres y someterlas a vejación, introducir mangueras por el ano para llenarlos de agua y luego golpearlos.

Fue en este contexto de brutal violencia de Estado en que ocurrió la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, quien fue un caficultor guerrerense, nacido en Atoyac en 1914. Tenía una familia compuesta por su esposa, once hijas y un hijo. Desde mediados de la década de los cuarenta impulsó la justicia y el desarrollo en Atoyac, municipio del que fue alcalde en 1955. También era músico. Dedicó algunos de los corridos que compuso a los movimientos encabezados por Lucio Cabañas y Genaro Vásquez. Al parecer esto fue la “razón” por la cual el señor Radilla fue arbitrariamente detenido y posteriormente desaparecido el 25 de agosto de 1974 (*cf.* párrafos 124 a 126 de la Sentencia). La última vez que lo vieron, tenía los ojos vendados y evidenciaba maltrato físico. Nunca más se le volvió a ver, ni a él ni a cientos de personas que fueron víctimas de desaparición forzada en aquél período. Ni entonces ni ahora, los responsables han sido castigados. Es, pues, innegable, la existencia de un patrón de sistemáticas violaciones de los derechos e impunidad, como lo señala el párrafo 333 de la Sentencia:

333. La Corte dio por establecido que la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco ocurrió en el marco de un contexto de desapariciones forzadas de personas. En este sentido, como lo ha hecho en otros casos, determinó que las autoridades encargadas de las investigaciones tienen el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en el presente caso y el contexto en que

⁷⁵ La AFADEM calcula que desde finales de los años sesenta a principios de los años ochenta, cerca de mil 200 personas fueron desaparecidas sin que hasta la fecha se conozca su paradero. Por su parte, la CNDH ha documentado por lo menos 532 casos, mientras que la FEMOSPP determinó que en al menos 643 casos se tenían suficientes elementos para acreditar el delito. *Cfr.* párrafos 132 - 137 de la Sentencia: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=330>.

ocurrieron, tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos [...].

Esta situación ayuda a comprender por qué la familia Radilla tuvo temor de denunciar los hechos a las autoridades competentes en el momento en que sucedieron, dado el ambiente de represión generalizado que se vivía en el estado de Guerrero, el cual incluía, entre otras acciones, la persecución de los familiares de los desaparecidos. Por esta razón, la organización Brigadas Internacionales de Paz (“PBI”, por sus siglas en inglés) le da acompañamiento a Tita Radilla, hija del señor Rosendo, desde el 1 de agosto de 2003.

No obstante lo anterior, resulta digno de destacarse que la familia Radilla, junto con otros familiares de personas desaparecidas, emprendieron diversas acciones no jurídicas para localizar a sus familiares, haciendo de este hecho un asunto público y notorio mediante la celebración de reuniones con funcionarios públicos de alto nivel, visitas personales a Cuarteles Militares y la elaboración de cartas, pliegos de protesta y comunicados de prensa en las que exigieron la presentación y libertad inmediata de varios detenidos por el Ejército mexicano durante aquél período. Esto desembocó en la formación de un movimiento nacional de víctimas de desaparición forzada, que incluyó la fundación de numerosas asociaciones como AFADEM.

Esta organización, consolidada el 3 de octubre de 1978, encuentra sus antecedentes en el trabajo persistente de los familiares de las víctimas, convertidos así en defensoras y defensores de derechos humanos, entre los cuales destacó Tita Radilla, hija del señor Rosendo. A casi 30 años de existencia, se siguen escuchando sus voces en foros locales, nacionales e internacionales. AFADEM, miembro de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (“FEDEFAM”), se ha convertido en una comprometida defensora de los derechos humanos. Actualmente, Tita Radilla es vicepresidenta de dicha organización.

La debilidad estructural de la normatividad y las instituciones públicas en materia de justicia

El litigio del caso ante las instancias internacionales fue motivado principalmente debido a la negativa de hacer justicia por parte de las autoridades nacionales. Todas las instancias internas negaron a las víctimas el acceso efectivo a la justicia. Cuando el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por los familiares de las víctimas, asistidos por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM), luego de 27 años de exigir justicia a las autoridades nacionales, el Estado arguyó que los quejosos no habían agotado las instancias legales internas. La CIDH concluyó en 2005 que 31 años de ineficacia de esas instancias justificaban la intervención de la Corte IDH. En total, pasaron 35 años para que finalmente se condenara al Estado mexicano por uno de los cientos de casos de desaparición forzada de esa época.

Esto pone de relieve la precariedad de la justicia en México, que encuentra su más rotunda expresión en la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el artículo 215 – A del Código Penal Federal, y la aplicación extensiva del fuero militar a delitos constitutivos de violaciones graves de los derechos humanos de civiles, que se deriva de una interpretación inadecuada e inconstitucional del artículo 57, fracción II, inciso a), cuyas reformas resultan no sólo pertinentes, sino urgentes. Además, constituyen los puntos resolutivos 10 y 11 de la Sentencia, es decir, son una obligación internacional del Estado mexicano.

La urgencia de armonizar la normatividad interna con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y de velar por el cumplimiento de la sentencia

La sentencia de la Corte IDH sienta un importante precedente en la jurisprudencia interamericana y

en la búsqueda de las personas desaparecidas durante la “guerra sucia”. En este sentido, además de señalar las obligaciones ineludibles del Estado de investigar, sancionar a los culpables, determinar el paradero del señor Radilla o, en su defecto, sus restos mortales, dar atención psicológica gratuita a sus familiares y pagar indemnizaciones por el daño material e inmaterial sufrido por las víctimas, la sentencia contempla una serie de medidas conducentes al desagravio de la memoria del señor Radilla, que es uno de los temas centrales no sólo del derecho al honor, sino del derecho a la verdad, cuyo titular somos todos. También constituye una forma de reparación *per se*, que trae aparejada una serie de medidas específicas que el Estado mexicano está obligado a cumplir. Una de ellas tiene que ver con las reformas a la legislación mencionada en el apartado anterior.

En este tenor, sobre el artículo 57 fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar, toda vez que considera como propios de la jurisdicción militar los delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones, estos casos son llevados ante las autoridades judiciales castrenses, lo que obstaculiza a la víctima a ser parte en un juicio llevado ante un juez competente, independiente, objetivo e imparcial. La desaparición forzada no puede ser considerada como acto de servicio o cometida con motivo del mismo. Por ello, la reforma al Código de Justicia Militar impedirá que aquellos casos de violaciones de derechos humanos de civiles por parte de militares se vean afectados por la extensión del fuero castrense.

La Corte IDH es muy clara al asentar en el párrafo 273 de la Sentencia que “la jurisdicción penal

militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. [...] El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial.” La Corte insiste en este punto en el párrafo 274: “[...] frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.”

En lo tocante al artículo 215 - A del Código Penal Federal, la Corte IDH puso de relieve la inadecuación de su actual redacción con respecto a los estándares internacionales en la materia, al reducir al sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas a “servidores públicos”, cuando frecuentemente el Estado usa de otros actores para cometer el delito, como lo indica la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)⁷⁶. La orden de la Corte IDH de armonizar la legislación penal sobre desaparición forzada con los estándares internacionales abre la puerta para la discusión de una ley integral para la prevención, sanción y erradicación de este delito.

Finalmente, cabe señalar que en lo tocante al cumplimiento de sentencias, recomendaciones u otras resoluciones de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos (tanto universales como interamericanos), el Estado mexicano ha incumplido su obligación de legislar para contar con una adecuada recepción del derecho internacional de derechos humanos, lo cual se ve reflejado en la ausencia de un mecanismo especial para que los tres niveles (federal, local y municipal) y los tres poderes del Es-

⁷⁹ Cabe mencionar que la Corte IDH desestimó el alegato del Estado sobre la supuesta incompetencia *ratione temporis* de ese tribunal para juzgar el asunto, en razón de que la fecha de depósito del instrumento de adhesión de México a la Convención Americana, así como, ulteriormente, a la CIDFP, son actos posteriores a los hechos materia de la litis, razón por la que, afirmó el Estado, el carácter continuado de la desaparición forzada resultaba “irrelevante” en el proceso. El razonamiento de la Corte giró en torno a que, por sus características, el de desaparición forzada es un delito de ejecución permanente, imprescriptible, cuyos efectos se prolongan en el tiempo mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, ya que se está ante una aplicación de normas imperativas del derecho internacional general (*ius cogens*) que comportan un elemento intemporal (*cf.* Párrafos 15 – 38). De igual modo, la Corte IDH declaró nula la reserva interpuesta por el Estado mexicano al artículo IX de la CIDFP, que pretendía justificar la aplicación extensiva del fuero militar a este tipo de casos, por ir en contra del objeto y fin del tratado (*cf.* párrafo 312 de la Sentencia).

tado cumplan con sus respectivas obligaciones frente a los particulares nacionales y la comunidad internacional. Debido a lo anterior, la jurisprudencia emitida por organismos como la Corte IDH corre el riesgo de ser puesta en segundo término en el ordenamiento jurídico interno, entre una interpretación cerrada de la jerarquía normativa de los tratados internacionales de derechos humanos y su reconocimiento como normas con plenos efectos jurídicos universalmente valederos. De no haber modificaciones legislativas sobre este particular a la brevedad posible, el riesgo persistirá y con ello la impunidad que le va aparejada.

Ante la Sentencia, el Estado mexicano se encuentra entre la opción de continuar con la impunidad o hacer justicia. Esto adquiere cierta tensión, si consideramos que a la fecha, el cumplimiento de la Sentencia ha sido insuficiente. Para que la Sentencia surta efectos, el Estado debe acatarla, lo que incluye dar resultados en la búsqueda de todas las personas que permanecen desaparecidas y en la sanción de los responsables⁸⁰.

Los precedentes que sienta el caso del señor Raddilla sin duda se harán presentes en las demandas del movimiento de víctimas de los delitos de la “guerra sucia”, así como en la defensa de los casos de violaciones de derechos humanos de civiles por parte de elementos castrenses en que se ha extendido el fuero militar. Hoy, nuestra memoria está siendo interpelada. Recordar la deuda que tiene México para con las víctimas de la sistemática e histórica violencia de Estado, es una asignatura ineludible en la agenda de derechos humanos de nuestro país.

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE INVESTIGAR: EL CASO DE RAÚL LUCAS LUCÍA Y MANUEL PONCE ROSAS DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL FUTURO DEL PUEBLO MIXTECO⁸¹

Se sostiene que Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas fueron secuestrados el 13 de febrero de 2009 por presuntos agentes de la Policía Investigadora Ministerial (PIM) cuando asistían a un acto público para la inauguración de obras en la escuela secundaria federal Plan de Ayutla, localizada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, en el Estado de Guerrero, mientras esperaban a la esposa de Raúl, Guadalupe Castro Morales, quien se desempeñaba como Regidora de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Ayutla. Conforme a los abogados de los familiares de las víctimas, varios testigos coincidieron en que un grupo de hombres sin uniforme llegaron al lugar gritando “¡Alto Policía!” y se llevaron a los dos defensores indígenas en un vehículo sin placas.



Fotos: CDHM/Tlachinollan

Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas, Presidente y Secretario de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM).

⁸⁰ Si bien la Secretaría de Gobernación emitió en su boletín no. 286 de 15 de diciembre de 2009 que “el gobierno de México llevará a cabo todas las acciones necesarias para ejecutar la sentencia...”, el boletín ya no se encuentra disponible en línea. Ese documento pudo ser consultado porque se cita en el boletín no. 160 de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 24 de diciembre de 2009, disponible en <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh160.pdf>

⁸¹ Este artículo se basa en información compilada para la redacción de una carta al Procurador Eduardo Murueta Urrutia, de la Procuraduría Estatal del Estado de Guerrero, enviada el 25 de febrero de 2009 por la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), *Human Rights Watch*, el *Latin America Working Group* y el *Washington Office on Latin America*; y información ofrecida por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan en varios comunicados de prensa.

No se supo del paradero de los dos hombres hasta el 22 de febrero de 2009, cuando sus viudas identificaron dos cuerpos que habían sido encontrados dos días antes enterrados dentro de bolsas plásticas. Los cuerpos, descubiertos por la policía en Las Cazuelas, a 30 minutos de Ayutla, fueron transportados al departamento forense local para su inspección. De acuerdo con un testigo y varios artículos de prensa, los cuerpos tenían visibles huellas de tortura. El señor Lucas Lucía tenía un tiro en la cabeza, sus manos atadas en frente y varios golpes en la nariz, mejillas y boca. Asimismo, quemaduras en su cuello y pecho indican que hubiera podido recibir descargas eléctricas en esas áreas del cuerpo. A su vez, el señor Ponce Rosas tenía las manos atadas en frente y “destrozada toda la cabeza, parte de la cara y la dentadura” como consecuencia de varios golpes.

La labor de defensa de derechos humanos de Raúl y Manuel

Raúl Lucas Lucía, de 39 años, y Manuel Ponce Rosas, de 32 años de edad, tenían una actividad destacada en la defensa y promoción de los derechos humanos como Presidente y Secretario de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM), la cual se dedica a defender los derechos de los pueblos indígenas en la región de la Costa Chica, en el Estado de Guerrero. Manuel Ponce se había acercado más a la organización en los últimos años y Raúl Lucas tenía una más larga trayectoria.

La OFPM, como la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), provienen de la anterior Organización del Pueblo Indígena Mixteco y Tlapaneco (OPIMT) mediante la cual desde hace unos 10 años comenzaron a documentar y denunciar pública y legalmente, los abusos militares en comunidades de Ayutla.

Raúl Lucas, junto con las viudas, había estado reclamando justicia para los 11 indígenas asesinados por sol-

dados el 7 de junio de 1998 en la masacre de El Charco, comunidad que se encuentra dentro de la zona na sá'vi (mixteca) donde la OFPM tiene presencia. También, apoyó los reclamos de los 18 indígenas de las comunidades de Ojo de Agua, La Fátima y Ocotlán que fueron esterilizados de manera forzada por la Secretaría de Salud en 1998. En octubre del 2006, Raúl Lucas presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en contra de soldados del Ejército mexicano e interpuso una denuncia penal por los delitos de abuso de autoridad e intimidación ante la PGR por su retención e interrogatorio ilegal el 18 de octubre 2006. El 15 de febrero de 2007 sufrió una emboscada, de la cual salió vivo. Finalmente, como presidente de la OFPM, Raúl Lucas documentó en 2008 cuatro casos de violaciones a los derechos humanos consistentes en allanamientos, robo, daños, retenciones e interrogatorios ilegales efectuados por militares en comunidades indígenas na savi y me'phaa. Estos casos ameritaron también la interposición de cinco quejas ante la CNDH y denuncias penales.

La obligación del Estado de investigar

Existe una obligación especial que recae en los Estados para proteger a los defensores de derechos humanos de los riesgos que puedan resultar directamente de su labor. Conforme a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “la labor de promoción y protección de los derechos humanos que por iniciativa propia realizan las personas bajo [las] jurisdicciones [de los Estados] es una actividad legítima que coadyuva con una obligación esencial de los Estados y, por lo tanto, genera en ellos obligaciones especiales de protección respecto de quienes se dedican a promover y proteger tales derechos. En una sociedad democrática las actividades de derechos humanos deben ser tanto protegidas como estimuladas”.⁷⁹

México es parte de varios tratados internacionales en materia de derechos humanos que imponen una

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas,” OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm> (consultado el 24 de febrero de 2009), para. 30.

obligación, *inter alia*, de impedir y prevenir violaciones de los derechos humanos enumerados en ellos, así como de investigar y proveer a las víctimas recursos para resarcir los abusos⁸³. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, por ejemplo, que “el Estado tiene la obligación de combatir [la impunidad] por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”⁸⁴.

La obligación de investigar y sancionar también deriva del derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos de tener acceso a un recurso legal efectivo. Según el derecho internacional, los gobiernos tienen la obligación de brindar recursos efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos para resarcir los abusos sufridos. Estos recursos incluyen el derecho a la justicia, la verdad y a una reparación adecuada. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que los gobiernos tienen la obligación “de garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pac-

to hayan sido violados [pueda] interponer un recurso efectivo”⁸⁵. El PIDCP exige a los Estados garantizar que “la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial”⁸⁶.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone que toda persona tiene “derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”⁸⁴. La Corte Interamericana ha dicho que este derecho impone a los estados la obligación de proveerles a las víctimas recursos judiciales efectivos.⁸⁷

Específicamente sobre la obligación de los estados de investigar los abusos contra defensores de derechos humanos, la CIDH ha sostenido que “[e]s indispensable que los Estados, en consonancia con sus obli-

⁸³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado el 16 de diciembre de 1966, A.G. Res. 2200A (XXI), ONU GAOR Sup. (No. 16) en 52, ONU Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, al que México adhirió el 23 de marzo de 1981; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (“Pacto de San José de Costa Rica”), adoptada el 22 de noviembre de 1969, OEA Serie de Tratados No. 36, 1144 U.N.T.S. 123, en vigor desde el 18 de julio de 1978, reproducido en Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc. 6 rev.1 en 25 (1992), a la que México adhirió el 2 de marzo de 1981; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), adoptada el 10 de diciembre de 1984, A.G. Res. 39/46, anexo, 39 ONU GAOR Sup. (No. 51) en 197, ONU Doc. A/39/51 (1984), en vigor desde el 26 de junio de 1987, ratificada por México el 23 de enero de 1986, arts. 2(1), 11, 16; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, OEA Serie de Tratados No. 67, en vigor desde el 28 de febrero de 1987, ratificada por México el 11 de febrero de 1987, arts. 1, 6.

⁸⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Paniagua Morales et al., Decisión del 8 de marzo de 1998, Inter-Am.Ct.H.R., (Ser. C) No. 37 (1998), para. 173.

⁸⁵ PIDCP, art. 2(3)(a).

⁸⁶ PIDCP, art. 2 (3)(b). Ver también Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 21 de marzo de 2006, adoptados durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/60/147, principio II.3.(d). La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de: (d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.

⁸⁷ CADH, art. 25.

⁸⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, Decisión del 29 de julio de 1988, Inter-Am.Ct.H.R., (Ser. C) No. 4 (1988), paras. 166, 174, 176. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo, Decisión del 27 de noviembre de 1998, Inter-Am.Ct.H.R., (Ser. C) No. 33 (1998), para. 169.

gaciones de prevenir y proteger el derecho a la vida, brinden adecuada protección a las defensoras y defensores de derechos humanos, generen las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares, e investiguen y sancionen las violaciones a dicho derecho. En tal sentido, la Comisión reitera que un aspecto importante del deber estatal de prevenir violaciones al derecho a la vida es investigar de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial de donde provienen las amenazas, y sancionar de ser el caso a los responsables, con el objeto de tratar de impedir que las amenazas se cumplan.”⁸⁶

Con el fin de cumplir con las obligaciones internacionales de México se debe asegurar que se lleve adelante una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial, de manera que los responsables puedan ser identificados, enjuiciados y sancionados. Dadas las acusaciones en contra de la Policía Investigadora Ministerial (PIM), asegurar la independencia de esta investigación es de la mayor importancia. La investigación debería establecer quiénes son responsables, incluyendo el alcance de cualquier participación estatal, y debería ser complementada con los poderes y recursos necesarios para salvaguardar la evidencia que hace falta para esclarecer este caso. Se deben otorgar las garantías que permitan a los defensores de derechos humanos desempeñar su labor, así como asegurar que no sean objeto de represalias, ataques, amenazas, desapariciones y asesinatos como consecuencia de su trabajo.

PARAMILITARES, VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LOS DERECHOS HUMANOS E IMPUNIDAD

EL CASO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN, TLAXIACO (OAXACA)

Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas, Oaxaca

La violación a los Derechos Humanos en el estado de Oaxaca, México, es una preocupación creciente. El caso de Santo Domingo Ixcatlán es una clara muestra del poder que tienen los grupos paramilitares en Oaxaca y pone en evidencia la falta de interés que el gobierno tiene en la solución de conflictos indígenas, lo que se traduce en impunidad ante una procuración y administración de justicia ineficaz y parcial.

La tenencia de la tierra

El Municipio de Santo Domingo Ixcatlán se encuentra ubicado en la región de la Mixteca Alta del estado de Oaxaca, pertenece al distrito de Tlaxiaco, tiene una población de 582 habitantes y la forma de elegir a sus autoridades es por el Sistema de Usos y Costumbres.

En el año de 1766 los habitantes de Santo Domingo Ixcatlán promovieron el reconocimiento de sus tierras ante el Virrey Gaspar de Zuñiga y Acevedo, admitiéndose por decreto del 5 de marzo de 1767, la propiedad de las tierras que venían poseyendo. Tras el decreto, el pueblo de Santo Domingo Ixcatlán sufrió constantes invasiones por parte del poblado de Chalcatongo de Hidalgo, por lo que continuó el proceso legal. Así, el primero de diciembre de 1851 obtuvieron la restitución de sus tierras con un interdicto restitutorio a su favor, dictado por la Excelentísima Corte de Jus-

⁸⁹ CIDH, “Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas,” OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm> (consultado el 24 de febrero de 2009), para. 45.

ticia del estado de Oaxaca, y en 1861 se recibió la primera sentencia a favor del poblado de Santo Domingo Ixcatlán. Más recientemente, el 3 de agosto de 1998, el Tribunal Unitario Agrario No. 21 dictó sentencia a favor del poblado de Santo Domingo Ixcatlán. El 7 de septiembre del 2005 se resolvió la ejecución forzada de la sentencia emitida en el expediente agrario, la cual no ha sido ejecutada.

El conflicto por la tierra

Desde 1992, con la modificación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se abrió la posibilidad de mercantilizar las tierras comunales y ejidales, lo que ha ocasionado en el país diversos conflictos intercomunitarios por la tenencia de la tierra. En Santo Domingo Ixcatlán esta problemática propició el desarrollo de un grupo vinculado a las estructuras del poder local y estatal que dividió a la comunidad hasta confrontarla.

Ante tal situación el proceso legal que ha llevado más de 200 años sigue estancado, pues aunque dicha ejecución fue programada para el día 11 de octubre del 2005 los habitantes del poblado de Chalcatongo de Hidalgo bloquearon los accesos al lugar. En este contexto el entonces Presidente Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Freddy Eucario Morales Arias, sin tener atribuciones destituyó a las autoridades agrarias y asumió junto a su grupo la solución del conflicto agrario por la vía violenta, argumentando, en declaraciones documentadas, que cuenta con el amparo del gobernador del estado de Oaxaca Ulises Ruíz Ortiz y del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Estas personas poseen radios de comunicación y armas de alto poder.⁹⁰ En 2007 crearon el paraje “Los Reyes”

en el que se refugian integrantes del grupo paramilitar que han intervenido violentamente en los conflictos sociales cometiendo robos, detenciones arbitrarias, lesiones, tortura, despojos de tierras. Con armas de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea han asesinado a miembros de su región, sembrando terror y miedo.⁹¹

En el 2008, el contexto se endureció ante el conflicto intercomunitario y la vía violenta que tomó el grupo de Morales Arias. Como parte del proceso ante el Tribunal agrario, el 1 de mayo del 2008, Melesio Martínez Robles (quien tenía el cargo de Secretario del Comisariado de Bienes Comunales reconocido por el Registro Agrario Nacional) debía asistir a una audiencia en Huajuapuan de León para confirmar la legitimidad de su cargo y la vía legal a la que le daría continuidad la comunidad a la que representaba. Sin embargo el 30 de abril, el grupo paramilitar comandado por Morales Arias asesinó a balazos a Melesio Martínez Robles e Inocencio Medina Bernabé y quemó vivo a Gustavo Castañeda Martínez. Usaron de barbaridad incomparable, descuartizando de los pies a la cintura a Martínez Robles.

El acceso a la justicia en Oaxaca

La impunidad y protección que goza este grupo paramilitar ha quedado expuesta desde el día siguiente a la masacre del 30 de abril 2008. La policía preventiva del Estado no detuvo a nadie a pesar de que los asesinos retiraron sus vehículos de la escena del crimen en su presencia. Por ello, la familia y amigos de las víctimas en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A. C. (CEDHAPI) iniciaron una lucha para exigir justicia. Lograron que el 19 de mayo del 2008 la Comisión

⁹⁰ Esta situación ha sido reconocida por dos integrantes de este grupo armado ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco en sus declaraciones en el proceso penal 24/2008.

⁹¹ Estas denuncias han dado lugar a las causas penales 89/2007 por el delito de abuso de autoridad; 24/2008 por los delitos de homicidios calificados; 89/2009 por el delito de homicidio y 134/2009 por los delitos de abigeato y robo calificado. Aún existen las averiguaciones previas número 130/(I)/2008 por el delito de homicidio, 52/Tx/2008 por el delito de amenazas, 123/Tx/2008, por el delito de amenazas 125/Tx/2008 disparo de arma de fuego y amenazas y 134/Tx/2008 por lo que se configure. Además de la averiguación previa ante la autoridad federal número PGR/OAX/1/121/2008 por el delito de acopio de armas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército.

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgara medidas cautelares a favor de 60 personas, familiares y amigos de Gustavo Castañeda, Melesio Robles e Inocencio Medina Bernabé, en el expediente MC-113-08 México y que el 6 de agosto del 2008 la CIDH ampliara estas medidas cautelares a un total de 177 personas.

Sin embargo es tal la colusión entre el grupo paramilitar y las funcionarios estatales que a pesar de que el Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca libró 16 órdenes de aprehensión, desde el 10 de mayo de 2008 hasta la fecha falta que se ejecuten 12 órdenes. Esto, a pesar de que los presuntos delincuentes se encuentran perfectamente ubicados en el paraje “Los Reyes” de Santo Domingo Ixcatlán.

Como parte del seguimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, se han tenido diversas reuniones, principalmente en cuanto a la forma en que el Estado mexicano garantizará la vida de los 177 beneficiarios. De lo que resultó que el 24 de octubre de 2008 el Gobierno mexicano se comprometiera, por escrito, a ejecutar las órdenes de aprehensión libradas en la causa penal número 24/2008 sin que hasta esta fecha se hayan ejecutado, a pesar de que también la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, en la recomendación 15/2008 del 7 de octubre de 2008 solicitó a los titulares del poder ejecutivo y judicial que se cumplieran estas medidas. Al constatar el estado de inseguridad en que viven los beneficiarios de medidas cautelares, el Gobierno de México se comprometió a instalar teléfonos en la comunidad, pero éstos no funcionan.

Entre las reuniones que representantes de las medidas cautelares sostuvieron con representantes del estado oaxaqueño, destacan la del 2 de junio del 2008, en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, reunión de trabajo en la que se presentó el Gobernador del Estado Ulises Ruíz Ortiz, el Procurador de Justicia del Estado, el Secretario de Protección Ciudadana, la Subsecretaría de Derechos Humanos y un representante de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de

Gobernación. En dicha reunión se acordó atender el vacío de autoridad que existía y persiste en la comunidad. Adicionalmente el 13 de junio se efectuó una reunión de trabajo en la Ciudad de Oaxaca con autoridades estatales y federales para continuar con la implementación de las medidas cautelares decretadas por la CIDH. Sin embargo el 14 de Junio del 2008, aproximadamente 100 personas armadas con palos, machetes y armas de fuego pusieron un ultimátum al comandante de la policía estatal para que en el término de una hora, abandonaran la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán.

En respuesta a este proceso el grupo paramilitar pretendía provocar estallidos de conflictividad social de lo que resultaron averiguaciones previas, sin que el Estado reaccionara a favor del esclarecimiento de los hechos. Destacan la del 3 de diciembre del 2008, cuando dicho grupo bloqueó los accesos a la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán. Esta acción fue negada por las autoridades, pero evidenciada por diversos medios de comunicación. Posteriormente el 11 de octubre del 2009 la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán fue nuevamente sitiada por este grupo armado proveniente del paraje “Los Reyes” del Municipio de Ixcatlán y los hechos denunciados ante la Agencia del Ministerio Público de Tlaxiaco dando lugar al legajo de investigación número 564/Tx/2009. Esos hechos ponen en evidencia la inseguridad en la que viven la comunidad y los beneficiarios de las medidas cautelares, en gran medida por que no se han aprendido a todos los responsables de la masacre.

Vulnerabilidad de los defensores de derechos humanos

La representante de las medidas cautelares ante la CIDH, María de la Luz Martínez García y el Director de CEDHAPI, Maurilio Santiago Reyes han sufrido amenazas por exigir a las autoridades estatales y federales el total esclarecimiento de los hechos y el castigo a los responsables. En reiteradas ocasiones han sido difamados en los medios de comunicación y han escuchado fuera de la oficina de CEDHAPI en

Tlaxiaco, Oaxaca detonaciones de armas de fuego. El 16 de octubre de 2008 aproximadamente a las 11:30 de la noche cuando María de la Luz Martínez García se encontraba sola en las oficinas de CEDHAPI la amenazaron de muerte “si seguía metiéndose en el caso Santo Domingo”, hecho que fue denunciado oportunamente ante la agencia del Ministerio Público de Tlaxiaco y que dio lugar al legajo de investigación número 52/Tx/2008 que hasta la fecha no se encuentra debidamente integrado.

Deficiencia del sistema judicial e impunidad

Existe colusión de intereses entre funcionarios estatales y el grupo paramilitar que habita en Los Reyes, Santo Domingo Ixcatlán, Oaxaca, pues ante la masacre cometida por dicho grupo armado tras un conflicto de tenencia de la tierra el sistema judicial ha mostrado una deficiencia tan reiterada que se evidencia depen-

diente de poderes fácticos con los que protege a los paramilitares.

Los sucesos expuestos llevan a cuestionar la incapacidad del sistema judicial y lo común que la impunidad ha vuelto el recurrir a mecanismos extrajudiciales violentos. Esta ineficiencia del sistema judicial estatal deja la seguridad de los defensores de derechos humanos en condiciones de extrema vulnerabilidad. Consecuencia que va en detrimento del acceso a la justicia en Oaxaca, pues son los defensores de derechos humanos quienes ofrecen alternativas de resolución de conflictos que reducen la incidencia de linchamientos en las áreas donde operan. Pues colaboran con las comunidades indígenas en el reconocimiento de sus derechos colectivos, autonomía y justicia, utilizando recursos legales tanto locales como internacionales con respeto a las formas de organización que les son propias a las comunidades indígenas.

CAPÍTULO 4

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

LOS EFECTOS DE LA REPRESIÓN Y DE LA CRIMINALIZACIÓN EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUERRERO

Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan

“La historia de los pueblos latinoamericanos no está en su presente de opresión, sino en su mañana de libertad”⁹²

El Estado mexicano se ha negado a reconocer la existencia de un conflicto social, justificado en el combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada, sin embargo, en las regiones más pobres del país, ha focalizado su atención en los líderes de organizaciones indígenas. Esta absurda estrategia no sólo limita las garantías individuales, sino que representa el nuevo modelo de *guerra preventiva*⁹³ buscando inhibir una supuesta lucha armada provocando en sí, la misma guerra. El objetivo es someter a los pueblos indígenas que luchan por su autonomía y defienden sus derechos colectivos. El Estado recurre entonces, a la represión y criminalización.

En la región Costa-Montaña de Guerrero, la historia reciente de los abusos perpetrados por el Estado, en sus tres niveles de gobierno, contra las organizaciones indígenas está plagada de añejas prácticas

descalificadoras y de persecución en contra de sus líderes que desde el olvido y la pobreza, se han visto obligados a luchar por sus derechos. Pasar de ser un pueblo oprimido a luchar con dignidad, es un camino largo y doloroso, pues la opresión histórica trae consigo desvalorización y sojuzgamiento enraizado en las culturas, por lo que los logros alcanzados por líderes y organizaciones debiera entenderse desde los esfuerzos profundos que los reivindica desde la opresión.

Desgraciadamente, por cada paso que dan los pueblos indígenas para construir sus propios procesos colectivos, el Estado da diez para reprimirlos y criminalizarlos. Por otro lado, el lapso histórico entre momentos de normalidad y momentos de violencia excesiva puede ser muy corto y hasta previsible, sin embargo, poco se trabaja en las medidas de seguridad y prevención pertinentes para tener muy bien delegadas funciones que permitan la supervivencia de la organización como tal, en casos de criminalización de los líderes u otros integrantes claves.

Así es como, en un instante, por momentos de violencia o violaciones graves a los derechos civiles y políticos, todo un proceso de construcción popular, puede paralizarse y/o perderse para dar paso al seguimiento de la defensa jurídica de algunos procesados, o a la preservación de la libertad y la vida, y/o a la protección de los líderes, entre otros, perdiendo así, los objetivos trazados a alcanzar previamente. Es en este contexto, en el que

⁹² Martín Baró, I. (1986) “Hacia una Psicología de la Liberación”. *San Salvador: Boletín de Psicología, UCA*.

⁹³ La *guerra preventiva*, exige “moldear las circunstancias antes de que las crisis emerjan, y frenar las amenazas antes de que lleguen a ser extremas”. Su ideología militarista se centra en el uso de la presión y persuasión basada en la fuerza militar como instrumento de la diplomacia, descartando que las relaciones internacionales sean reguladas por el derecho internacional. La guerra preventiva ha sido concebida para aniquilar cualquier resistencia que se interponga al dominio del espectro global. (*William Izara Fecha de publicación: 14/10/05 en aporrea.org*)

los hechos, quejas y denuncias expuestas de represión y criminalización, muestran que cada vez más la población civil se ha convertido en un objetivo militar y de contención, traduciéndose en excesos sufridos como estrategias planificadas y no como hechos al azar⁹⁴, el costo social ha sido el perjuicio a la dignidad humana, mediante la violación sistemática de los derechos humanos de la población más pobre del país.

Los efectos psicosociales

Revisar el costo social y las secuelas de la represión, no pretende *psicologizar* la frustración que un líder pueda sentir ante la criminalización, sino de comprender los efectos psicosociales en la población indígena que deposita esperanza en sus organizaciones. Para eso, es necesario partir de la *perspectiva psicosocial* (Beristain, 1999)⁹⁵, cuyo planteamiento central ubica que el trauma que vive una persona en contexto de violencia sociopolítica, no tiene un origen individual, sino que es resultado de condiciones sociales, que a su vez desencadenan una serie de consecuencias que impactan en su esfera personal, familiar y social. En este sentido, la violencia sociopolítica, utilizada para criminalizar a los luchadores sociales, pretende despojar al otro su identidad como persona, quebrar sus valores, su capacidad de resistencia, su certeza ante la lucha emprendida.

Ante este escenario, es posible afirmar que los mecanismos de represión del Estado, provocan básicamente los mismos efectos en todas partes: intimidación, miedo, silencio. Sin embargo, las comunidades indígenas presentan respuestas que varían por su visión sociocéntrica —no egocéntrica—, lo que significa su énfasis está puesto en lo social por encima de lo individual. Así, “el daño no es sobre los individuos sino en el tejido social en su conjunto” por lo tanto, las secuelas psicosociales de la represión no deben

descontextualizarse de sus consecuencias económicas, sociales y culturales que viven los pueblos, pues la criminalización pretende desintegrar a los grupos organizados para arrebatarles los recursos comunitarios que la estructuran. Según Santiago, (et al 2002)⁹⁶ las secuelas comunitarias y/o organizativas pueden verse reflejadas en cualquiera de los siguientes puntos:

Secuelas psicosociales comunitarias de represión y criminalización

- Quiebre del tejido social: Se crean grupos paramilitares o grupos de choque y se polarizan los bandos o grupos, de esta manera los odios y heridas se van acumulando, así cada grupo fortalece sus propias posturas, derivando en hermetismo.
- Rupturas a las formas de sustento, organización y cultura: a la identidad étnica, desestructuración de la vida cotidiana
- Saqueo y destrucción de bienes para:
 - Debilitar la resistencia de la población
 - Dificultar las tareas organizativas de la comunidad, anteponiendo la subsistencia familiar
 - Desmoralizar a la gente al destruirles sus pocas pertenencias
- Alteración al libre tránsito: frente a la presencia de militares, paramilitares o cuerpos policíacos se dificulta la posibilidad de acudir a la escuela, a la parcela a asambleas comunales, entre otras.
- Desmovilización social:
 - Exhibiciones de horror, con abusos de poder y castigos ejemplares
 - Difusión de rumores desde la propia gente
 - Miedo que deriva en impotencia, tristeza y parálisis
 - Amenaza virtual de ser detenido por lo

⁹⁴ Ibáñez V. y Díaz D. (1999) “La respuesta social y comunitaria en las situaciones de guerra y violencia organizada” en Actuaciones Psicosociales en Guerra y Violencia Sociopolítica. Madrid: Exlibris ediciones. Pp: 29 – 38.

⁹⁵ Beristain, C.M. (1999). *Reconstruir el Tejido Social*. Icaria: Barcelona. Biblioteca Nueva: España.

⁹⁶ Santiago Cecilia, Pérez Pau y Álvarez Rafael (2002). *Ahora apuestan al Cansancio*. México.

que los líderes dejan de participar tan activamente

- Miedo a ser encarcelado, torturado o desaparecido
- Desconfianza entre la gente de la comunidad y con personas que vienen de fuera
- Quiebre de roles familiares

La tabla anterior da muestra de las secuelas psicosociales al interior de la organización, grupo o comunidad indígena que se ve afectada por la criminalización. Sin embargo, es necesario resaltar que las secuelas de las violaciones a los derechos civiles y políticos (cateos, detenciones arbitrarias, extorsiones, hostigamientos, vigilancias, allanamientos, fabricación de delitos, persecución, entre otras) recaen de manera más agresiva y punzante en las mujeres indígenas, pues son las piezas más vulnerables del tejido social, por su ser mujer, pobre e indígena. Entre otras cosas, la mayoría de las mujeres se han desenvuelto en un plano doméstico, sin que participen de manera directa en actividades organizativas, por lo que cuando se dan actos de criminalización hacia sus esposos, hijos o padres, se ven forzadas a participar por su defensa, lo que les implica movilidad y un desenvolvimiento social que hasta el momento no han tenido, generando cambio de roles en la familia y un cierto alejamiento de los hijos en crecimiento. Por otro lado, su precaria condición económica se agrava, puesto que los trabajos en las parcelas no logran sacar el producto necesario para el autoconsumo del año, y el poco dinero que puede entrar a casa es por jornales que el hombre hace, al no estar, toda la familia queda en franca desprotección, siendo la mujer la que debe salir al frente de su familia, con muy pocas opciones reales de hacerlo.

En relación a las respuestas psicológicas que se presentan a nivel individual y que influyen sobre todo en la desmovilización social, es importante resaltar que son reacciones normales frente a situaciones anormales, por lo que habría que ponerles atención en caso de volverse síntomas crónicos, de lo contrario, pueden ser incluso ajustes personales ante las represiones.

Secuelas psicosociales personales de represión y criminalización

- Consumo de alcohol o drogas
- Enfermedades psicosomáticas
- Baja de defensas
- Miedo
- Sentimientos de frustración, culpa, remordimiento: “¿Por qué no soy yo el que se tiene que esconder?, ¿Por qué no fui yo al que detuvieron?”
- Aplanamiento afectivo: incapacidad de sentir felicidad, pues seguir viviendo en un mundo que les genera tales niveles de sufrimiento y frustración, no amerita disfrutarla
- Altos niveles de estrés
- Aumento de conductas de riesgo, sobreexponiéndose a la muerte
- Sufrimiento en silencio de las atrocidades
- Ambiente de confrontación y zozobra intracomunitaria
- Desesperanza, tras años de cometidas las violaciones
- Amenaza constante de la presencia del ejército desde hace más de una década
- Efectos sobre niñez y juventud, siendo una generación que está creciendo en estas condiciones

CONCLUSIONES

Es importante coadyuvar a procesos de reflexión que permitan a las organizaciones y comunidades indígenas tomar decisiones liberadoras y no adaptativas a situaciones de opresión, como es el caso de la criminalización. La represión y criminalización tiene la clara intención de hacer notar de qué lado está el poder, para prevenir y acallar posibles brotes de descontento social, por lo tanto, cuando una organización es golpeada de esta manera, se corre el riesgo de caer en una desmovilización que desvíe sus objetivos y acciones estratégicas.

En el aspecto psicosocial, las víctimas que viven situaciones traumáticas “generalmente dirigen su atención no hacia dentro, hacia sus procesos mentales, sino hacia fuera, hacia la realidad que les rodea” (Summerfield, 1997)⁹⁴, y resulta importante identificar una estrategia integral de acompañamiento que se valga de lo educativo, lo jurídico y sea atravesado por la perspectiva psicosocial. De las secuelas, es trascendental retomar el papel más activo que las mujeres indígenas puedan encabezar, y ser sujetos activos de su propia lucha, sin limitarlas meramente a su participación en procesos jurídicos, sino en lo que se emprenda para fortalecer a sus organizaciones. Es importante aprovechar la solidaridad que se despierta entre mujeres, pues puede generar incluso un cambio a nivel comunitario.

Es necesario remarcar que el trabajo psicosocial no debiera atender necesidades que no existen, sino retomar las prácticas liberadoras de los pueblos para colaborar con estrategias construidas por éstos. Sin ingenuidades, es importante tener claro que la cultura de la paz está lejos de vislumbrarse como proyecto posible, pues la falta de acceso a la justicia y la marginación, más la represión descarada, alejan una y otra vez a los pueblos indígenas de una vida digna.

DECLARACIÓN FINAL DEL FORO INTERNACIONAL SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROTESTA SOCIAL

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de abril del 2009.

Ante la grave situación que enfrentan los defensores y defensoras de derechos humanos en el Estado de Guerrero, las organizaciones sociales y civiles nacionales e internacionales presentes en este Foro, expresamos nuestra solidaridad con las fa-



Foro Internacional sobre la Criminalización de los Defensores de Derechos Humanos y de la Protesta Social, celebrado en Chilpancingo, Guerrero, los 19, 20 y 21 de abril del 2009.

milias de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas para exigir al gobierno federal que atraiga las investigaciones a través de la Procuraduría General de la República (PGR) para que se garantice que la desaparición forzada, tortura y ejecución extrajudicial de los defensores de derechos humanos no quede impune efectuándose investigaciones imparciales, objetivas y expeditas de tal manera que se castigue los responsables.

El caso de los asesinatos de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas, líderes de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM), es un patrón que muestra la grave situación que viven en el país los defensores y defensoras de derechos humanos y los luchadores sociales quienes están siendo sometidos a una práctica de criminalización de la protesta que se ha intensificado al grado de materializarse en actos que atentan contra la integridad y la vida.

El día de hoy, los defensores y defensoras presentes reivindicamos nuestro derecho a protestar como consecuencia de que los mecanismos institucionales son ineficaces al no dar respuesta a las demandas sociales, quedando como única vía la protesta como ejercicio de los derechos de libre asociación, petición, reunión, expresión y manifestación de las ideas.

⁹⁷ Summerfield, Derek (1997). “Una Crítica a los proyectos psicosociales en poblaciones afectadas por la Guerra basadas en el Concepto de Trauma Psicológico”, en *Actuaciones Psicosociales en Guerra y Violencia Sociopolítica*. Madrid: Exlibris Ediciones.

El Estado mexicano no sólo ha criminalizado a los defensores mediante distintos patrones sino que tampoco ha cumplido los compromisos internacionales como las recomendaciones contenidas en el Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas del 2006 y las recomendaciones hechas al Gobierno mexicano por parte del grupo de trabajo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el Examen Periódico Universal que son reiterativas en recomendar a México que debe reconocer el valioso aporte de los defensores de derechos humanos para la construcción de una sociedad democrática, además de que debe asegurar que los defensores y defensoras no pongan en riesgo su vida e integridad por hacer su trabajo, que debe efectuar investigaciones de amenazas y crímenes contra defensores de tal manera que no quede en la impunidad.

Demandamos a las autoridades que cese el hostigamiento y las amenazas que enfrentan desde el 2005, los integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), cuyos dirigentes se han visto obligados a salir del estado por el inminente riesgo de sufrir algún atentado a sus vidas. Las autoridades del estado en lugar de reconocer y respetar el trabajo de los miembros de la OPIM como defensores y defensoras de derechos humanos se han obstinado en descalificar su trabajo, creando un ambiente de permisividad que alienta y legitima la agresión por parte de los diferentes agentes del Estado.

A pesar de que existen las denuncias ante los órganos de procuración de justicia desde el 2003 hasta la fecha no existe un sólo responsable que haya sido procesado y castigado por sus actos que atentan contra el trabajo de los defensores y defensoras. Por el contrario, son los defensores y defensoras los que son investigados y hostigados por corporaciones policíacas y agentes del Estado vestidos de civil que de manera sistemática los siguen, los hostigan y les impiden realizar su trabajo con tranquilidad. Las autoridades municipales y estatales han puesto en entredicho el trabajo legal y legítimo de los defensores y defensoras

y los han dejado en un estado de indefensión porque son catalogados como actores incómodos que generan conflictos por ejercer sus derechos.

Las mujeres defensoras de derechos humanos como Obtilia Eugenio Manuel, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, son un gran ejemplo de tenacidad, valor y compromiso, que a pesar de sufrir las agresiones del Estado han sabido levantar la voz, denunciar y desnudar todas las tropelías de un gobierno que se ha negado a respetar la vida y la integridad física de las mujeres indígenas que a pesar de vivir en condiciones infrahumanas siguen contribuyendo a la causa de los derechos humanos.

Demandamos la libertad inmediata e incondicional de Raúl Hernández Abundio, preso de conciencia, quien es víctima de la fabricación de un delito y que ha pagado por más de un año una pena impuesta por un gobierno racista que castiga la pobreza y criminaliza a los defensores de derechos humanos.

Demandamos la derogación de los tipos penales que criminalizan la protesta social y desarrollar actividades de capacitación de miembros de la Procuraduría y del Poder Judicial para una mejor aplicación de las normas penales y procesales penales frente a casos de protesta social.

Demandamos la creación de un programa estatal de protección de defensores siguiendo los lineamientos establecidos por el informe elaborado por la Comisión Interamericana sobre defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas, del año 2006.

Demandamos que en todos los procesos de reforma o implementación de políticas públicas relacionadas con la impartición y procuración de justicia, se tenga en cuenta la realidad pluricultural del estado y la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los pueblos indígenas en el estado.

Demandamos la desmilitarización del estado teniendo en cuenta que las fuerzas armadas tienen como

función fundamental velar por la seguridad externa del país y no la seguridad interna.

Organizaciones firmantes

Del Estado de Guerrero:

- Asamblea Popular de Guerrero (APPG)
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan
- Centro Regional de Derechos Humanos José María Morelos y Pavón
- CERP-CETEG
- Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad
- Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC)
- Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota (CECOP)
- Consejo Ciudadano de Chilapa
- Consejo de Autoridades de Tecoaapa
- Guerreros Verdes, A.C.
- Instituto Guerrerense de Derechos Humanos
- Monitor Civil de la Policía
- Mujeres Ecologistas de la Sierra de Petatlán
- Mujeres de Tlamacazapa
- Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM)
- Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM)
- Radio Ñomndaa
- Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los derechos para Todas y Todos (Red-TDT)

De México:

- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas - Chiapas.
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria - DF
- Centro de Derechos Humanos Fray Julián Garcés - Tlaxcala
- Centro de Derechos Humanos Fray Pedro Lorenzo de la Nada - Chiapas
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez - DF
- Centro de Derechos Humanos Victoria Díez - Guanajuato
- Centro de Derechos Humanos y Asesoría para Pueblos Indígenas (CEDHAPI) - Oaxaca
- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. (CADHAC) - Monterrey
- Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE) - DF
- Servicio y Asesoría para la Paz (Serapaz) - DF

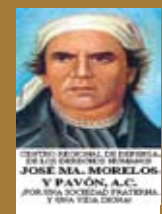
Organizaciones adherentes

- Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) - Washington, DC, EEUU.
- Obra Diacónica - Alemania
- Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) - Perú.
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo Programa Somos Defensores (PNGPDDH) - Colombia.

La **Fundación para el Debido Proceso Legal** (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización sin fines de lucro, fundada en 1998 por el profesor Thomas Buergenthal, actual juez de la Corte Internacional de Justicia, y sus colegas de la Comisión de la Verdad para El Salvador, cuyo mandato es promover la implementación de políticas públicas dirigidas a mejorar los sistemas nacionales de justicia y de esa manera fortalecer el estado de derecho en América Latina. DPLF realiza su trabajo a través de tres áreas programáticas: a) acceso igualitario a la justicia, b) rendición de cuentas y transparencia judicial y c) justicia internacional.

1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 510A
Washington, D.C. 20036

T: 202-462-7701 | F: 202-462-7703
info@dplf.org | www.dplf.org



Esta es una publicación del Área de Acceso Igualitario a la
Justicia con el apoyo financiero de: Mac Arthur Foundation